



**FACULTAD DE POSTGRADO**

**TESIS DE POSTGRADO:**

**IMPACTO ECONÓMICO DE LEY DE COOPERATIVAS DE  
HONDURAS EN COMESULAL, SAN PEDRO SULA, 2020**

**SUSTENTADO POR:**

**CARLOS ENRIQUE PASCUAL GENEZ**

**ANA MARLEN CASTELLANOS PEREZ**

**PREVIA A INVESTIDURA AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN FINANZAS**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.**

**AGOSTO 2020**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

**UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**MARLON BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL**

**ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

**DESIREE TEJADA CALVO**

**VICEPRESIDENTE UNITEC, CAMPUS, S.P.S.**

**CARLA MARIA PANTOJA**

**IMPACTO ECONÓMICO DE LEY DE COOPERATIVAS DE  
HONDURAS EN COMESULAL, SAN PEDRO SULA, 2020**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
MÁSTER EN FINANZAS**

**ASESOR METODOLÓGICO  
MARTHA MARIA HERNANDEZ**

**ASESOR TEMÁTICO  
RICARDO ENRIQUE YONES**

**MIEMBROS DE LA TERNA  
ABEL EDGARDO SALAZAR MEJÍA  
ALEX DOUGLAS BANEGAS  
RUTH ELIZABETH LRA RAMOS**

## DERECHOS DE AUTOR

©Copyright 2020.

Carlos Enrique Pascual Genez

Ana Marlen Castellanos Pérez

Todos los derechos son reservados.



## **FACULTAD DE POSTGRADO**

# **IMPACTO ECONÓMICO DE LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS EN COMESULAL, SAN PEDRO SULA, 2020**

**Carlos Enrique Pascual Genéz y Ana Marlen Castellanos Pérez**

### **RESUMEN**

El presente estudio se desarrolla motivado por el alto volumen de normativas legales aplicables a las Cooperativas que el Congreso Nacional de Honduras ha aprobado desde el año 2014 hasta el 2019, causando grandes dificultades a las medianas y pequeñas cooperativas para seguir operando, entre ellas COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE EMBOTELLADORA DE SULA LIMITADA (COMESULAL), una Cooperativa mediana de vínculo cerrado con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. El estudio tiene como objetivo general determinar el impacto económico causado por la Ley de Cooperativas de Honduras (Decreto 65-87) y sus reformas, además de las otras normativas. El enfoque utilizado en esta investigación es mixto, con un diseño de investigación basado en entrevistas dirigidas y revisión documental. Los resultados demuestran que la ley en mención incrementó los gastos administrativos y redujeron los excedentes desde el año 2015 al 2019 en un 40%, valores que se pudieron destinar a las reservas patrimoniales para apoyar al bienestar social de los afiliados. A pesar del detrimento del patrimonio de los miembros cooperativistas, existe un alto grado de satisfacción respecto a los productos y servicios ofertados por COMESULAL.

**Palabras clave:** Leyes, Cooperativas, impacto económico, reservas.



## **FACULTAD DE POSTGRADO**

# **ECONOMIC IMPACT OF THE HONDURAS COOPERATIVE**

## **LAW ON COMESULAL, SAN PEDRO SULA, 2020**

**Carlos Enrique Pascual Genez y Ana Marlen Castellanos Pérez**

### **ABSTRACT**

This study is carried out motivated by the high volume of legal regulations applicable to Cooperatives that the Honduran National Congress has approved from 2014 to 2019, causing great difficulties for medium and small cooperatives to continue operating, including MIXED COOPERATIVE OF EMPLOYEES OF EMBOTELLADORA DE SULA LIMITADA (COMESULAL), a medium-sized closed-link Cooperative with domicile in the city of San Pedro Sula, Cortés. The study's general objective is to determine the economic impact caused by the Honduran Cooperative Law (Decree 65-87) and its reforms, in addition to the other regulations. The approach used in this research is mixed, with a research design based on directed interviews and documentary review. The results show that the mentioned law increased administrative expenses and reduced surpluses from 2015 to 2019 by 40%, values that could be used for heritage reserves to support the social welfare of members. Despite the detriment of the assets of the cooperative members, there is a high degree of satisfaction with the products and services offered by COMESULAL.

**Key words:** Laws, Cooperatives, economic impact, reserves.

## **DEDICATORIA**

A Dios que por su misericordia y favor me ha concedido la oportunidad de cursar este postgrado, reconociendo que de Él proviene toda bendición y en su soberana voluntad y propósitos perfectos me ha permitido culminar con estas clases que han sido de mucho valor para mi formación profesional.

A mis hijos y mi esposa que han sido sacrificados con mi ausencia producto del tiempo invertido en cada clase.

Carlos Enrique Pascual Genez

Primeramente, a Dios quien ha sido mi guía en cada uno de los proyectos que he emprendido a lo largo de mi vida, a mi madre y mis hermanos (a) por su apoyo incondicional, y a todas aquellas personas que me acompañaron durante todo este proceso.

Ana Marlen Castellanos Pérez

## AGRADECIMIENTOS

A Dios que me ha dado la fuerza para poder concluir con esta meta y no me ha dejado desamparado, su favor y provisión me han acompañado; por tanto, mi más profundo agradecimiento es para Él. Además, a mis hijos y mi esposa que me apoyaron para emprender este objetivo académico, a cada uno de los maestros que han dedicado su valioso tiempo a transmitirnos conocimiento y en especial a la M.D.E. Martha Hernández que nos ha llevado de la mano en el desarrollo y finalización del Proyecto de Graduación. A Grupo Corinsa que me ha apoyado pagando las mensualidades de la maestría.

Carlos Enrique Pascual Genez

Agradezco primeramente a Dios por darme la oportunidad de dar por finalizado este proyecto profesional que viene a enriquecer aún más mi vida y que además me permite sonreír ante una bendición más.

Agradezco a mi madre por el apoyarme en todo momento, por los valores que junto a mi padre (QDDG) me inculcaron, y que me han permitido ser la persona que soy, a mis hermanos por ser parte de mi vida y por motivarme a continuar desarrollándome como profesional.

A la Universidad Tecnológica Centroamérica (UNITEC) por contar con personal altamente calificado y que con paciencia compartieron sus conocimientos, a la M.D.E Martha Hernández por compartir su conocimiento y orientarnos en la elaboración de nuestro trabajo de tesis y a todas aquellas personas que de una u otra forma me apoyaron para concluir con buen suceso este proyecto de vida.

Ana Marlen Castellanos Pérez



## ÍNDICE DE CONTENIDO

1 CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN .....	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1 ORIGEN DEL COOPERATIVISMO .....	3
1.2.2 EL COOPERATIVISMO EN AMÉRICA LATINA .....	3
1.2.3 MOVIMIENTO COOPERATIVO EN HONDURAS .....	4
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA .....	7
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	7
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	9
1.3.3 PREGUNTA GENERAL .....	9
1.3.4 PREGUNTAS ESPECÍFICAS .....	9
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO .....	10
1.4.1 OBJETIVO GENERAL .....	10
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	10
1.5 JUSTIFICACIÓN .....	10
1.6 VIABILIDAD.....	13
2 CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....	14
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	14
2.2 ANÁLISIS DEL MACROENTORNO.....	14
2.2.1 COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A NIVEL MUNDIAL .....	14
2.2.2 COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN CENTROAMERICA .....	21
2.2.2.1 EN EL SALVADOR.....	21
2.2.2.2 EN GUATEMALA .....	22
2.2.2.3 EN NICARAGUA.....	22
2.2.2.4 EN PANAMÁ .....	23
2.2.2.5 EN COSTA RICA .....	23
2.3 ANÁLISIS DEL MICRO ENTERNO.....	24
2.3.1 PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS EN HONDURAS .....	24
2.3.1.1 SITUACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN HONDURAS.....	25
	XI

2.3.2 ANÁLISIS INTERNO .....	30
2.4 TEORÍAS DE SUSTENTO .....	37
2.4.1 TEORÍA DE LOS EXCEDENTES.....	37
2.4.2 TEORÍA DEL PATRIMONIO.....	37
2.4.3 TEORÍA DE LAS RESERVAS PATRIMONIALES .....	38
2.4.4 TEORÍA DE LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE.....	38
2.4.5 TEORÍA DE LOS INGRESOS .....	38
2.4.6 TEORÍA DE LOS GASTOS.....	38
2.5 CONCEPTUALIZACIÓN.....	38
2.5.1 COOPERATIVA:.....	38
2.5.2 CONSUCOOP:.....	39
2.5.3 EXONERACIÓN: .....	39
2.5.4 ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI):.....	39
2.5.5 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT):.....	39
2.5.6 NORMATIVA:.....	39
2.5.7 REGLAMENTO: .....	39
2.6 MARCO LEGAL.....	40
2.6.1 PRINCIPALES LEYES EN HONDURAS.....	40
2.6.2 REGLAMENTOS VIGENES: .....	41
2.6.3 NORMATIVAS VIGENTES:.....	41
2.6.4 LEY DE COOPERATIVAS EN HONDURAS (DECRETO 65-87).....	42
3 CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....	43
3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA .....	43
3.2 MATRÍZ METODOLÓGICA .....	43
3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	44
3.4 HIPÓTESIS.....	47
3.5 ENFOQUE Y MÉTODOS.....	48
3.6 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	50
3.6.1 POBLACIÓN .....	50
3.6.2 MUESTRA.....	50

3.6.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.....	51
3.7 INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PARA UTILIZAR.....	51
3.7.1 INSTRUMENTOS.....	51
3.7.1.1 OBJETIVIDAD DEL INSTRUMENTO.....	52
3.7.1.2 CONFIABILIDAD.....	52
3.7.1.1 ENTREVISTA.....	52
3.7.1.2 ATLAS TI.....	53
3.8 ENTREVISTA A EXPERTOS.....	53
3.8.1 PERFIL DE LOS ENTREVISTADOS.....	54
3.8.1 PREGUNTAS A EXPERTOS.....	54
3.8.1.1 PROCEDIMIENTO.....	55
3.8.1 TÉCNICAS.....	55
3.8.1.1 ENCUESTA.....	56
3.8.1.1 VALIDACION DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS A EXPERTOS Y ENCUESTAS.....	57
3.9 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	59
3.9.1 FUENTES PRIMARIAS.....	59
3.9.2 FUENTES SECUNDARIA.....	60
4 CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....	61
4.1 RESULTADO DE OPINIÓN DE LOS EXPERTOS.....	61
4.1.1 OPINIÓN SOBRE LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.....	61
4.1.2 OPINIÓN SOBRE IMPACTO ECONÓMICO EN LOS EXCEDENTES.....	61
4.1.3 OPINIÓN SOBRE IMPACTO EN LAS RESERVAS.....	61
4.1.4 OPINIÓN SOBRE EXPECTATIVAS DE SATISFACCIÓN DEL AFILIADO.....	62
4.2 RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL.....	62
4.2.1 CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.....	62
4.2.1.1 CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....	62
4.2.1.2 IMPACTO ECONÓMICO EN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....	64
4.2.1.3 CAMBIOS EN EL GOBIERNO COOPERATIVO DE COMESULAL.....	65
4.2.2 IMPACTO ECONÓMICO DE LA LCH Y NORMATIVAS IMPOSITIVAS.....	69

4.2.2.1 IMPUESTOS GRAVADOS A COMESULAL Y SOCIOS.....	69
4.2.2.2 IMPACTO ECONÓMICO EN LEMPIRAS POR IMPUESTOS.....	70
4.2.2.3 IMPACTO ECONÓMICO POR ASESORÍAS Y GASTOS LEGALES .....	70
4.2.2.4 RESUMEN DEL IMPACTO ECONÓMICO .....	71
4.2.2.5 IMPACTO EN EL ROA Y MARGEN DE UTILIDAD NETA .....	72
4.2.3 IMPACTO EN LAS RESERVAS.....	73
4.2.4 SATISFACCIÓN DEL CLIENTE .....	74
4.2.4.1 OPINIÓN DE LOS ENTREVISTADOS.....	74
4.2.4.2 RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN.....	74
4.2.4.3 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS .....	81
4.3 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS .....	84
5 CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	85
5.1 CONCLUSIONES .....	85
5.2 RECOMENDACIONES.....	87
6 BIBLIOGRAFÍA .....	88
7 ANEXOS .....	91
7.1 ANEXO 1 ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2018, 2019 Y 2020.....	91
7.2 ANEXO 2 TASAS DE INTERÉS ACTIVAS Y PASIVAS DEL 2015 AL 2019 .....	92
7.3 ANEXO 3 BALANCE GENERAL COMESULAL 2015.....	93
7.4 ANEXO 4 ESTADO RESULTADOS COMESULAL 2015 .....	94
7.5 ANEXO 5 BALANCE GENERAL COMESULAL 2016.....	95
7.6 ANEXO 6 ESTADO DE RESULTADOS COMSULAL 2016 .....	96
7.7 ANEXO 7 BALANCE GENERAL COMESULAL 2017.....	97
7.8 ANEXO 8 ESTADO DE RESULTADOS COMESULAL 2017 .....	98
7.9 ANEXO 9 BALANCE GENERAL COMESULAL 2018.....	99
7.10 ANEXO 10 ESTADO DE RESULTADOS COMESULAL 2018.....	100
7.11 ANEXO 11 BALANCE GENERAL COMESULAL 2019.....	101
7.12 ANEXO 12 ESTADO DE RESULTADOS COMESULAL 2019.....	102
7.13 ANEXO 13 ENCUESTA APLICADA A AFILIADOS .....	103
7.14 ANEXO 14 CARTA DE ACEPTACIÓN DE COMESULAL.....	110

7.15 ANEXO 15 ACEPTACIÓN DE ASESOR TEMÁTICO.....	111
7.16 ANEXO 16 DECRETO 166-2011 IMPTO. 3.6% TASA SEGURIDAD. ....	112
7.17 ANEXO 17 DECRETO 53-2015 IMPTO. 15% CONTRIB SOCIAL.....	117
7.18 ANEXO 18 ACUERDO 001/28-01-2016 REGLAMENTO DE SANCIONES. ....	119
7.19 ANEXO 19 DECRETO 174-2013 REFORMA A LCH.....	130

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cronología de surgimiento y regulación legal cooperativista hasta 1987 .....	6
Tabla 2 Cuadro estadístico de leyes, acuerdos y normativas por año .....	8
Tabla 3 CAC'S por país en América Latina a diciembre del 2016 .....	15
Tabla 4 CAC'S en la región del Caribe al 31 de diciembre del 2018.....	15
Tabla 5 CAC'S en América Latina al 31 de diciembre del 2018 .....	16
Tabla 6 Total de CAC'S a nivel mundial a diciembre del 2018.....	17
Tabla 7 CAC'S con activos superiores a 5 trillones de USD. ....	17
Tabla 8 CAC'S En los últimos 5 años a nivel mundial .....	19
Tabla 9 Cooperativas en Honduras a diciembre 2019 por actividad. ....	27
Tabla 10 Cooperativas en el departamento de Cortés a diciembre 2019.....	28
Tabla 11 Afiliados, activos, préstamos y aportaciones, período 2015 al 2019.....	35
Tabla 12 Excedentes de COMESULAL a partir del año 2015 al 2019.....	36
Tabla 13 Matriz metodológica .....	44
Tabla 14 Operacionalización de las Variables.....	47
Tabla 15 Perfil de los expertos entrevistados .....	54
Tabla 16 Gasto de nómina adicional.....	65
Tabla 17 Faltas leves que afectan a COMESULAL .....	66
Tabla 18 Faltas graves que afectan a COMESULAL.....	67
Tabla 19 Otras faltas graves que afectan a COMESULAL.....	68
Tabla 20 Faltas muy graves que afectan a COMESULAL.....	69
Tabla 21 Impuestos que gravan a COMESULAL .....	70
Tabla 22 Monto en Lempiras del gravamen a COMESULAL .....	70
Tabla 23 Gastos por año de asesorías y gastos legales .....	71
Tabla 24 Resumen del impacto económico causado por la LCH .....	71
Tabla 25 Porcentaje del impacto económico sobre los excedentes .....	72
Tabla 26 Impacto en el ROA y en el Margen de Utilidad Neta.....	73
Tabla 27 Reservas para proyección con los socios .....	74
Tabla 28 Resultados de puntajes obtenidos de 183 encuestas a afiliados.....	82
Tabla 29 Matriz de varianzas de respuestas de encuestados.....	83

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Comportamiento de cantidad de leyes aprobadas hasta año 2020 .....	6
Figura 2 CAC'S Con activos superiores a 50 billones de USD a diciembre 2018.....	18
Figura 3 CAC'S A nivel mundial desde el año 2014 al 2018.....	20
Figura 4 Miembros de las CAC en el mundo desde el año 2014 al 2018.....	20
Figura 5 Activos en trillones de USD CAC años 2014 al 2018.....	21
Figura 6 Cooperativas en Honduras a diciembre 2019 por actividad.....	28
Figura 7 Cooperativas en departamento de Cortés a diciembre 2019.....	29
Figura 8 Cooperativas San Pedro Sula, Cortés a diciembre 2019.....	30
Figura 9 Afiliados de COMESULAL a partir del año 2015 al 2019.....	35
Figura 10 Saldos en activos de COMESULAL desde el año 2015 al 2019.....	36
Figura 11 Excedentes de COMESULAL desde el año 2015 al 2019.....	37
Figura 12 Variable dependiente y variables independientes.....	45
Figura 13 Diagrama de Variables .....	46
Figura 14 Enfoque y método.....	49
Figura 15 Figura 20 procedimiento para entrevista a expertos.....	55
Figura 16 Cálculo de la cantidad de encuestas.....	56
Figura 17 Procedimiento para aplicación de encuestas.....	57
Figura 18 Red de nodos de Atlas Ti con respuestas de entrevistados .....	58
Figura 19 Cálculo de coeficiente de Alfa de Cronbach .....	59
Figura 20 Organigrama administrativo actual de COMESULAL.....	63
Figura 21 Organigrama administrativo al año 2016 de COMESULAL.....	64
Figura 22 Rango de edad de los encuestados.....	75
Figura 23 Gráfica del género de los afiliados encuestados.....	76
Figura 24 Respuestas de afiliados a pregunta número 9.....	76
Figura 25 Respuesta de los afiliados a pregunta número 10.....	77
Figura 26 Respuesta de los afiliados a la pregunta número 13.....	78
Figura 27 Respuesta de los afiliados a pregunta número 15.....	78
Figura 28 Respuesta de los afiliados a pregunta número 16.....	79
Figura 29 Respuesta de los afiliados a la pregunta número 17.....	80

Figura 30 Respuesta de los afiliados a la pregunta número 18.....	80
Figura 31 Respuesta de los afiliados a la pregunta número 23.....	81



# CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1 INTRODUCCIÓN

Las cooperativas, son organizaciones autónomas de personas que constituidas conforme a esta Ley se han integrado voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes; por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada (Ley de cooperativas de Honduras, decreto No. 65-87, artículo 6, 1987, reformado en decreto No. 174-2013). En el año 1844, 28 personas formaron la primera cooperativa en el poblado de Rochdale, Inglaterra; en Honduras surgen en el año 1876 organizaciones con alineamientos de cooperación como “La sociedad de ladinos y el fondo indígena” en Marcala, La Paz y el 13 de marzo de 1954 se crea la primera normativa para regular las operaciones y funcionamiento de las asociaciones cooperativas. Posteriormente comienzan a diversificarse en cooperativas de producción, de servicios, de consumo y mixtas. (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2017)

El decreto 65-87 Ley de Cooperativas de Honduras en un considerando expresa: Que el cooperativismo es un sistema económico social y eficaz para el desarrollo económico de la nación, el fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia social y la defensa de los valores y los derechos humanos. También manifiesta en otro considerando: (...). Corresponde al estado velar por su promoción y protección garantizando el libre desarrollo del cooperativismo mediante el instrumento jurídico adecuado. En el artículo 5, esta ley contiene: En los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico y social de los cooperativistas, su condición humana y su condición individual y familiar, para lo cual el móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y no el lucro. Por tanto, se entiende que el estado de Honduras se responsabiliza para garantizar la sostenibilidad y continuidad de estas instituciones.

En el artículo 56 del decreto 65-87 exonera a las cooperativas de los siguientes impuestos: a) Exoneración de los impuestos fiscales que graven renta, los bienes y las operaciones de las cooperativas. b) Exoneración de derechos arancelarios, incluyendo el consular, impuestos y

recargos de aduana sobre la importación de maquinaria, equipo (...). c) Del pago de impuestos sobre donaciones, herencias y legados que reciban por parte de cualquier persona natural o jurídica, hondureña o extranjera. d) De los impuestos que graven la tradición de bienes inmuebles en los programas de vivienda cuando la cooperativa sea tradente, y (e) Exoneración de impuestos de exportación para productos no tradicionales. Motivados por la finalidad de las cooperativas y por estas exenciones tributarias, en Honduras hubo un incremento de estas instituciones con el fin de crear alternativas de financiamiento de menor costo.

Muchas empresas en Honduras impulsaron la creación de cooperativas para sus empleados con la intención de que crearan fondos comunes como fuente de financiamiento para sus necesidades y de esta manera evitaban utilizar su flujo de efectivo para concederles préstamos. En el año 1989 se crea la Cooperativa Mixta de Empleados Embotelladora de Sula Limitada (COMESULAL) con propósitos de servicio a sus afiliados en consonancia con los principios y valores inherentes al cooperativismo; sin embargo su rango de acción es limitado en comparación con las cooperativas abiertas como por ejemplo, Cooperativa ELGA, Chorotega, debido a que su finalidad es esencialmente atender las necesidades de los empleados de Embotelladora de Sula S.A., de manera que su posición financiera, generación de ingresos y márgenes de excedentes netos son distintos a las cooperativas de vínculo abierto.

El estado de Honduras debe velar por el sostenimiento y fomentar la expansión de las cooperativas en todo el país; sin embargo, en los últimos dos periodos gubernamentales se han aprobado una serie de leyes y acuerdos gravando con impuestos a los excedentes de estas instituciones, a los dividendos de sus afiliados y cargándolas con un alto volumen de regulaciones y cumplimientos formales que asfixian a cooperativas medianas o pequeñas y probablemente con el régimen sancionatorio ha provocado amenazas a su sostenibilidad. En el afán de incrementar la recaudación de impuestos no se hizo excepciones en el alcance de las normativas, violando dos principios fundamentales que rigen el sistema tributario nacional que son: “Proporcionalidad y la capacidad económica del contribuyente”, ambos principios están expresados en el artículo 351 de la constitución de la república de Honduras.

Este estudio pretende evaluar el impacto de la Ley de Cooperativas en Honduras (decreto 65-87) y sus reformas, así como demás cánones legales aplicables a las Cooperativas y específicamente se ha seleccionado a la Cooperativa Mixta de Empleados de Embotelladora de Sula Limitada (COMESULAL). Los impactos que se considerarán serán los costos causados por estas leyes en su estructura administrativa, ampliación de oficinas, costos por incorporación de tecnología apropiada, impacto en sus excedentes netos por haber sido gravados con el 15% del Impuesto denominado “Contribución Social del Sector Cooperativo” decreto 53-2015, impuesto de la Tasa de Seguridad, Ganancias de Capital, etc., así como el efecto en la continuidad a mediano y largo plazo de esta institución. Se presentarán a COMSULAL los hallazgos, recomendaciones financieras para su uso y aplicación e iniciativas de reformas a la ley que se consideren necesarias para ser sometidas al congreso nacional.

## 1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

### 1.2.1 ORIGEN DEL COOPERATIVISMO

El cooperativismo surge como gran alternativa, la filosofía de trabajo solidario, ayuda mutua y la primacía del hombre. El movimiento cooperativo surge durante la Revolución Industrial. Fue en el año 1844 en donde 27 hombres y 1 mujer empleados de una empresa textil fundaron la primera cooperativa en el poblado de Rochdale, Inglaterra, la cual se llamó Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale. De este renacer económico surgen las diferentes cooperativas en el mundo, así mismo surgen los fundamentos filosóficos, doctrinarios y operativos de las empresas cooperativas en la actualidad. Los principios cooperativos de Rochdale sirven de base al actual sistema cooperativo mundial. A partir de esto las nuevas formas de cooperación aparecían simultáneamente en el campo económico y social, en todos los países de Europa Central y Oriental (GESTARCOOP.COM, s.f.).

### 1.2.2 EL COOPERATIVISMO EN AMÉRICA LATINA

En América Latina surgieron los primeros emprendimientos cooperativos durante la primera mitad del siglo XIX, principalmente en Argentina, Brasil, México y Venezuela. A partir de las primeras décadas del siglo XX, el cooperativismo se fue desarrollando gradualmente en el resto de los países de la región, según diferentes influencias, como es el caso de inmigrantes europeos principalmente en el Cono Sur, que promovieron las cooperativas de consumo, financieras y cajas de socorro mutuo. El cooperativismo se ha desarrollado de diferentes maneras en todos los países de América Latina, en unos con mayor fuerza y apoyo que en otros, pero en todos los casos el modelo ha tenido un fuerte impacto económico y social. Entre los años sesenta y ochenta, el cooperativismo tuvo un auge

importante en la mayoría de los países de la región, aunque en algunos fue reprimido por gobiernos militares de esa época (GESTARCOOP.COM, s.f.)

A partir de la instalación de la Oficina Regional de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) Américas en 1990, el cooperativismo en América Latina inició una nueva etapa, en la cual se logró un mayor intercambio de información y experiencias entre los movimientos cooperativos de todos los países, existiendo en la actualidad diferentes redes de integración que se han ido consolidando poco a poco durante los últimos años. Desde hace varias décadas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la ACI Américas apoyan el desarrollo cooperativo en la región como estrategia de lucha contra la pobreza, la promoción de la inclusión social y el trabajo digno o decente. Este trabajo adquiere mayor fuerza a partir del 20 de junio 2002, cuando se adopta la recomendación 193 de la OIT sobre la promoción de las cooperativas en la Novena Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT (GESTARCOOP.COM, s.f.)

### 1.2.3 MOVIMIENTO COOPERATIVO EN HONDURAS

El origen del cooperativismo hondureño se remonta al siglo pasado; las primeras expresiones se manifiestan en el último cuarto del siglo XIX con el surgimiento de un organismo mutualista conocido como Sociedad de Ladinos de Márcala en 1876. La segunda manifestación aparece en la ciudad de Ocotepeque en 1930 constituyéndose la sociedad cooperativa “El Obrero”, igual manifestación se dio en Santa Rosa de Copán con la Sociedad Copaneca de Obreros (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2017)

En 1923 se inserta por primera vez en la Constitución de la República el precepto: “Es función del Estado promover la asociación cooperativa”. En 1927 la Ley de Sociedades cooperativas. En 1936 se aprueba la Ley de Sociedades Cooperativas para la venta de mercaderías a plazo con disposiciones para la regulación y fomento de las Asociaciones Cooperativas (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2017).

En 1949 se incluyó en el Código de Comercio un capítulo destinado a la regulación de sociedades cooperativas, considerándolas en el mismo cuerpo de leyes de las sociedades mercantiles. En 1954 se aprobó la Ley de Asociaciones Cooperativas, dejando sin vigor el capítulo del Código de Comercio. Esta ley fue creada con el propósito de racionalizar el uso de la cooperación humana como medio para obtener el bienestar material y la satisfacción espiritual del hombre. El cooperativismo es un sistema económico social eficaz para el desarrollo económico de la nación y el fortalecimiento de la democracia. (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2017).

Las asociaciones cooperativas pueden ser de producción de consumo, agropecuarias, de ahorro y crédito, de transporte, de vivienda, mixtas y escolares; y en general las que revistan cualquier otra forma lícita y compatible con el espíritu y finalidades de la cooperativa. La década de los sesenta marcó un desarrollo federativo en el campo cooperativo en toda América Latina. La política integrativa se realizó principalmente en el sector agropecuario y de ahorro y crédito, que tuvieron un gran impulso auspiciados por la AID (Agencia para el desarrollo del Gobierno de los Estados Unidos). Se crearon 4 federaciones y se creó el Instituto Hondureño de Estudios Cooperativos. En 1971 se creó la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC) (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2017).

El Soberano Congreso Nacional, en 1987, promulgó la Ley de Cooperativas de Honduras, hecho que permitió formalizar, y dinamizar la economía social productiva hondureña.

La Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, aprobada la primera mediante Decreto No. 65-87, el 20 de marzo de 1987, y el segundo mediante Acuerdo Ejecutivo no.191-88 del 22 de julio de 1988, constituyen el cuerpo normativo fundamental del movimiento Cooperativo.

“Hasta el año 2013 las cooperativas estaban bajo la supervisión del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) según el artículo No.97 de la ley de cooperativas de Honduras”. (Gaceta, 2014)

El 1 de febrero del 2014 se publican e La Gaceta las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras, según decreto 174-2013 del primero de septiembre del 2013, dando nacimiento con esta reforma al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). (Gaceta, 2014).

“El 16 de junio del 2014 se publican en el diario oficial La Gaceta las reformas al reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, dejando en forma el actual marco legal cooperativo”. (CONFEDERACIÓN HONDUREÑA DE COOPERATIVAS, 2015)

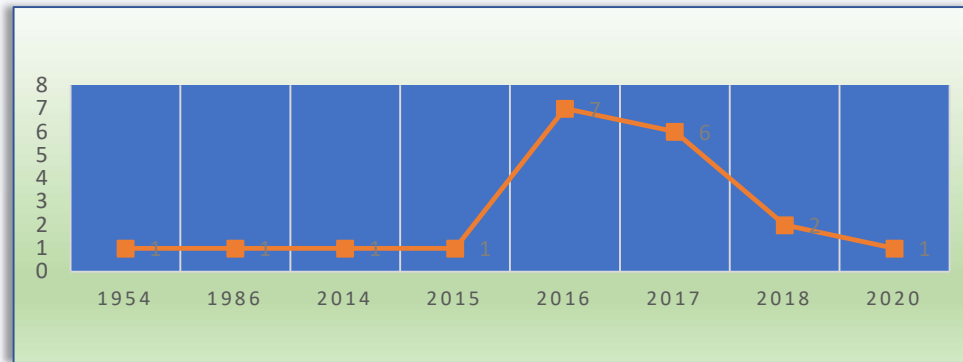
En la tabla 1 se presenta información estadística desde el surgimiento de las cooperativas y el comienzo de la regulación legal en Honduras hasta el año 1987.

**Tabla 1 Cronología de surgimiento y regulación legal cooperativista hasta 1987**

Año	Antecedentes
1844	27 hombres y 1 mujer fundan primera cooperativa en Rochdale, Inglaterra.
1876	Surge la "Sociedad de Ladinos y el Fondo Indígena".
1924	La Constitución de la República promueve Cooperativas para venta de mercaderías a plazo
1930	Surge la sociedad "El Obrero" en Santa Rosa de Copán.
1940	Código de comercio regula a las sociedades cooperativistas.
1949	Código de comercio da una mejor definición de las cooperativas.
1950	El estado comienza a impulsar el surgimiento del movimiento cooperativo
1951	La UNAH incluye la clase de cooperativismo.
1952	Se organizó la sección de cooperativas en Banco Nacional de Fomento, ahora BANADESA
1954	Congreso Nacional aprobó la "Ley de Asociaciones Cooperativas de Honduras2
1965	Se organizan las Cooperativas de servicios de ahorro y crédito
1987	Se aprueba la "Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento".
<b>12</b>	<b>Total</b>

Fuente: CONSUCOOP (2020)

En la figura 1 se muestra el comportamiento de la cantidad de leyes y normativas aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras hasta año 2020.



**Figura 1 Comportamiento de cantidad de leyes aprobadas hasta año 2020**

Fuente: CONSUCOOP (2020)

### 1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

“La definición del problema supone plantear el problema general e identificar los componentes específicos del problema de investigación de mercados. La investigación solo puede diseñarse y conducirse de forma adecuada cuando el problema se ha definido con claridad” (Malhotra, 2008, pág. 37).

Considerando lo anterior, a continuación, se presenta el problema objeto de este estudio.

#### 1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

El 1 de febrero 2014 se publica en La Gaceta el decreto ejecutivo No.174-2013 concerniente a las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras, y el 16 de junio del mismo año se publica el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras el cual es complementario a la Ley de Cooperativas de Honduras.

En los años posteriores al 2014 el Congreso Nacional ha aprobado una variedad de leyes, reglamentos, normativas complejas y enredadas lo que supone una verdadero desafío y angustia para las cooperativas de vínculo cerrado como, por ejemplo, las de empleados de empresas privadas y públicas.

COMESULAL siendo una cooperativa de empleados de Embotelladora de Sula S.A. de vínculo cerrado no ha sido la excepción respecto al alcance de aplicación de este canon normativo que no ha hecho una segmentación de conformidad con el tamaño de las cooperativas.

La tabla 2 muestra la estadística de leyes aplicables al sector cooperativo desde el año 1954 al año 2020. Se observan incrementos en los últimos seis años.

**Tabla 2 Cuadro estadístico de leyes, acuerdos y normativas por año**

Normativas, Leyes y Acuerdos	Número	Año Publicación
Ley de Asociaciones de Cooperativas	158-1954	1954
Ley del Sector Social de la Economía	193-85	1986
Ley de Cooperativas de Honduras	174-2013	2014
Norma de Lineamientos para la Inv. u utilización del FEC	JD 08-11-2014	2015
Manual de Límites de Riesgos e Indic. Financ. y de Gestión CAC'S	001/03-09-2015	2016
Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia	001/03-05-2016	2016
Normas de Gobierno Cooperativo	003/03-09-2015	2016
Normas para la Admón. Integral de Riesgos para CAC'S	003/03-05-2016	2016
Normas para Selección y Contratación de Gerente en la CAC'S	002/03-09-2015	2016
Reglamento Especial de Sanciones para las CAC'S	001/28-01-2016	2016
Manual Contable Para las CAC'S	002/03-05-2016	2016
Normas mínimas para el funcionamiento de auditoria int	003/20-10-2016	2017
Normas para la Administración de Activos Eventuales	001/20-10-2016	2017
Normas para la Administración de la Liquidez	001/15-12-2016	2017
Normas para la Contratación y Registro de auditores Ext.	002/15-12-2016	2017
Normas para Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos CAC'S	002/20-10-2016	2017
Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos CAC'S	JD 02-11-15-2017	2017
Reforma al Manual de Límites de Riesgos e Indicadores y de Gestión	JD 02-05-07-2018	2018
Reformas Al Manual Contable-FEC	JD 05-12-21-2017	2018
Reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras	146-2019	2020
<b>20</b>	<b>Total</b>	

Fuente: CONSUCOOP (2020)

A partir de la entrada en vigor de dicha ley la Cooperativa Mixta Empleados de Embotelladora de Sula, Ltda. (COMESULAL) inicia su proceso de adecuación convocando a una asamblea general extraordinaria para la aprobación de los nuevos estatutos y con ello reinscribirse ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

El ente regulador inicia su proceso de supervisión para las cooperativas ya inscritas y con ello se exige la aplicación de un sinnúmero de normativas, manuales y reglamentos los cuales a la fecha son la guía para la sana administración de las cooperativas en general.



COMESULAL es una cooperativa de vínculo cerrado fundada con la finalidad de atender las necesidades de financiamiento de los empleados de Embotelladora de Sula, S.A. y la entrada en vigencia de esta ley significó el inicio de cambios sustanciales que llevaron a la junta directiva y la administración a tomar decisiones que ayudaran a cumplir con todos los requerimientos, para lo cual se contrató más personal en el área administrativa y un asesor externo altamente capacitado y conocedor del sistema cooperativo, con la finalidad de que apoyara en la elaboración y puesta en marcha de todos los manuales y reglamentos exigidos por la ley.

### 1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

“Plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, pág. 36).

COMESULAL tiene como visión continuar operando en el corto, mediano y largo plazo; sin embargo, sus excedentes netos han sido impactados por los gravámenes y el cumplimiento normativo complejo amenaza sus posibilidades de continuidad; en consecuencia, se plantean las siguientes interrogantes:

### 1.3.3 PREGUNTA GENERAL

¿Cuál ha sido el impacto económico en COMESULAL de La Ley de Cooperativas en Honduras, decreto 174-2013, publicado el 01 de febrero 2014; considerando que es una cooperativa de vínculo cerrado?

### 1.3.4 PREGUNTAS ESPECÍFICAS

- 1) ¿Qué cambios administrativos ha tenido que realizar COMESULAL con la entrada en vigencia de la nueva ley de Cooperativas en Honduras y sus reformas?
- 2) ¿Cuál ha sido el impacto en el económico en los excedentes de COMESULAL?
- 3) ¿Cuál ha sido el impacto en la dotación de las Reservas de COMESULAL?

4) ¿Cuál es el grado de satisfacción de los afiliados respecto de los productos y servicios que ofrece COMESULAL?

#### 1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014) los objetivos de la investigación “señalan a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, pues son las guías del estudio” (p.37).

##### 1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar el impacto económico en COMESULAL de las Ley de Cooperativas de Honduras.

##### 1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Identificar los cambios administrativos más importantes que ha enfrentado COMESULAL a causa de las reformas a la ley.
- 2) Determinar el impacto económico en los excedentes para COMESULAL con la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas de Honduras.
- 3) Determinar el impacto en las Reservas derivado de la Ley de Cooperativas.
- 4) Determinar el grado de satisfacción de los afiliados respecto de los productos y servicios que ofrece COMESULAL.

#### 1.5 JUSTIFICACIÓN

“Además, en muchos casos se tiene que explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivan de ella.” (Hernández Sampieri et al., 2019).

Las cooperativas por muchas décadas han sido parte importante en el crecimiento económico de los países y los estados han protegido su sostenibilidad y desarrollo e impulsan su expansión

debido a que estas instituciones fundamentan su existencia en el bienestar social, fomentan y apoyan la educación de sus afiliados, conceden financiamientos atractivos a una menor tasa de interés y menos burocráticos. Sin embargo, el estado de Honduras actuando en una total desconsideración ha golpeado sus cimientos con la aprobación de leyes y acuerdos que gravan sus excedentes y distribución de dividendos, además del grosero régimen sancionatorio aplicables a un complejo canon regulatorio y reporterías que amenazan la continuidad e incluso ahogan la germinación de nuevas cooperativas; por tanto, conviene evaluar el impacto de tales normativas y sugerir medidas que aporten soluciones a las circunstancias actuales.

Los bancos y financieras producen ganancias a sus socios en detrimento de la economía de sus clientes, pues las utilidades netas son repartidas entre sus dueños a diferencia de las cooperativas que los mismos clientes son también socios tomadores de decisiones sobre la gestión administrativa y dirección, creando condiciones financieras favorables que produzcan una mejor distribución de la riqueza generada y contribuir al bienestar de su colectividad. Por tal razón, el presente estudio es necesario para colaborar con este sector de la economía evaluando los costos causados por las regulaciones de los dos últimos períodos gubernamentales aprobados en contra de los intereses de la población menos privilegiada, pues la mayoría de los afiliados cooperativistas desconocen la magnitud de los impactos en sus economías y en la subsistencia de las medianas y pequeñas cooperativas.

Debido a las medidas tributarias vigentes, las medianas y pequeñas cooperativas están experimentando dificultades para continuar operando, llevando al cierre de varias cooperativas de empleados en los últimos seis años similares a COMESULAL. Las instituciones financieras y cooperativas deben regularse para proteger a los clientes y afiliados respecto a sus ahorros y aportaciones; sin embargo, las medidas regulatorias han sido aplicadas sin considerar su tamaño, posición financiera y los fines económicos que persiguen; de modo que el estado hondureño ha beneficiado a los bancos y financieras, pues al cerrarse las pequeñas cooperativas los afiliados no tendrán más opción que someterse a sus altas tasas de interés. Las consecuencias adversas ocasionadas por Las Leyes aplicables a las Cooperativas y acuerdos de CONSUCOOP motivan y sustentan el objetivo primordial de este estudio para determinar su impacto en COMESULAL.

El estudio aportará conocimiento a este sector de la economía, particularmente a las cooperativas de vínculo cerrado y a otras organizaciones del sector social de la economía de nuestro país que pudieran ser afectadas por estas de leyes extractivas que debilita su estabilidad y continuidad, aun y cuando sabemos que tales organizaciones fueron creadas bajo otro propósito, o sea para favorecer a los trabajadores. Esperamos además que este estudio pueda ser un aporte para el sector educativo del país particularmente para las universidades y que sea considerado en su canon académico. El cooperativismo es parte importante en la economía del país, sin embargo, es un tema que muy pocas instituciones educativas ofrecen a sus alumnos, aun y cuando la Ley de Cooperativas exige que los afiliados de las cooperativas tengan formación por lo menos sobre cooperativismo básico.

Esta investigación pretende ser forjada como un instrumento de utilidad para COMESULAL y demás cooperativas de vinculo cerrado, como por ejemplo cooperativas de empleados, para que posean un fundamento profesional que les permita abocarse a las federaciones de las cuales forman parte, e impulsar iniciativas en conjunto con el resto de cooperativas y presentar reformas a las leyes que permitan reducir las cargas impositivas y sanciones que están agobiando sus esfuerzos por mantener su continuidad. Los hallazgos encontrados en el desarrollo del estudio y las recomendaciones financieras serán puestas a disposición de COMESULAL para su uso y aplicación si consideran necesario para mejorar su posición financiera, evitar cuantiosas multas por incumplimientos a las leyes y para capacitar a sus empleados, miembros de la junta directiva, comités y afiliados que requieran ser adoctrinados en gobierno cooperativista.

También se considera importante el estudio para ofrecer a COMESULAL el desarrollo de una matriz metodológica que clasifique el régimen sancionatorio en orden de importancia, de costo y de viabilidad, identificando y separando los requerimientos con sanciones más onerosas y los que tengan altas probabilidades de caer en incumplimiento. Además, es necesario revisar su sistema informático para conocer la reportería con que cuenta la cooperativa, identificar y sugerir los ajustes que se requieran para satisfacer y cumplir con lo requerido por la ley. Los datos obtenidos servirán para evaluar el impacto en los costos y excedentes netos, y que a su vez sirvan para la construcción de las iniciativas de reformas a la ley de Cooperativas de Honduras y Acuerdos a ser presentados a

los entes reguladores como CONSUCOOP, federaciones como FEHCACREL y FACACH y al congreso nacional.

## 1.6 VIABILIDAD

El desarrollo de la investigación es viable considerando las siguientes razones:

- 1) La investigación se llevará a cabo en la Cooperativa Mixta Empleados Embotelladora de Sula, Ltda. en la cual se dispondrá de acceso a la información.
- 2) Los recursos financieros para llevar a cabo la investigación son bajos considerando la misma.
- 3) Se dispone del tiempo necesario para el desarrollo de la investigación.
- 4) Se tiene acceso a información digital de las páginas de: CONSUCOOP, CNBS, FACACH y FEHCACREL, entre otros.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo contiene el Marco Teórico, después de haber definido las preguntas de investigación, objetivos, justificación del proyecto y la viabilidad; se procede a analizar el contexto del estudio apoyado con teorías de sustento que fundamenten su desarrollo.

El marco teórico no es un resumen de las teorías que se han escrito sobre el tema objeto de la investigación; más bien es una revisión de lo que está investigándose o se ha investigado en el tema objeto de estudio y los planteamientos que sobre el mismo tienen los estudiosos de este. Esta fundamentación soportara el desarrollo del estudio y la discusión de los resultados (Bernal, 2010).

### 2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

En esta sección se presenta un análisis de la situación actual internacional del sector de las cooperativas a través del macroentorno, así como un resumen del contexto nacional al se denomina microentorno y el escenario interno de la cooperativa COMESULAL ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

### 2.2 ANÁLISIS DEL MACROENTORNO

#### 2.2.1 COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A NIVEL MUNDIAL

Al 31 de diciembre del 2016 existían 92,219 cooperativas de primer piso en América Latina, de las cuales en Brasil hay 47,342 representando un 51.34% del total, en Ecuador 9,300 que representa un 10.08%, en México 6,459 equivalente a un 7.00%, en Costa Rica 5,469 que equivale a un 5.93% y Colombia 4,640 constituyendo un 5.03% y el resto de las cooperativas son menores al 5% del total. (Confederación Alemana de Cooperativas, 2017)

En la tabla 3, se presenta una integración de Cooperativas de Ahorro y crédito (CAC) por país en América Latina a diciembre del 2016 con un total de 92,219.

**Tabla 3 CAC'S por país en América Latina a diciembre del 2016**

Países	Sistema financ. <sup>2</sup>	%	Rank	CAC <sub>1</sub>	Rank	%		
						SF	SFN	SFC
Brasil	2,527,209	60.24%	1	47,342	1	1.13%	1.87%	51.34%
México	423,140	10.09%	2	6,459	3	0.15%	1.53%	7.00%
Chile	320,163	7.63%	3	2,872	7	0.07%	0.90%	3.11%
Colombia	187,328	4.47%	4	4,640	5	0.11%	2.48%	5.03%
Argentina	176,619	4.21%	5	16	17	0.00%	0.01%	0.02%
Panamá	122,976	2.93%	6	1,900	10	0.05%	1.55%	2.06%
Perú	120,509	2.87%	7	3,486	6	0.08%	2.89%	3.78%
Costa Rica	54,186	1.29%	8	5,469	4	0.13%	10.09%	5.93%
Ecuador	50,632	1.21%	9	9,300	2	0.22%	18.37%	10.08%
Guatemala	40,546	0.97%	10	1,602	11	0.04%	3.95%	1.74%
Uruguay	37,681	0.90%	11	315	15	0.01%	0.84%	0.34%
República Dominicana	29,992	0.71%	12	1,032	14	0.02%	3.44%	1.12%
Bolivia	29,609	0.71%	13	1,448	12	0.03%	4.89%	1.57%
Paraguay	23,142	0.55%	14	2,507	9	0.06%	10.83%	2.72%
Honduras	21,766	0.52%	15	1,147	13	0.03%	5.27%	1.24%
El Salvador	19,224	0.46%	16	2,571	8	0.06%	13.37%	2.79%
Nicaragua	8,301	0.20%	17	113	16	0.00%	1.36%	0.12%
Venezuela	2,150	0.05%	18	0	18	0.00%	0.01%	0.00%
<b>Total</b>	<b>4,195,173</b>	<b>100.00%</b>		<b>92,219</b>		<b>2.20%</b>		<b>100.00%</b>

Fuente: Confederación alemana de cooperativas (2017).

En el Caribe había un total de 374 cooperativas de ahorro y crédito con 3,427,989 miembros; ahorros y participaciones por 6,273,109,421 dólares; préstamos por 4,996,348,670 dólares; reservas por 774,155,171 dólares y activos por 7,662,485,742 dólares; siendo Trinidad y Tobago que posee un 31% del total de los activos de esa región, seguido por Barbados con un 16%, Jamaica con un 12% y Belice con un 7%. (Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, 2019).

La tabla 4 muestra la información detallada en el párrafo anterior de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Caribe al 31 de diciembre del 2018.

**Tabla 4 CAC'S en la región del Caribe al 31 de diciembre del 2018.**

CARIBBEAN							
	Credit Unions	Members	Savings & Shares (USD)	Loans (USD)	Reserves (USD)	Assets (USD)	Penetration <sup>1</sup>
Antigua & Barbuda <sup>(a)</sup>	6	40,234	105,796,108	100,344,860	5,492,376	125,547,898	57.71%
(The) Bahamas <sup>(a)</sup>	9	43,193	368,254,051	226,094,788	26,109,310	427,836,451	15.58%
Barbados <sup>(a)</sup>	33	205,813	1,057,064,223	835,184,371	132,772,382	1,211,046,236	109.02%
Belize <sup>(a)</sup>	9	166,421	435,511,169	336,594,115	66,739,292	522,520,848	70.60%
Bermuda <sup>(a)</sup>	1	5,331	16,059,439	11,156,876	1,139,819	17,622,471	11.55%
Cayman Islands <sup>(a)</sup>	1	13,924	321,914,378	261,818,710	29,774,880	357,563,164	35.37%
Curacao <sup>(a)</sup>	7	35,001	140,573,524	193,916,643	15,971,548	257,535,500	33.59%
Dominica <sup>(a)</sup>	6	76,130	290,397,388	194,108,495	26,499,232	328,685,134	153.54%
Grenada <sup>(a)</sup>	10	66,451	257,487,902	240,745,351	7,549,093	319,671,628	93.25%
Guyana <sup>(a)</sup>	29	29,116	19,795,912	18,198,976	4,713,908	31,214,121	5.76%
Haiti <sup>(a)</sup>	85	826,072	78,840,428	64,990,142	40,654,618	109,320,615	12.29%
Jamaica <sup>(a)</sup>	26	1,020,582	699,262,269	623,670,064	51,278,204	900,674,028	52.45%
Montserrat <sup>(a)</sup>	1	5,379	19,520,047	17,770,695	1,001,665	22,000,005	135.47%
St. Kitts & Nevis <sup>(a)</sup>	4	27,562	116,020,064	95,681,324	20,524,817	140,288,343	74.85%
St. Lucia <sup>(a)</sup>	16	102,544	286,846,006	254,098,576	23,910,959	361,482,905	80.98%
St. Vincent & the Grenadines <sup>(a)</sup>	4	70,730	151,225,718	119,669,398	18,654,100	148,395,264	94.36%
Trinidad & Tobago <sup>(a)</sup>	127	693,506	1,908,540,795	1,402,305,286	301,368,968	2,381,081,131	72.18%
<b>TOTAL Member Countries</b>	<b>289</b>	<b>2,601,917</b>	<b>6,194,268,993</b>	<b>4,931,358,528</b>	<b>733,500,553</b>	<b>7,553,165,127</b>	<b>68.52%</b>
<b>TOTAL Other Countries</b>	<b>85</b>	<b>826,072</b>	<b>78,840,428</b>	<b>64,990,142</b>	<b>40,654,618</b>	<b>109,320,615</b>	<b>12.29%</b>
<b>TOTAL Caribbean</b>	<b>374</b>	<b>3,427,989</b>	<b>6,273,109,421</b>	<b>4,996,348,670</b>	<b>774,155,171</b>	<b>7,662,485,742</b>	<b>65.21%</b>

Fuente: Woccu.org, (2019).

La región latinoamericana contaba con un total de 2,891 cooperativas de ahorro y crédito con 35,807,657 miembros; ahorros y participaciones por 59,840,058,722 dólares; préstamos por 54,211,967,398 dólares; reservas por 17,209,651,828 dólares y activos por 90,863,871,023 dólares; siendo Brasil que posee un 60% del total de los activos de esa región, seguido por México con un 9%, Colombia con un 7%, Costa Rica con un 6%, Perú con un 5%, Chile con un 3%, Guatemala con un 2% y Honduras con un 1% (Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, 2019).

La tabla 5 muestra una integración de las Cooperativas de Ahorro y crédito al 31 de diciembre 2018 en América Latina, haciendo un total de 2,891.

**Tabla 5 CAC'S en América Latina al 31 de diciembre del 2018**

LATIN AMERICA							
	Credit Unions	Members	Savings & Shares (USD)	Loans (USD)	Reserves (USD)	Assets (USD)	Penetration <sup>1</sup>
Bolivia	48	1,153,038	986,180,524	957,658,649	159,452,163	1,255,497,489	17.25%
🇧🇷 Brazil	894	9,993,000	32,469,072,164.95	30,489,690,721.65	11,160,309,278.35	54,278,350,515.46	6.91%
Chile	44	1,570,000	2,052,544,511	2,352,380,485	755,303,519	2,778,457,872	12.76%
🇨🇴 Colombia	189	3,149,650	5,341,647,278	5,481,209,365	2,032,206,052	6,764,016,444	9.41%
Costa Rica	54	741,673	3,872,482,720	3,472,107,483	574,414,691	5,049,437,866	22.17%
🇩🇲 Dominican Republic	16	855,097	972,200,678	905,313,009	178,460,944	1,240,634,044	12.63%
Ecuador <sup>(a)</sup>	900	4,758,802	N/A	N/A	N/A	810,000,000	43.19%
El Salvador	29	279,543	738,960,000	637,700,000	38,700,000	838,380,000	6.87%
Guatemala	25	1,969,391	1,763,089,780	1,012,356,930	235,125,243	2,078,932,716	19.88%
Honduras <sup>(a)</sup>	84	853,228	841,727,346	761,589,274	119,663,571	1,083,907,070	14.82%
Mexico	156	7,004,577	6,789,485,452	4,641,086,881	1,378,577,948	7,862,986,811	8.29%
Nicaragua <sup>(a)</sup>	6	34,435	6,350,215	5,200	N/A	N/A	0.85%
Panama	179	133,818	402,453,026	194,950,418	55,665,270	741,445,376	5.13%
Paraguay <sup>(a)</sup>	50	695,000	6,695,979	8,824,159	186,171,472	1,611,987,525	15.53%
Peru	157	1,712,772	3,468,271,645	3,043,673,751	211,304,107	4,155,850,014	8.25%
Suriname <sup>(a)</sup>	15	12,628	88,909	70,423	4,476	106,815	3.40%
Uruguay	45	891,005	128,808,494	253,350,651	124,293,094	313,880,466	40.28%
<b>TOTAL Member Countries</b>	<b>1,764</b>	<b>26,547,149</b>	<b>55,824,447,631</b>	<b>49,886,983,139</b>	<b>16,050,939,481</b>	<b>84,622,128,127</b>	<b>10.77%</b>
<b>TOTAL Other Countries</b>	<b>1,127</b>	<b>9,260,508</b>	<b>4,015,611,091</b>	<b>4,324,984,259</b>	<b>1,158,712,347</b>	<b>6,241,742,896</b>	<b>21.52%</b>
<b>TOTAL Latin America</b>	<b>2,891</b>	<b>35,807,657</b>	<b>59,840,058,722</b>	<b>54,211,967,398</b>	<b>17,209,651,828</b>	<b>90,863,871,023</b>	<b>14.57%</b>

Fuente: Woccu.org, (2019).

En resumen, al 31 de diciembre del 2018 a nivel mundial habían 85,400 Cooperativas de Ahorro y Crédito afiliadas al Consejo Mundial de Cooperativas de Crédito (Woccu), integrando a 274,227,022 miembros representando un 9.38% de participación del total del sistema financiero. El total de ahorros en dólares de los Estados Unidos de América era de 1,802,240,534,268, un monto en préstamos de 1,610,124,817,694 dólares, reservas por 205,527,280,432 dólares y en activos un total de 2,191,086,346,006 dólares (Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, 2019).

La tabla 6 muestra un resumen del total de Cooperativas de Ahorro y crédito a nivel mundial al 31 de diciembre del 2018.



**Tabla 6 Total de CAC'S a nivel mundial a diciembre del 2018.**

TOTALS							
	Credit Unions	Members	Savings & Shares (USD)	Loans (USD)	Reserves (USD)	Assets (USD)	Penetration**
TOTAL							
Member Countries.....	27,936	191,905,077	1,719,847,425,570	1,519,328,667,753	200,218,939,132	2,075,734,715,675	25.43%
TOTAL							
Other Countries.....	57,464	82,321,945	82,393,108,698	90,796,149,942	5,308,341,300	115,351,630,331	7.92%
<b>TOTAL World.....</b>	<b>85,400</b>	<b>274,227,022</b>	<b>1,802,240,534,268</b>	<b>1,610,124,817,694</b>	<b>205,527,280,432</b>	<b>2,191,086,346,006</b>	<b>9.38%</b>

STATISTICAL REPORT KEY

Fuente: Woccu.org, (2019).

La tabla 7 muestra Cooperativas de Ahorro y Crédito por país a nivel mundial con activos superiores a 5 trillones de dólares americanos a diciembre 2018.

**Tabla 7 CAC'S con activos superiores a 5 trillones de USD.**

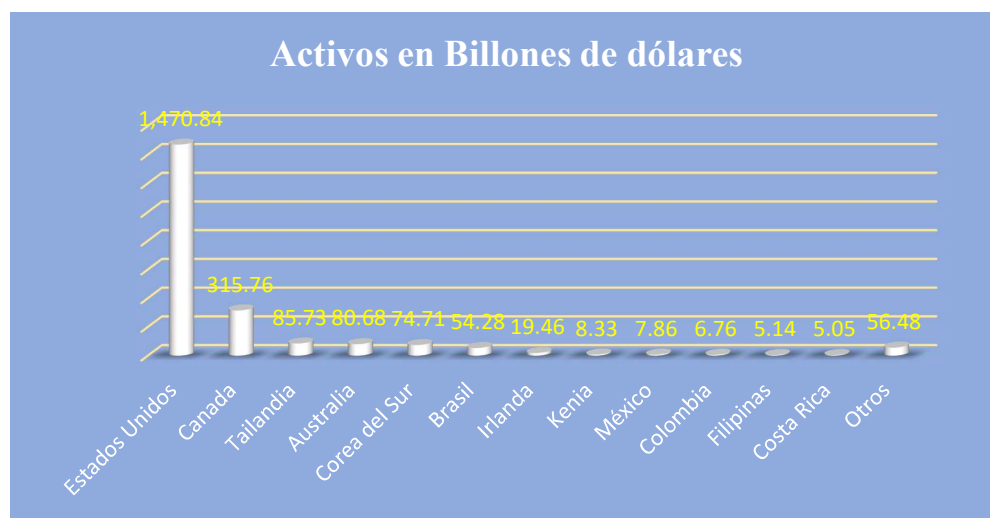
País	Activos en USD	%
Estados Unidos	1,470,838,523,813.00	67.13%
Canadá	315,763,636,364.00	14.41%
Tailandia	85,727,000,000.00	3.91%
Australia	80,675,675,676.00	3.68%
Corea del Sur	74,713,509,335.00	3.41%
Brasil	54,278,350,515.00	2.48%
Irlanda	19,460,674,157.00	0.89%

**Continuación de tabla 7**

País	Activos en USD	%
Kenia	8,332,212,787.00	0.38%
México	7,862,986,811.00	0.36%
Colombia	6,764,016,444.00	0.31%
Filipinas	5,139,000,000.00	0.23%
Costa Rica	5,049,437,866.00	0.23%

Fuente: Woccu.org, (2019).

La figura 2 muestra una gráfica de las Cooperativas de Ahorro y Crédito con activos superiores a 50 billones de dólares estadounidenses al 31 de diciembre del 2018.



**Figura 2 CAC'S Con activos superiores a 50 billones de USD a diciembre 2018.**

Fuente: Woccu.org, (2019)

Según el Consejo mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), estas instituciones han experimentado un crecimiento tanto en cantidad institucional como en activos. En el año 2014 había un total de 57,480 Cooperativas de Ahorro y Crédito y en el año 2018 hay 85,400, representando un incremento del 48.6%. Los activos en el año 2014 era de USD 1,792,935,093,481 y en el año 2018 se cerró con USD 2,191,086,346,008, mostrando un crecimiento de un 22.2%

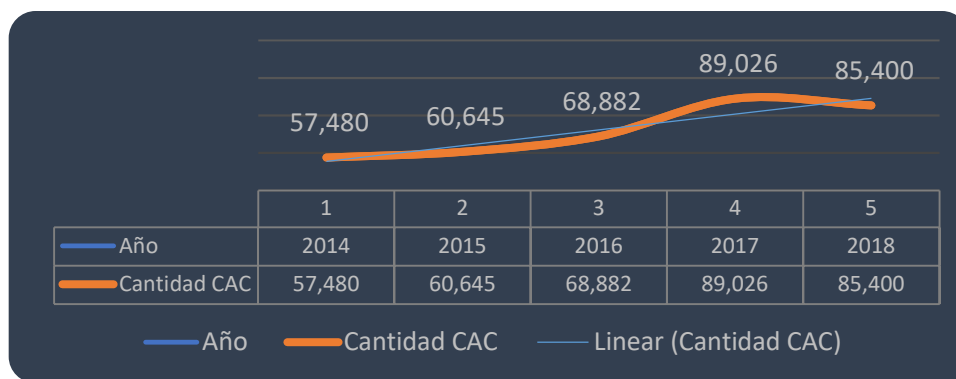
La tabla 8 muestra datos estadísticos a nivel mundial de las Cooperativas de Ahorro y Crédito al 31 de diciembre del 2018, según los datos del párrafo anterior.

**Tabla 8 CAC'S En los últimos 5 años a nivel mundial**

Año	Cantidad CAC	Miembros	Activos en USD
2014	57,480	217,373,325	1,792,935,093,481
2015	60,645	222,798,027	1,824,668,066,851
2016	68,882	235,762,076	1,764,682,450,003
2017	89,026	260,164,742	2,115,016,371,443
2018	85,400	274,227,022	2,191,086,346,006

Fuente: Woccu.org (2019).

La figura 3 muestra gráficamente la información anterior de las CAC desde el año 2014 al 2018, en donde se observa el incremento pronunciado en del año 2016 al 2017 y se ve una ligera disminución en el año 2018.



**Figura 3 CAC'S A nivel mundial desde el año 2014 al 2018.**

Fuente: WOCCU.org, (2019).

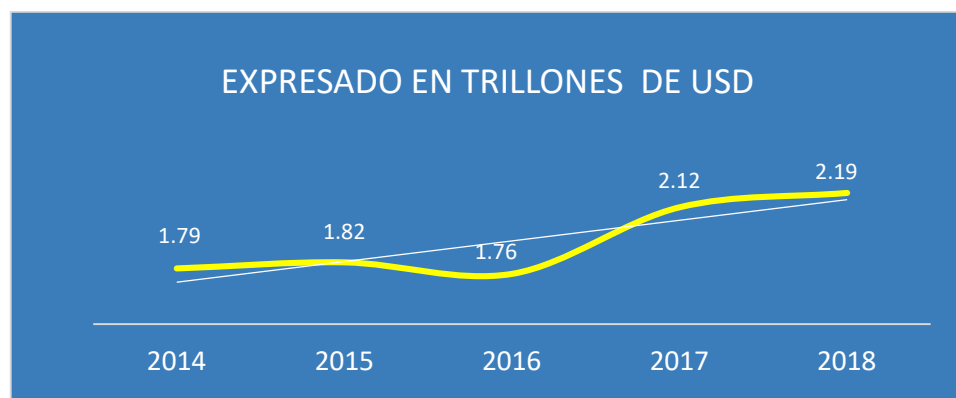
La figura 4 muestra la cantidad de miembros afiliados a las Cooperativas de Ahorro y Crédito desde el año 2014 al año 2018, observándose un incremento significativo desde el año 2016 con 235.8 millones, en 2017 260.2 millones y el año 2018 con 274.2 millones.



**Figura 4 Miembros de las CAC en el mundo desde el año 2014 al 2018.**

Fuente: WOCCU.org, (2019).

La figura 5 presenta los activos en trillones de dólares estadounidenses administrados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito desde el año 2014 al 2018. Se observa que en el año 2016 se gestionaban 1.76 trillones, en 2017 se gestionaban 2.12 trillones y en año 2018 se gestionaba 2.19 trillones.



**Figura 5 Activos en trillones de USD CAC años 2014 al 2018.**

Fuente: Woccu.org, (2019)

## 2.2.2 COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN CENTROAMERICA

### 2.2.2.1 EN EL SALVADOR

En El Salvador, el cooperativismo inicia en el año 1914, en el cual, según el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), se funda la primera Cooperativa algodonera, trasladándose posteriormente el movimiento al sector público, hasta que en el año de 1969, la Asamblea Legislativa, promulgó el decreto que dio pie a la creación del INSAFOCOOP como una corporación de derecho público, cuya finalidad es promover y organizar cooperativas identificando zonas geográficas donde no existan, principalmente las dedicadas a la generación de ingresos por empleo y autoempleo. En los últimos años, el país ha visto aumentar la cantidad de cooperativas dedicadas al ahorro y crédito, representadas tanto por medio de la figura de asociaciones o sociedades cooperativas, las cuales van desde bancos cooperativos, cajas de crédito, y microfinancieras, lo cual ha conllevado a un alto posicionamiento de la figura en el sistema financiero salvadoreño. (Camacho Cerdas & Rodríguez Bejarano, 2018)

Además, El Salvador cuenta con un sistema cooperativo financiero llamado Federación de Cajas de Crédito y de Banco de los Trabajadores (FEDECRÉDITO), la cual agrupa 48 cajas de crédito, también se encuentra la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador (FEDECACES) el cual está conformado por 28 cooperativas de diferentes propósitos; la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Afines de El Salvador (FEDECRECE de R.L.), la cual afilia a 11 cooperativas de ahorro y crédito, LOS TRES se rigen bajo la Ley de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador, y son fiscalizada por INSAFOCOOP. El país cuenta con dos tipos de figuras bajo las cuales el cooperativismo se puede amparar: Las sociedades y las asociaciones cooperativas. (Camacho Cerdas & Rodríguez Bejarano, 2018)

#### 2.2.2.2 EN GUATEMALA

Guatemala cuenta con La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACOAC), la cual es una entidad privada guatemalteca que vela por el desarrollo financiero y operativo sostenible de 25 cooperativas de ahorro y crédito, las cuales están identificadas hoy como Sistema Cooperativista MICOOPE. (Camacho Cerdas & Rodríguez Bejarano, 2018)

Según el Instituto Nacional de Cooperativas de Guatemala (Inacop), hasta el 30 abril del 2017, estaban inscritas, 2043 cooperativas de diferentes propósitos, de las cuales 513 (25%) correspondían a cooperativas de ahorro y crédito y se encontraban activas 314 de las mismas. Con respecto a los asociados, para el mismo período de análisis, las cooperativas de ahorro y crédito son las que cuentan con una mayor representatividad, llegando a un número de 1.804.123 asociados de los cuales un 54% corresponden a hombres y el restante 46% a mujeres. (Camacho Cerdas & Rodríguez Bejarano, 2018)

#### 2.2.2.3 EN NICARAGUA

En Nicaragua, el movimiento cooperativo nace a inicios del siglo XX en la zona norte de Nicaragua con cooperativas campesinas de agricultores organizadas para trabajar de manera conjunta la tierra. Posterior a esto, debido a situaciones políticas es que el movimiento cooperativista se estanca por varios años. (Camacho Cerdas & Rodríguez Bejarano, 2018)

En el caso específico de las Cooperativas de ahorro y Crédito en el país; es en los años sesenta cuando se da un auge en las cooperativas dedicadas a dicho propósito con el apoyo del organismo estadounidense conocido como alianza para el progreso. En el año 1965 se crea en Nicaragua la primera federación y administración financiera contable de las cooperativas de ahorro y crédito. (Camacho Cerdas & Rodríguez Bejarano, 2018)

Cabe destacar que, en Nicaragua, la inclusión financiera para pequeños empresarios se ha llevado a cabo en mayor medida a través de instituciones de microfinanzas. Las microfinancieras han tenido un desarrollo fuerte en Nicaragua; atendiendo a más de 270 mil clientes y presentando tasas de crecimiento significativas en los últimos años, por lo que se podría afirmar que la presencia histórica que han tenido las instituciones microfinancieras en el país ha podido retrasar la aparición de la figura de las Cooperativas de ahorro y crédito. (Camacho Cerdas & Rodríguez Bejarano, 2018)

#### 2.2.2.4 EN PANAMÁ

En Panamá, fue en 1916 cuando aparecieron las primeras disposiciones sobre el cooperativismo procedentes de la legislación colombiana. En 1926 se autorizó la formación de cooperativas escolares mediante ley y en 1947 se introdujo en el Código de Trabajo algunos artículos sobre cooperativas. En ese entonces, ninguna de las leyes establecidas tuvo efectos en iniciar un cooperativismo dinámico y creciente en el país. Durante esa primera etapa entre 1933 y 1948 se fundaron en la antigua Zona del Canal, 9 cooperativas de crédito (Credit Unions) bajo leyes norteamericanas sin que su existencia tuviese ningún impacto en Panamá ni acercamiento hacia el cooperativismo nacional.

El 27 de diciembre de 1961, el movimiento cooperativo de ahorro y crédito panameño, logra organizar y consolidar una estructura federativa a nivel nacional a través de la fundación de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Panamá, R.L. (FEDPA), naciendo de esta forma la primera asociación cooperativa de segundo grado en el país. En 1980 se promulga la Ley 24 del 21 de julio de 1980 (que crea el Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas –IPACCOOP), y la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 (Régimen Legal de la Asociaciones Cooperativas). El IPACCOOP tiene a su cargo privativamente, la formulación, dirección y ejecución de la política cooperativista en Panamá.

Luego en 1997 se logra un nuevo ordenamiento jurídico para la actividad cooperativa nacional con la promulgación de la Ley 17 del 1º de mayo de 1997 (Régimen Especial de las Cooperativas de la República de Panamá), la cual en la actualidad se mantiene en vigencia. Prácticamente desde el inicio de sus operaciones, FEDPA y en general el movimiento cooperativo de ahorro y crédito, han realizado actividades de intermediación financiera tipo bancaria, como lo son: el otorgamiento de préstamos, la captación de depósitos, los giros cooperativos y otros. En la actualidad se encuentran afiliadas a FEDPA un total de 52 Cooperativas de Ahorro y Crédito, las cuales se encuentran ubicadas a lo largo del territorio panameño. (Camacho Cerdas & Rodríguez Bejarano, 2018)

#### 2.2.2.5 EN COSTA RICA

Como se mencionó anteriormente, Costa Rica es el país de la región con mayor cantidad de información financiera disponible para el público, lo cual permite realizar mayor análisis, y dada dicha condición, se presentará con mayor detalle en la presente sección.

La Cooperativa Agrícola Costarricense de Cultivos y Colonización Interior, fue uno de los primeros intentos de conformación de una organización cooperativa en el país, a finales del siglo XIX. Esta organización pretendía satisfacer las necesidades de productores y trabajadores agrícolas. Posteriormente, nace una de las primeras organizaciones cooperativas.

Para 1943 ya existían 23 empresas cooperativas que ofrecían servicios principalmente, en áreas como el crédito y el consumo. Todas estas iniciativas tuvieron una vida muy corta debido a ausencia de educación cooperativa, falta de capital y crédito, carencia de buenos sistemas administrativos, inexistencia de una legislación adecuada y condiciones político-económicas difíciles. Fue hasta 1943 que surgió la primera legislación a favor del cooperativismo a través de la promulgación del Código de Trabajo.

El 22 de agosto de 1968 nace la Ley de Asociaciones Cooperativas. Posteriormente, en el año 1971 se presenta un proyecto de ley para crear al Infocoop. Por lo tanto, mediante la ley No. 5185 se crea el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) el 21 de febrero de 1973. Esa misma ley crea al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP). (Camacho Cerdas & Rodríguez Bejarano, 2018)

## 2.3 ANÁLISIS DEL MICRO ENTERNO

Las cooperativas en Honduras son un sector que genera desarrollo económico y bienestar a sus afiliados y antes del año 2014 estaban exentas de carga tributaria, lo que las convertía en instituciones atractivas para los emprendedores y economía informal que tienen acceso limitado a los bancos.

### 2.3.1 PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS EN HONDURAS

El 16 de junio del 2014 el estado de Honduras mediante acuerdo número 041-2014 (Reglamento de la ley de cooperativas de Honduras), en su artículo 8 establece los principios en los cuáles se las cooperativas deben basar su gobierno, los cuales son: Membresía abierta y voluntaria, control democrático de los miembros, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas, compromiso con la comunidad. Por la finalidad que persigue este sector de la Economía Social, las Cooperativas en general deben fundamentar su creación y continuidad en Valores que les permitan enfocarse en la razón de su existencia, por tanto, el artículo 4 de ese decreto expresa que estas instituciones se regirán por los siguientes valores: Valor de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, equidad, igualdad de derechos, solidaridad, honestidad, transparencia, responsabilidad social, preocupación por los demás. (La Gaceta Honduras, 2014, pág. 18).



### 2.3.1.1 SITUACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN HONDURAS

Actualmente las cooperativas están supervisadas por el estado de Honduras a través del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), creado en decreto 174-2013 con fecha de publicación del 01 de febrero del 2014. Esta institución es descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos. Entre los objetivos más relevantes están: a) Determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones. B) Planificar, organizar, dirigir, y controlar las actividades y tareas de supervisión de las cooperativas para darle cumplimiento a la Ley, su reglamento y demás normativas. (Gaceta, 2014, pág. 15)

Según el Consejo Nacional Superior de Cooperativas (CONSUCOOP), el movimiento cooperativista viene en un constante e importante crecimiento. Más de un millón de hondureños forman parte del sistema cooperativo. Un sistema que ha sabido sortear la crisis socioeconómica y política de la última década con un crecimiento sostenido, son más mil cooperativas registradas y bajo supervisión, y manejan activos por más de 33,000 millones y una cartera crediticia de más de 16,307 millones de lempiras. Este monto total de préstamos supera el registro de nueve de los 15 bancos que operan en el país. Incluso unas cinco cooperativas tienen una cartera de préstamos mayor a la de dos bancos. Las inversiones de las cooperativas incluyen la compra de bonos del Estado de Honduras, inversiones en fondos de pensiones, certificados de depósito a plazos en el sistema financiero, además de ser utilizadas por el Estado para aplicación de la política monetaria. (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2018)

Son 963 las cooperativas y once federaciones inscritas al mes de mayo de 2017 en el Registro Nacional de Cooperativas. A esto se suman 895 en proceso de reinscripción. Al mismo mes se registran 165 cooperativas en proceso de formación. Se estima que el crecimiento de las cooperativas ha sido de un 20% en el último quinquenio, dicen las autoridades de CONSUCOOP. Hay cooperativas consideradas pequeñas, que son aquellas con capitales menores de 20 millones de lempiras en activos totales; las cooperativas medianas, con capitales de 100 a 500 millones, y las grandes con capitales superiores a los 100 millones de lempiras. De las cooperativas registradas en CONSUCOOP, hay 10 que registran el 50% del total de activos del sector; que se traduce en un aporte significativo a la economía nacional, generando activación económica y apoyando al sector empresarial pequeño y mediano. (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2018)

La cooperativa de ahorro y crédito Elga es la más grande del sistema con activos totales de 3,756.5 millones de lempiras a diciembre anterior. Esta cooperativa registró un crecimiento del “24.81% respecto a diciembre del año anterior”. El crecimiento fue motivado principalmente por el dinamismo de la cartera de créditos, la cual creció 14.58% interanualmente. Los créditos sumaron 3,061 millones de lempiras, destaca el informe firmado por el gerente general Ricardo Sanabria. (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2018)

En forma sorpresiva el segundo lugar del ranking lo tiene la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocoatepeque Limitada con 3,093. 220,886.36 activos y préstamos por 1,702.9 millones de lempiras. Esta cooperativa se fundó el 12 de agosto de 1968, tiene 11 filiales y está presente en siete departamentos. La utilidad neta es baja (9.4 millones) con relación a sus activos. Wilman Danilo

Arévalo, contador general de la cooperativa, dice que la fortaleza está cimentada “en el sector que estamos ubicados, que es una de las principales zonas cafetaleras de Honduras”. (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2018)

En el tercer lugar se encuentra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL) con 2,404.296,116 lempiras. Cuenta con más de 25,000 afiliados. En 2009 inauguró su edificio corporativo en una zona de alta plusvalía de Tegucigalpa. La Cooperativa Sagrada Familia, que cerró 2016 con un total de activos de 2,402,296,116 lempiras, ocupa la cuarta posición. Fue fundada en 1969 por tres sacerdotes católicos en Comayagüela. En quinto lugar, se encuentra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega Limitada con un total de activos de 1,993 millones 841,233.07 lempiras. (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2018)

El listado de las 10 primeras en activos lo completan: Taulabé (1,339,368 millones), Fraternidad Perspirense (1,232.682,238 lempiras), La Guadalupe (1,111 millones), Intibucana Limitada (CACIL) (1,088 millones) y Cooperativa Ceibeña con 822.814,497 lempiras. (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2018)

Pedro Amador, supervisor de cooperativas en el CONSUCOOP, dijo a D&N que al 31 de diciembre de 2016 que los activos totales de las cooperativas en honduras ascendían a 33,400 millones de lempiras. Los activos de las cooperativas representan el 8% del total de activos del sistema financiero nacional. En el período 2009 y 2016, destaca que los activos pasaron de 9,512 millones 556,741.22 lempiras a 23,072, millones 151,112.22 lempiras, lo que representó un aumento de 143%. En el mismo período, la cartera de préstamos pasó de 7,242, millones a 16,307 millones, es decir que el crecimiento fue de un 125%. También crecieron las inversiones en un 209%, al pasar de 1,346 millones en 2009 a 4,156 millones al cierre de 2016. Las aportaciones pasaron de 4,032.4 millones de lempiras a 7,867.4 millones. El crecimiento fue del 95%. El capital institucional se situaba al cierre de 2016 en 2,723 millones 144,919 lempiras. (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, CONSUCOOP, 2018)

La actividad financiera de estas empresas difiere a la de la banca privada y sociedades financieras, ya que promueven el ahorro y brindan acceso a préstamos de conformidad a lo que ahorran exclusivamente sus afiliados, los que poder ser personas naturales y jurídicas. La captación de dinero se realiza bajo varias modalidades de depósitos como ser cuentas de ahorro retirable que funciona de la misma manera que una cuenta bancaria, cuentas de menor ahorrante a nombre de niños hasta los diecisiete (17) años, ahorros permanentes o en aportaciones que son cuentas que no permiten retiro de los ahorros, pero posibilitan el otorgamiento de los préstamos automáticos hasta por la misma cantidad ahorrada, préstamos fiduciarios y par adquisición de vivienda. (Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 2019).

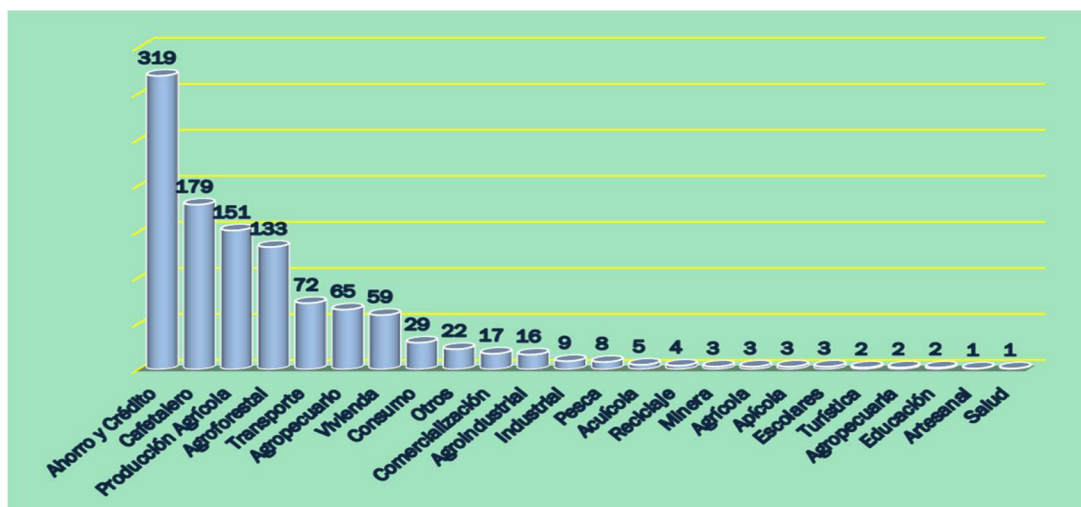
La tabla 9 muestra Al 31 de diciembre 2019, las cooperativas registradas en CONSUCOOP eran 1,108. Se presentan a continuación clasificadas por actividad:

**Tabla 9 Cooperativas en Honduras a diciembre 2019 por actividad.**

Por Actividad	Cantidad
Ahorro y Crédito	319
Cafetalero	179
Producción Agrícola	151
Agroforestal	133
Transporte	72
Agropecuario	65
Vivienda	59
Consumo	29
Otros	22
Comercialización	17
Agroindustrial	16
Industrial	9
Pesca	8
Acuícola	5
Reciclaje	4
Minera	3
Agrícola	3
Apícola	3
Escolares	3
Turística	2
Agropecuaria	2
Educación	2
Artesanal	1
Salud	1
Total	1108

Fuente: CONSUCOOP (2019).

La figura 6 muestra gráficamente el total de cooperativas registradas en CONSUCOOP a diciembre del 2019, donde se observa que las Cooperativas de Ahorro y Crédito suman 319 del total de 1108, representando un 28.8%, en segundo lugar, las Cooperativas cafetaleras con 179.



**Figura 6 Cooperativas en Honduras a diciembre 2019 por actividad.**

Fuente: CONSUCOOP (2019).

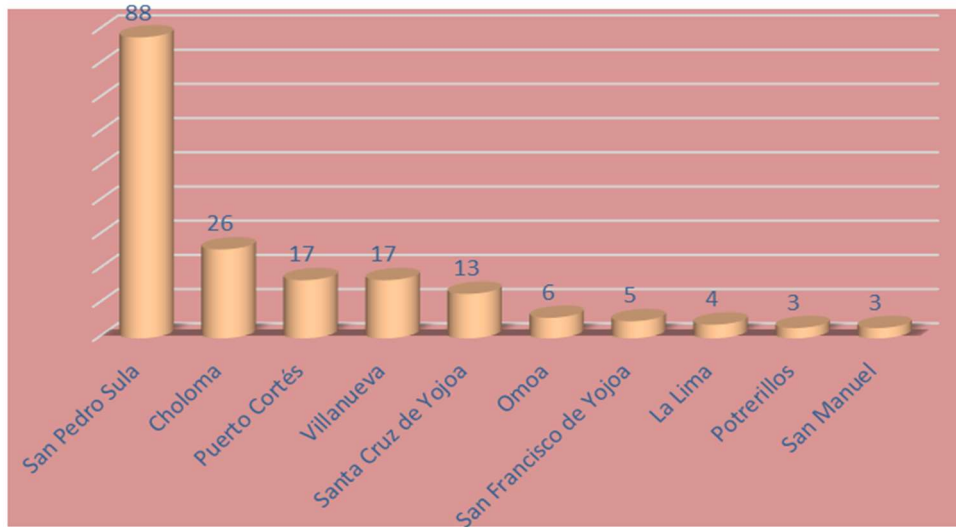
La tabla 10 presenta que en el departamento de Cortés hay ciento ochenta y dos (182) cooperativas de las cuales ochenta y ocho (88) están en el municipio de San Pedro Sula que representa un cuarenta y ocho por ciento (48%), tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 10 Cooperativas en el departamento de Cortés a diciembre 2019.**

Departamento de Cortés	Cantidad
San Pedro Sula	88
Choloma	26
Puerto Cortés	17
Villanueva	17
Santa Cruz de Yojoa	13
Omoa	6
San Francisco de Yojoa	5
La Lima	4
Potrerrillos	3
San Manuel	3
Total	182

Fuente: CONSUCOOP (2019).

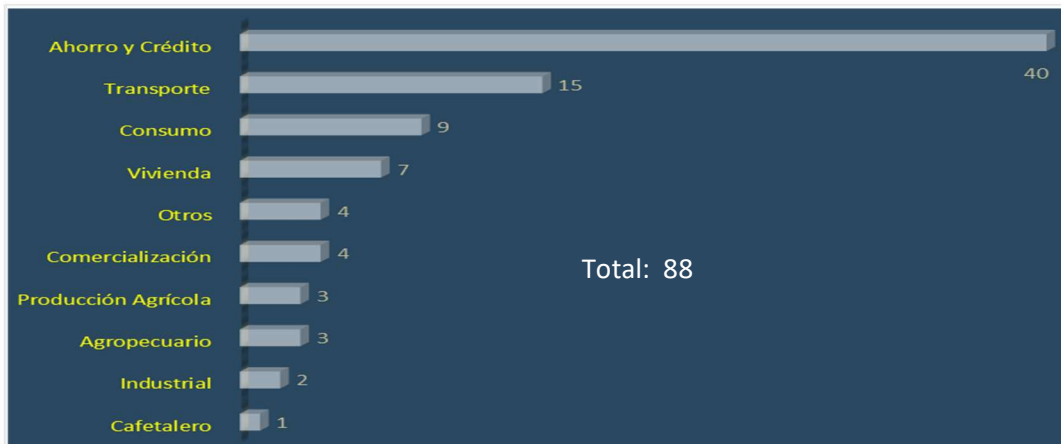
La figura 7 presenta los datos de la tabla anterior de manera gráfica, en donde se muestra claramente que en el municipio de San Pedro sula hay 88 Cooperativas de un total de 182 del departamento del Cortés.



**Figura 7 Cooperativas en departamento de Cortés a diciembre 2019.**

Fuente: CONSUCOOP (2019).

La figura 8 muestra que, en el municipio de San Pedro Sula, Cortés existen ochenta y ocho (88) cooperativas registradas, de las cuáles cuarenta (40) son de Ahorro y Crédito, es decir, un cuarenta y cinco por ciento (45%).



**Figura 8 Cooperativas San Pedro Sula, Cortés a diciembre 2019.**

Fuente: CONSUCCOOP (2019).

### 2.3.2 ANÁLISIS INTERNO

Según Dania Milenia Gómez, Contadora de Cooperativa Mixta de Empleados Embotelladora de Sula, Ltda. (COMESULAL), esta institución nace en el año 1983, pero es hasta el 28 de septiembre de 1989 que obtiene su personería jurídica. Sus oficinas están ubicadas en Bo, La Guardia Ave. Circunvalación, San Pedro Sula, Cortes. Actualmente cuenta con más de 2000 afiliados diseminados a nivel nacional, todos ellos empleados del Grupo Corinsa conformado por Embotelladora de Sula S.A.(EMSULA) y Corporación Industrial del Norte S.A. (CORINSA). COMESULAL fue fundada por un pequeño grupo de empleados de EMSULA, con la finalidad de atender las necesidades económicas de sus empleados, para que estos a su vez alcancen un mejor nivel de vida para ellos y sus familias considerando que la base fundamental de las cooperativas es el carácter social.

La asamblea es la máxima autoridad en una cooperativa, son ellos los encargados de elegir sus cuerpos directivos, en COMESULAL la junta directiva está integrada por (08) miembros presidente, vicepresidente, secretaria, cuatro vocales propietarios y un suplente, ellos que tienen a su cargo el gobierno de la cooperativa, así mismo, cuenta con una junta de vigilancia integrada por cuatro (04) miembros: Presidente, secretaria, vocal y un suplente, cuya función es la fiscalización

de la cooperativa. Actualmente su estructura organizacional está compuesta por ocho (08) empleados quienes desempeñan las labores de: gerente general, contador general, auditor interno, servicio al afiliado y conserje, además de contar con el apoyo logístico de algunos empleados de Embotelladora de Sula, S.A. Con esta organización opera actualmente esta institución y hasta la fecha continúa sus labores y cumplimientos normativos.

En junio del año 2014, COMESULAL es notificada que debe realizar el trámite de reinscripción en el registro nacional de cooperativas en virtud de las reformas aprobadas a la Ley de Cooperativas de Honduras mediante decreto ejecutivo No.174-2013. Esta situación requirió la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria con el propósito de modificar y aprobar sus nuevos estatutos, los cuales debe estar enmarcados en la nueva Ley de Cooperativas de Honduras, este es el requisito previo al trámite de reinscripción. A partir de esa fecha COMESULAL inicia un proceso de cambios administrativos y de adaptación de las políticas de créditos, normas de gobierno cooperativo, diseño y desarrollo del complejo cuerpo normativo con la finalidad de dar fiel cumplimiento a todos los requerimientos legales impuestos por la Ley y aplicados por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas de Honduras (CONSUCOOP).

Actualmente la cooperativa está regida por una serie de normativas y reglamentos emitidos por el ente regulador los cuales son de estricto cumplimiento. Derivado de estas normativas COMESULAL ha tenido que contratar asesores externos para la elaboración de manuales y reglamentos los que a la fecha ya suman treinta y cinco (35) documentos a los cuales la gerencia y junta directiva deben darle seguimiento y cumplimiento, y la junta de vigilancia debe vigilar que se cumplan. Periódicamente el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas realiza supervisiones a COMESULAL, donde se constata que todas las normativas se estén cumpliendo a cabalidad, y si no es así emiten un informe y estipulan fechas para subsanar los incumplimientos encontrados, para ello se envían reportes de seguimiento de forma mensual con las evidencias de los puntos subsanados, esta labor le compete a la Gerencia.

COMESULAL es una cooperativa mixta, sin embargo, su actividad principal es ahorro y crédito, en tal sentido está obligada a cumplir con todas las normativas emitidas para este tipo de

cooperativas. Los activos totales de COMESULAL sobrepasan los cien millones de lempiras y en este caso la ley ya estipula requerimientos concretos. Entre estos requerimientos se pueden mencionar la contratación de un Gerente General cuyos requisitos para la selección están estipulados en las “Normas Para la Selección y Contratación del Gerente General en las CAC’S” según acuerdo No. S.E. No. 002/03-09-2015 publicado en diario oficial La Gaceta el 10 de marzo 2016, para esa fecha COMESULAL estaba a cargo de un Jefe Administrativo, por lo que la junta directiva con el propósito de dar fiel cumplimiento a la ley tomó la decisión mediante punto de acta para nombrarlo gerente general.

Además, COMESULAL debe de contar con una Unidad de Auditoria Interna según lo dictan las “Normas Mínimas para el Funcionamiento de Auditoria Interna” en acuerdo No. 003/20-10-2016 publicado en diario oficial La Gaceta el 31 de mayo 2017, sin embargo, por su limitado número de empleados COMESULAL actualmente no cuenta con esa unidad de auditoría, únicamente cuenta con un Auditor Interno quien tiene a su cargo dar cumplimiento a todos los requerimientos que la norma antes mencionada exige, como ser: la elaboración del Plan Anual de Auditoria, el cual contempla el vigilar el cumplimiento de las demás normativas y envió de informes trimestrales al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas. El auditor interno pertenece al órgano de fiscalización y sirve de apoyo para la gestión de la Junta de Vigilancia, pero administrativamente depende de la gerencia general.

Las “Normas Para la Contratación y Registro de Auditores Externos” aprobadas según acuerdo No. 002/15-12-2016 y publicado en diario oficial La Gaceta del 31 mayo 2017. Esto significa que COMESULAL también debe contratar una firma de auditoría externa para que revise las cifras y estados financieros al cierre de cada periodo esta firma auditora externa debe cumplir con los requisitos establecidos, uno de los requisitos es que la firma esté inscrita en el Registro de Auditores Externos de Cooperativas (RAEC), esta firma auditora es seleccionada por la junta de vigilancia y contratada por la junta directiva, dicha contratación se realiza en el mes de agosto y se notifica a CONSUCOOP dentro de los 10 días hábiles a su contratación. Para la revisión de los estados financieros de periodo 2019 COMESULAL contrato los servicios de la firma auditora Grant Thornton Herrera Guzmán y Asociados, S de R L.



COMESULAL como cooperativa regulada debe cumplir con la ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFTA) para lo cual se requiere de por lo menos contar con un Oficial de Cumplimiento, esta labor la realiza un empleado que además tiene otras asignaciones, lo que imposibilita el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de esta ley lo que expone a COMESULAL a sanciones estipuladas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos. Actualmente COMESULAL únicamente está cumpliendo con el envío de reportes de transacciones de los afiliados, que igualan o superan los montos establecidos por el Banco Central de Honduras, estos reportes son enviados electrónicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) dentro de los primeros 10 días de cada mes siguiente.

Las “Normas para la Administración Integral de Riesgos para las CAC’S” aprobadas mediante acuerdo No. 003/03-05-2016 son aplicables para todas las cooperativas, en tal sentido COMESULAL debe contar en su estructura administrativa de un Oficial de Riesgos quien será la responsable de realizar la identificación y administración de los riesgos a los que está expuesta la cooperativa. Aunque los riesgos en cuanto a morosidad y fraude a los que está expuesta COMESULAL como cooperativa de vinculo cerrado son mínimos, esto no la exime del cumplimiento de esta normativa, que además la obliga a conformar un Comité de Riesgos el cual está integrado por el gerente, un miembro de la junta directiva y por el responsable del área de riesgos, este comité se rige por el Reglamento del Comité de Riesgos, el cual es aprobado por la junta directiva.

El Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras creado mediante acuerdo No.41-2014 publicado en La Gaceta el 16 de junio 2014, en el artículo No.71 establece que las cooperativas deben tener conformados obligatoriamente tres comités: Comité de Educación presidido por el vicepresidente de junta directiva, Comité de Genero presidido por un miembro de junta directiva de preferencia de sexo femenino y un Comité de Juventud presidido por quien designe la junta directiva. En COMESULAL estos comités están conformados en base a ley, sin embargo, sus integrantes son empleados de Embotelladora de Sula, S.A. lo que dificulta el desarrollo de sus actividades dentro de los comités, lo que supondría posibles contingencias legales por

incumplimiento exponiendo a la cooperativa y a los miembros de estos comités a las sanciones establecidas en el Reglamento Especial de Sanciones inciso No.17.

Además de los comités antes mencionados, COMESULAL también tiene integrados el Comité de Cumplimiento, Comité de Inversiones, Comité Ejecutivo, Comité de Riesgos, estos están conformados por miembros de la junta directiva y empleados de la cooperativa quienes además de las responsabilidades que cada uno de ellos tiene dentro de la organización sea como directivos o empleados deben cumplir con lo que establecen los reglamentos que rige cada uno de los comités cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio. Algunos comités están integrados por los mismos miembros de la junta directiva y junta de vigilancia, lo que genera una carga mayor en sus responsabilidades y los expone aún más a las sanciones ya establecidas. Cabe mencionar que estos cargos son desempeñados ad honorem con el afán de lograr el sostenimiento de la cooperativa.

La Ley de Cooperativas de Honduras fue creada sin categorizar a grandes, medianas y pequeñas Cooperativas respecto al alcance de las normativas y requerimientos, y las de vínculo cerrado como COMESULAL no son excepción, de manera que esta entidad está esforzándose por sostenerse debido a su reducida estructura administrativa que limita la capacidad de respuesta y de cumplimiento a ley y su reglamento y demás normativas, de igual manera sus instalaciones físicas no están acondicionadas para dotar a su personal de las herramientas que faciliten ciertas labores, como ser las de cumplimiento y auditoría interna las cuales requieren de un espacio con la suficiente privacidad dado la delicada información que se maneja. Consecuentemente, el gerente general, empleados, cuerpos directivos pueden ser sancionados por el incumplimiento normativo, las sanciones pueden ser económicas o penales, esto hace que hoy por hoy se haya perdido el interés en los afiliados para formar parte de los cuerpos directivos, y la tarea de contratar un gerente y auditor se ha vuelto una labor costosa.

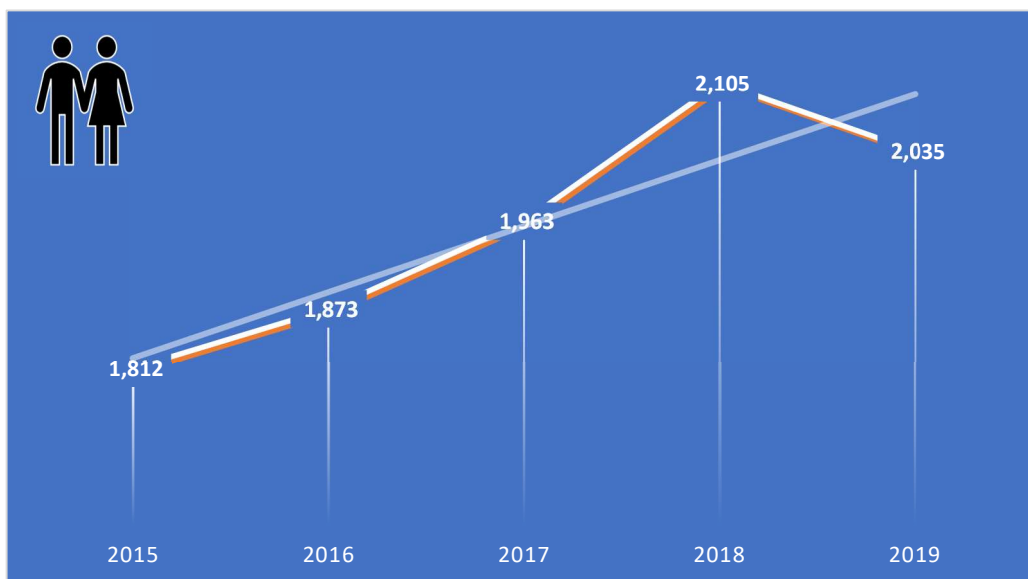
La tabla 11 presenta una estadística de datos internos de COMESULAL, conteniendo cantidad de afiliados, activos, préstamos otorgados y aportaciones del periodo del 2015 al 2019.

**Tabla 11 Afiliados, activos, préstamos y aportaciones, período 2015 al 2019.**

Año	Cantidad de afiliados	Activos	Préstamos otorgados	Aportaciones
2015	1812	104,167,495	91,101,023	84,216,134
2016	1873	115,750,934	104,720,327	88,314,076
2017	1963	118,609,913	90,892,383	88,474,222
2018	2105	130,686,475	99,049,693	100,431,832
2019	2035	136,972,088	103,127,723	103,160,199

Fuente: COMESULAL (2020).

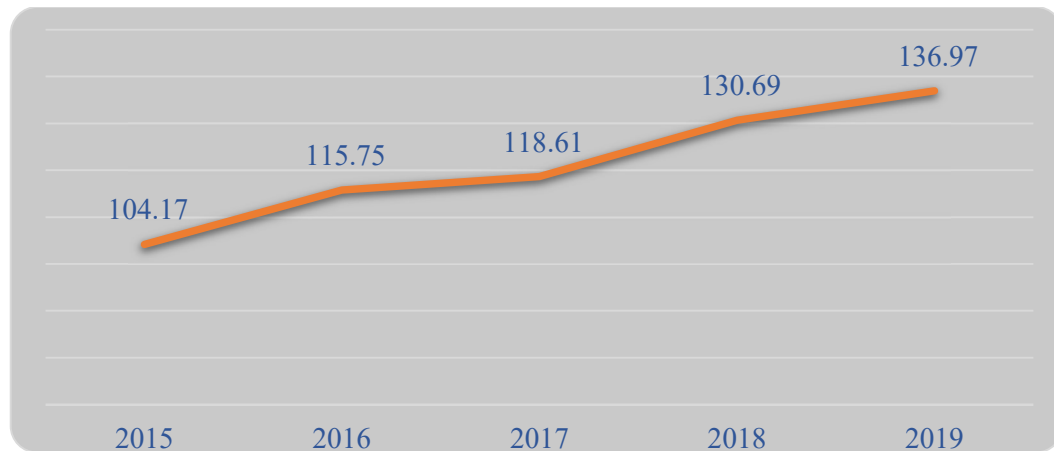
La figura 9 presenta una la cantidad de miembros de COMESULAL, así como los montos en Activos, Préstamos otorgados y desde el año 2015 al 2019. Se observa una fuerte disminución en el saldo de los préstamos otorgados al pasar de 104.7 millones de lempiras en 2016 a 90.9 millones de lempiras en 2017. Del año 2017 al 2018 y 2019 en hubo un crecimiento significativo tanto en cantidad de miembros, como en activos, préstamos otorgados y aportaciones.



**Figura 9 Afiliados de COMESULAL a partir del año 2015 al 2019.**

Fuente: COMESULAL (2020)

La figura 10 presenta el saldo de los activos de COMESULAL se observa una consistencia entre el año 2015 al 2017, pero a partir del año 2018 hubo un incremento al pasar de 118.61 millones de lempiras en 2017 a 130.69 millones de lempiras en el año 2018. Ver gráfica a continuación:



**Figura 10 Saldos en activos de COMESULAL desde el año 2015 al 2019.**

Fuente: COMESULAL, (2020).

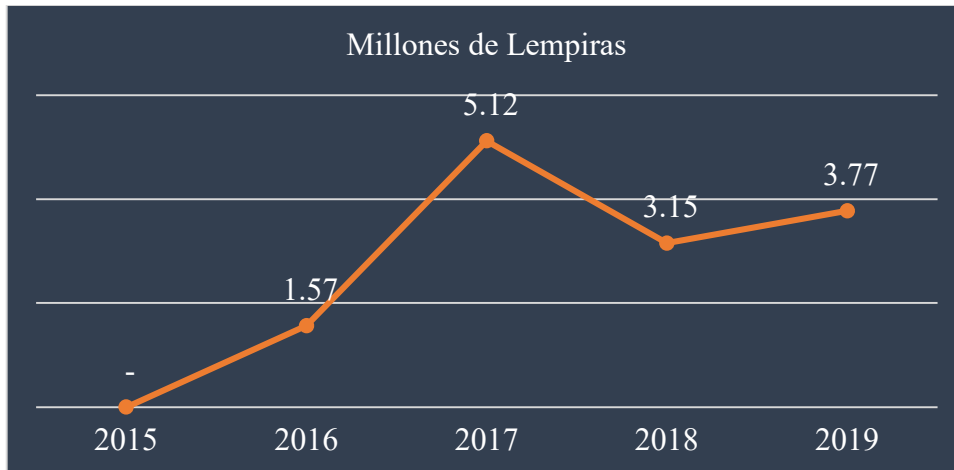
La tabla 12 muestra los excedentes de COMESULAL no han sido consistentes, pues en el año 2015 no hubo excedentes. Luego se observa un incremento al pasar de 1.57 millones de lempiras en 2016 a 5.12 millones de lempiras en 2017, luego baja a 3.15 millones de lempiras en 2018. Ver la siguiente tabla y gráfica que se presentan a continuación:

**Tabla 12 Excedentes de COMESULAL a partir del año 2015 al 2019.**

Año	Excedentes en Millones de Lps	%
2015	-	
2016	1.57	100%
2017	5.12	227%
2018	3.15	-38%
2019	3.77	20%

Fuente: COMESULAL (2020).

La figura 11 presenta una gráfica para ilustrar mediante una curva recorriendo desde el año 2015 al 2019, mostrando claramente una inconsistencia con un incremento muy pronunciado del año 2016 al 2017 y luego disminuye en el 2018.



**Figura 11 Excedentes de COMESULAL desde el año 2015 al 2019.**

Fuente: COMESULAL (2020).

## 2.4 TEORÍAS DE SUSTENTO

En este apartado se consideran las teorías del Excedente Social Neto, así como el Patrimonio, las Reservas Patrimoniales, Ingresos y Gastos que son finalmente el objeto del estudio respecto a evaluar como La Ley de Cooperativas ha impactado en estos aspectos primordiales en COMESULAL.

### 2.4.1 TEORÍA DE LOS EXCEDENTES

Según el acuerdo de ley 041-2014 publicado en el diario oficial La Gaceta el 14 de junio del año 2014, cita:

Se entenderá al excedente cooperativo, como aquel que proviene de la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los afiliados y que debe devolverse a los mismos en proporción al uso de los servicios sociales, después de la constitución de reservas (La Gaceta Honduras, 2014, pág. 17).

### 2.4.2 TEORÍA DEL PATRIMONIO

“El patrimonio es la parte residual de los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos”. (International Accounting Standards Board, 2018, pág. A41)

#### 2.4.3 TEORÍA DE LAS RESERVAS PATRIMONIALES

En ocasiones, los requerimientos legales, de regulación o de otro tipo afectan a componentes concretos del patrimonio, tal como al capital en acciones o a las ganancias acumuladas. Por ejemplo, algunos de estos requerimientos permiten que una entidad lleve a cabo distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio solo si tiene suficientes reservas de aquellas que los requerimientos especifican que son distribuibles (International Accounting Standards Board, 2018, pág. A41).

#### 2.4.4 TEORÍA DE LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE

“La satisfacción es el conjunto de sentimientos de placer o decepción que se genera en una persona como consecuencia de comparar el calor percibido en el uso de un producto o resultado contra las expectativas que se tenían”. (Kloter & Lane Keller, 2012, p. 128)

#### 2.4.5 TEORÍA DE LOS INGRESOS

“Ingresos son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio”. (International Accounting Standards Board, 2018, pág. A42)

#### 2.4.6 TEORÍA DE LOS GASTOS

“Gastos son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio” (International Accounting Standards Board, 2018, p. A42)

### 2.5 CONCEPTUALIZACIÓN

#### 2.5.1 COOPERATIVA:

“Son organizaciones autónomas de personas que constituidas conforme a esta ley se han integrado voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales

y culturales comunes; por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”. (Gaceta, 2014, pág. 9)

#### 2.5.2 CONSUCOOP:

“Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas” (Gaceta, 2014, p. 15).

#### 2.5.3 EXONERACIÓN:

Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Beneficiario ante el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) (CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS, 2016).

#### 2.5.4 ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI):

“Es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo”. (Alianza Cooperativa Internacional)

#### 2.5.5 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT):

“Es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales”. (Organización de las Naciones Unidas)

#### 2.5.6 NORMATIVA:

“Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad”. (Real Academia Española)

#### 2.5.7 REGLAMENTO:

“Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”. (Real Academia Española)

## 2.6 MARCO LEGAL

El sistema Cooperativo de Honduras está regulado por un canon de Leyes, Acuerdos y Reglamentos que rigen su accionar para garantizar el funcionamiento dentro del marco legal y protegiendo a sus miembros.

### 2.6.1 PRINCIPALES LEYES EN HONDURAS

A continuación, se presenta un detalle de las principales leyes:

- 1) La Constitución de la República de Honduras.
- 2) La ley de Cooperativas de Honduras (Decreto 65-87) y sus reformas, decreto 174-2014. (Este decreto es fundamental y de impacto en COMESULAL).
- 3) Ley del Sistema Financiero
- 4) Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 5) Código de Comercio
- 6) Ley especial contra el Delito de Lavado de Activos.
- 7) Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo
- 8) Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reformas
- 9) Ley de Procedimiento Administrativo
- 10) Ley de la Contratación del Estado



- 11) Ley de Simplificación Administrativa
- 12) Ley del Banco Central
- 13) Ley de la Administración Pública
- 14) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 15) Decreto 166-2011 que reforma decreto 105-2011 (Ley de Seguridad Poblacional). Este decreto impacta directamente en los excedentes de COMESULAL.
- 16) Decreto 53-2015 artículo 4 (Gravamen del 15% de contribución social al sector cooperativo). Esta ley impacta directamente en los excedentes de COMESULAL.

#### 2.6.2 REGLAMENTOS VIGENES:

- 1) Reglamento de la Ley de Cooperativas (Acuerdo 041-2014).
- 2) Reglamento de la oficina de Administración de Bienes Incautados.
- 3) Reglamento del Fondo de Garantía.
- 4) Reglamento de Sanciones, acuerdo 001/28-01-2016) (Este reglamento impacta en COMESULAL, por tanto, es fundamental su análisis).

#### 2.6.3 NORMATIVAS VIGENTES:

- 1) Normativa de evaluación y Clasificación de la cartera de créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 2) Normativa de Gobierno cooperativo.
- 3) Normativa del Fondo de Estabilización Cooperativa.
- 4) Normativa de Liquidez.

- 5) Normativa de Activos Eventuales.
- 6) Normativa de Auditoría Interna y Externa.
- 7) Normativa de Límites de Riesgos e Indicadores Financieros.
- 8) Normativa para la Selección y Contratación del Gerente General.
- 9) Normativa para el Fortalecimiento de la Transparencia y Atención de Reclamos.

#### 2.6.4 LEY DE COOPERATIVAS EN HONDURAS (DECRETO 65-87)

El 07 de mayo de 1987 se creó esta Ley con el propósito de dotar al sector cooperativo de un instrumento jurídico y debido a los cambios y retos que la misma globalización presenta. Se consideró que el cooperativismo es un sistema económico social eficaz para el desarrollo de la nación, la dignidad humana, la equidad de género y de la juventud, el fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia social y la defensa de los valores, derechos humanos y el ambiente (Gaceta, 2014, p. 9).

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

Este capítulo se definen las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de información requerida en el desarrollo del presente estudio, así como la congruencia metodológica, la matriz metodológica, la operacionalización de las variables, hipótesis, enfoque y métodos, la población de estudio con su muestra y la unidad de análisis y respuestas.

### **3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA**

En los capítulos anteriores se presentó el planteamiento del problema, los objetivos, situación actual de las Cooperativas en el contexto Macro, Micro e Interno y en este capítulo se presenta la matriz metodológica congruente con el planteamiento del problema, preguntas de investigación y objetivos del estudio.

### **3.2 MATRÍZ METODOLÓGICA**

La matriz metodológica es el instrumento que permite validar que exista una congruencia entre las variables de la investigación y el planteamiento del problema, permitiendo diseñar el proceso metodológico que se utilizará. La relación entre las variables independientes, dependientes y los objetivos y el problema se pueden identificar con claridad, proporcionando una guía para el desarrollo operaciones del estudio.

En la tabla 13 se muestra la relación entre el problema, los objetivos de investigación, preguntas de investigación, objetivos específicos, variable independiente, y variable dependiente.

**Tabla 13 Matriz metodológica**

Título		Determinar el impacto económico y en la sostenibilidad de COMESULAL a causa de La Ley de Cooperativas en Honduras			
Problema	Objetivo General	Preguntas de Investigación	Objetivos Específicos	Variable Independiente	Variable Dependiente
¿Cuál ha sido el impacto económico en COMESULAL de La Ley de Cooperativas en Honduras, decreto 174-2013, publicado el 01 de febrero 2014; considerando que es una cooperativa de vínculo cerrado?	Determinar el impacto económico en COMESULAL de las Ley de Cooperativas en Honduras.	¿Qué cambios administrativos ha tenido que realizar COMESULAL con la entrada en vigencia de la nueva ley de Cooperativas en Honduras y sus reformas?	Identificar los cambios más importantes que ha enfrentado COMESULAL a causa de las reformas a la ley	Estructura administrativa	Impacto Económico
		¿Cuál ha sido el impacto económico en COMESULAL?	Determinar el impacto económico para COMESULAL con la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas de Honduras.	Excedentes	
		¿Cuánto ha sido el impacto en la dotación de las Reservas Patrimoniales de COMESULAL?	Determinar el impacto en las reservas patrimoniales derivado de la Ley de Cooperativas.	Reservas	
		¿Cuál es el grado de satisfacción de los afiliados respecto de los productos y servicios que ofrece COMESULAL?	Determinar el grado de satisfacción de los afiliados respecto de los productos y servicios que ofrece COMESULAL.	Servicios	

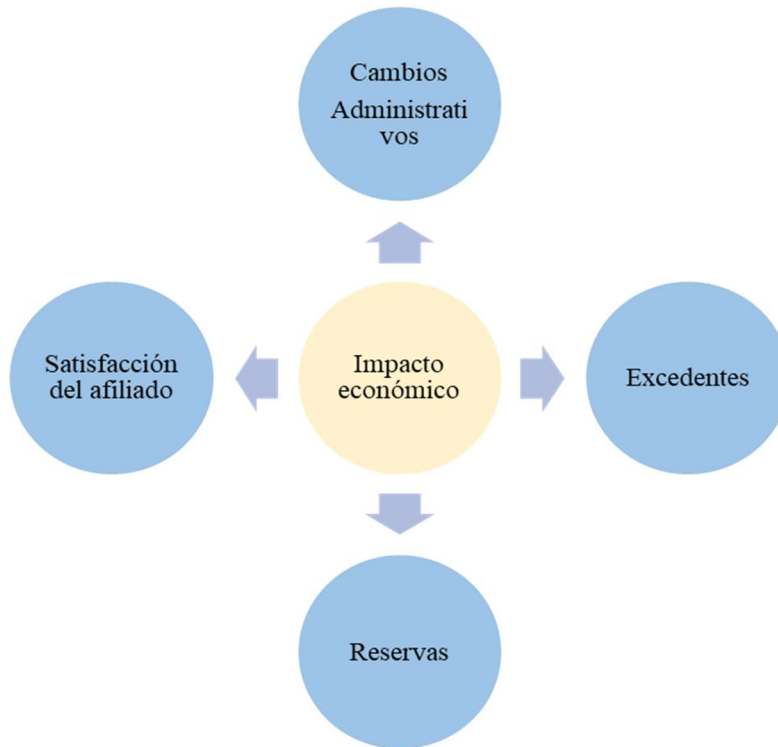
Fuente: Elaboración propia, (2020).

### 3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

“La operacionalización se fundamenta en la definición conceptual y operacional de la variable” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 211).

A continuación, se detallan las variables dependientes e independientes.

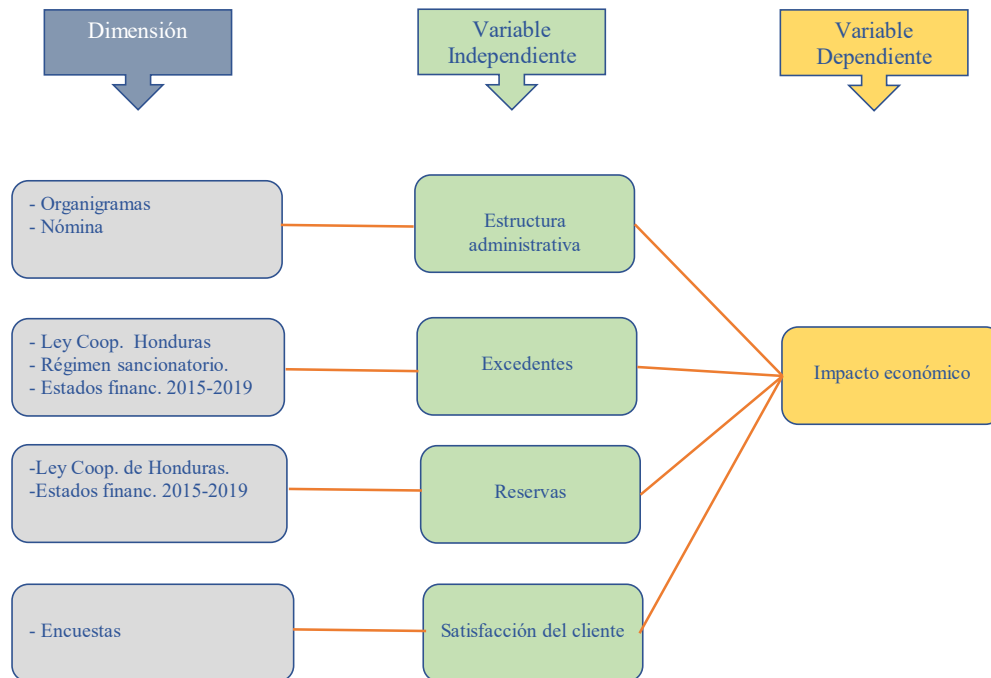
La figura 12 Representa la variable dependiente que es el impacto económico y las variables independientes que son cambios administrativos, excedentes, reservas y satisfacción del afiliado.



**Figura 12 Variable dependiente y variables independientes.**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

La figura 13 representa el diagrama de variables que muestra la relación entre la variable dependiente y las variables independientes, así como, las dimensiones que ayudan a obtener los datos para el desarrollo del estudio de investigación.



**Figura 13 Diagrama de Variables**

Fuente: Elaboración propia

### OPERACIONILIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

La operacionalización de las variables en este estudio se diseña con el propósito de contar con una guía que permita tener claridad con el proceso y desarrollo del trabajo documental y resultados y obtener resultados de conformidad con las preguntas planteadas y objetivo general y específico que se persigue.

La tabla 14 muestra una descripción detallada de la operacionalización de la variable dependiente “Impacto económico”, el proceso para su desarrollo y finalización.

**Tabla 14 Operacionalización de las Variables.**

Variable dependiente	Variable independiente	Conceptual	Dimensión	Indicador	Instrumento operativo	Escala
Impacto económico	Estructura administrativa	Variable:” Propiedad que tiene una variación que puede medirse u observarse”. (Hernandez Sampieri, 2014, p.105)	-Organigrama administrativo -Forma de gobierno cooperativo	% incremento en gasto	-Entrevista a expertos y directivos de COMESULAL. - Estados financieros 2015-2019	
	Impacto económico en excedentes	Se entenderá al excedente cooperativo, como aquel que proviene de la diferencia entre el costo y el precio de los servicios... (La Gaceta Honduras, 2014, pág. 17).	Efecto en excedentes	-Margen de utilidad neta -ROA	-Entrevista a empleados -Estados financieros	
	Impacto en reservas	... Permiten que una entidad lleve a cabo distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio solo si tiene suficientes reservas de aquellas que los requerimientos especifican que son distribuibles (International Accounting Standards Board, 2018, pág. A41).	-Reservas de comité de educación, de género, de juventud.	% de variación	-Entrevista a expertos -Estados financieros 2015-2019	
	Satisfacción del afiliado	“La satisfacción es el conjunto de sentimientos de placer o decepción que se genera en una persona como consecuencia de comparar el calor percibido en el uso de un producto o resultado contra las expectativas que se tenían”. (Kloter & Lane Keller, 2012, p. 128)	-Grado de satisfacción de los servicios prestados por COMESULAL	Grado de satisfacción	-Entrevista a expertos directivos -Encuestas a afiliados	Likert

Fuente: Elaboración propia, (2020).

### 3.4 HIPÓTESIS

Las hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019).

Para el presente estudio, la hipótesis es comprobar si el IR de COMESULAL ha sido afectado significativamente a consecuencia de La Ley de Cooperativas de Honduras y demás normativas vigentes.

H0: La Ley de Cooperativas en Honduras y demás normativas han causado una reducción del 15% en los excedentes de COMESULAL que amenace su continuidad.

H1: La Ley de Cooperativas en Honduras y demás normativas no han causado una reducción del 15% en los excedentes de COMESULAL que amenace su continuidad.

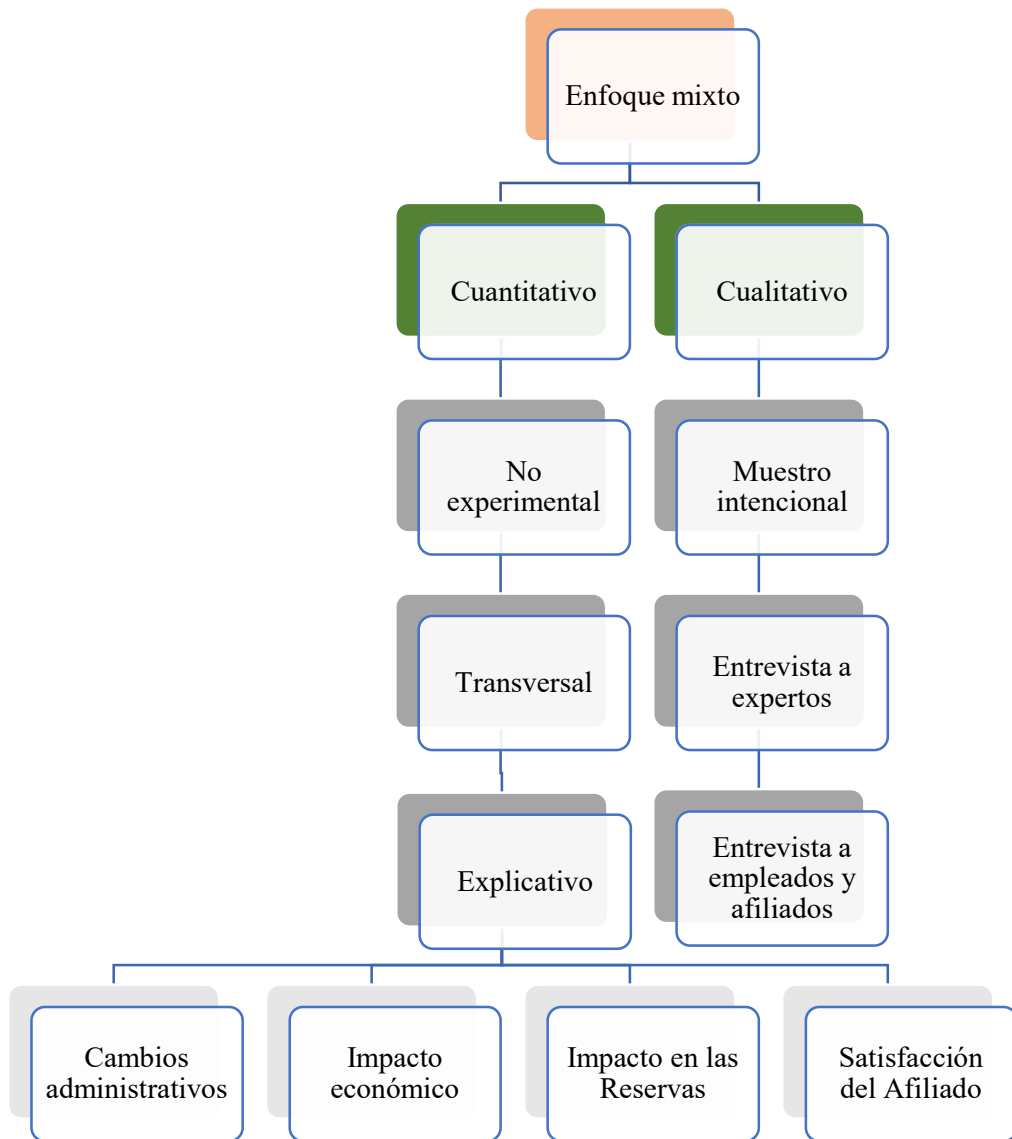
### 3.5 ENFOQUE Y MÉTODOS

Después de haberse definido el problema de investigación, las preguntas de investigación y los objetivos y luego de profundizar en el estudio mediante la recolección preliminar de datos de diversas fuentes y presentando los datos más relevantes asociados al tema de investigación que sirvió de base en la construcción del marco teórico, se procede en esta fase a definir el enfoque y método a utilizarse para el propósito del presente estudio, considerando que el enfoque puede ser cuantitativo y cualitativo. El enfoque cuantitativo posee la característica de ir de lo general a lo particular y el cualitativo va de lo particular a lo general y como tercera opción hay un enfoque mixto que es una mezcla de los enfoques descritos anteriormente.

Para esta investigación se ha determinado que el enfoque mixto es el apropiado debido a que se requiere obtener información y resultados de datos cualitativos como, por ejemplo, el tema del gobierno cooperativo aplicado por el cuerpo directivo de COMESULAL y también se necesita evaluar la cuantía económica del impacto en los excedentes provocado por la ley de cooperativas de Honduras y sus reformas, así como otras normativas impositivas.

La figura 14 presenta el enfoque mixto que es el que se utilizará en la presente investigación.





**Figura 14 Enfoque y método.**

Fuente: Elaboración propia.

En la presente investigación se utilizará un enfoque mixto, ya que se requiere de un enfoque cualitativo aplicado en un ambiente natural, cuyos significados son extraídos de datos evidenciales y no tienen fundamento estadístico, sino que aplica la lógica y razonamiento deductivo. También se utilizará parte del enfoque cuantitativo para cuantificar en valores absolutos el impacto económico de la Ley de Cooperativas de Honduras y el Régimen Sancionatorio aplicables a las Cooperativas en Honduras.

(...) el conocimiento obtenido a través de la investigación científica puede ser de gran valor. La investigación científica puede realizarse a través de dos acercamientos metodológicos: La metodología cualitativa y la metodología cuantitativa. Estos dos acercamientos difieren enormemente entre sí, desde el paradigma de investigación que les da origen, el rol del investigador, las preguntas que intentan responder y el grado de generalización posible. En particular, las investigaciones cualitativas analizan la calidad o cualidad de las relaciones, actividades, situaciones o materiales de una forma holística y generalmente a través de un tratamiento no numérico de los datos. Este acercamiento exige del investigador una preparación exigente y rigurosa, además de una actitud abierta e inductiva. De esta forma, ya sea que se adopte alguno de estos enfoques o un enfoque mixto, siempre será conveniente tener una guía básica que oriente seriamente nuestros esfuerzos de investigación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 528).

### 3.6 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación para este estudio está orientada a obtener datos a través de entrevista dirigidas a expertos con el propósito de obtener opinión e información calificada que conduzca a concretar el objetivo principal que es determinar el impacto económico de la Ley de Cooperativas de Honduras y el Régimen Sancionatorio. Se aplicará la encuesta SERVQUAL para medir la satisfacción del afiliado, modelo validado para Latinoamérica por Michelsen Consulting.

#### 3.6.1 POBLACIÓN

“Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 174).

Concretamente la población objeto de este estudio son los afiliados de Cooperativa Mixta Empleados Embotelladora de Sula, Ltda., ubicados en las oficinas de CORINSA y el plantel de Embotelladora de Sula, S.A de los planteles ubicados en el municipio de San Pedro Sula, Cortés.

#### 3.6.2 MUESTRA

“Subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 173).

Para llevar a cabo este estudio la muestra que se utilizará serán los empleados de Corinsa y Embotelladora de Sula, S.A. de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, que suman un total de 135 afiliados de un total de población de 735 de Cooperativa Mixta de Empleados Embotelladora de Sula Limitada.

### 3.6.3 UNIDAD DE ANÁLISIS

“La unidad de análisis indica quiénes van a ser medidos, es decir, los participantes o casos a quienes en última instancia vamos a aplicar el instrumento de medición”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 183).

Para este estudio la unidad de análisis serán los expertos entrevistados y la revisión documental serán las leyes e información contable interna de COMESULAL. Para las encuestas se considerarán a empleados permanentes de Corinsa y los de Embotelladora de Sula S.A que suman un total de 735 personas.

## 3.7 INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PARA UTILIZAR

Definir la forma idónea para recolectar la información de acuerdo con el enfoque seleccionado para llevar a cabo el estudio, para lo cual se realizarán entrevistas a expertos, encuesta de satisfacción y revisión documental y de literatura.

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 200).

Para analizar los datos recabados en las entrevistas se utilizará el software Atlas TI y para validar las encuestas se utilizará el instrumento de medición Alfa de Cronbach.

### 3.7.1 INSTRUMENTOS

“Instrumento de medición: recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente”. (Sampieri 2006 pag.199)

### 3.7.1.1 OBJETIVIDAD DEL INSTRUMENTO

“Grado en que el instrumento es o no permeable a la influencia de los sesgos y tendencias de los investigadores que lo administran, califican e interpretan” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 206).

### 3.7.1.2 CONFIABILIDAD

“Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 200).

Para obtener información apropiada para el tema de investigación se ha determinado que es importante conocer la opinión de expertos, por lo que se ha definido que el mejor instrumento es la entrevista a experto, esto permitirá obtener información relevante y de forma directa sobre el tema en estudio. Adicionalmente se aplicará una encuesta entre los afiliados de COMESULAL con la finalidad de medir su satisfacción con relación al servicio.

Existen tres tipos de entrevista de investigación: la estructurada, la no estructurada y la semi estructurada. En este caso se aplicará la entrevista estructurada ya que contiene preguntas puntuales alineadas con los objetivos de la investigación.

## ENTREVISTA

### 3.7.1.1 ENTREVISTA

La entrevista, más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida. (Arias F. G., 2012, p. 73)

Las entrevistas se aplicarán a tres miembros de los cuerpos directivos de COMESULAL y a dos expertos en el sector cooperativo nacional, ex ejecutivos de FACACH y miembros activos de otras cooperativas, se les realizará una entrevista estructurada la cual se llevará a cabo vía zoom.

### 3.7.1.2 ATLAS TI

En esta investigación, para registro y análisis de las entrevistas a expertos se utilizará Atlas Ti como una técnica aceptada para propósitos de validación de resultados.

Atlas Ti es un programa informático desarrollado en la Universidad Técnica de Berlín por Thomas Muhr, para segmentar datos en unidades de significado; codificar datos y construir teoría. El investigador agrega los datos o documentos primarios que pueden ser textos, audios, segmentos, videos, diagramas, mapas y matrices y el programa tiene la facilidad para codificar la información a fin de obtener redes de asociación o vinculación. “(...) muchos de los datos recolectados por los instrumentos más comunes pueden ser codificados como números y también analizados como texto o ser transformados de cuantitativos a cualitativos y viceversa” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 569).

## 3.8 ENTREVISTA A EXPERTOS

Se entrevistarán a cinco (5) expertos en materia cooperativista con vasta experiencia, tres de ellos como miembros del cuerpo directivo de COMESULAL y dos (2) externos con amplia trayectoria en federaciones cooperativistas.

El proceso de selección fue inducido de acuerdo a la experiencia en el sector cooperativista, nivel de escolaridad, y se seleccionaron a Directivos de COMESULAL con un nivel educativo alto que permitiera obtener opiniones profesionales y de peso para el trabajo de investigación.

### 3.8.1 PERFIL DE LOS ENTREVISTADOS

La tabla 15 muestra el perfil de los expertos entrevistados, conteniendo su nombre, grado académico, empresa donde laboran, posición actual y experiencia en el sector cooperativo.

**Tabla 15 Perfil de los expertos entrevistados**

Nombre	Grado Académico	Empresa donde Labora	Posición Actual	Experiencia Cooperativas
Martha Suyapa Diaz Figueroa	Lic. Contaduría Pública (UNAH) Master En Admón. Empresas (USAP)	Embotelladora de Sula, S.A.	Contador Financiero Además imparte clases para post grado en USAP y UTH	Mas de 15 años como miembro directivo COMESULAL
Dennis Alfredo Reyes Euceda	Lic. Administración industrial y de negocios (UNITEC)	Cooperativa de Empleados Dinant	Subgerente	16 años en la banca comercial, 9 años en FACACH y actualmente ejecutivo en Cooperativa Dinant
José Adalid Mendoza García	Máster en Administración de Empresas	Embotelladora de Sula, S.A.	Jefe de Ingeniería Comercial	Vocal Junta de Vigilancia COMESULAL
José Luis Izaguirre	Lic. Psicología, Abogado, Máster en RRHH, Master en Coaching Directivo	Embotelladora de Sula, S.A.	Jefe RRHH Zona Nor -Oriental	Vocal Junta Directiva COMESULAL
Nora Edith Aguilar	Master en Economía	Universidad Nacional Autónoma de Honduras - Asesor externo al sistema cooperativo.	Catedrática Facultad de Economía	Laboró 20 años en FACACH y actualmente es miembro de la Junta de Vigilancia de cooperativa COOMPOL y asesor de COMESULAL

### 3.8.1 PREGUNTAS A EXPERTOS

Durante las entrevistas que se realizarán a los expertos, directivos de COMESULAL y externos, se formularán algunas preguntas con enfoque a los objetivos planteados en la investigación, tales como:

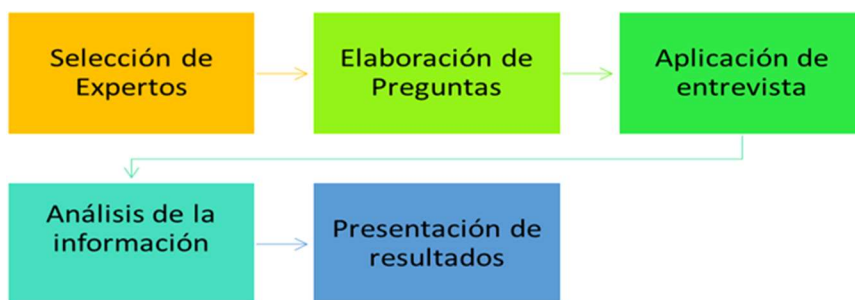
- 1) Cambios administrativos que se debieron implementar por parte de las Cooperativas y específicamente las de vínculo cerrado.
- 2) Impacto económico medido a través de los excedentes.
- 3) Impacto en las Reservas Patrimoniales y Reservas para funcionamiento de comités.

#### 4) Satisfacción del afiliado.

##### 3.8.1.1 PROCEDIMIENTO

A continuación, se definen los pasos a seguir para obtener la información requerida para el estudio: a través de las entrevistas a expertos se realizarán preguntas previamente elaboradas con la finalidad de conocer su opinión sobre las variables en estudio, Además se realizar una encuesta únicamente para medir la satisfacción del afiliado.

La figura 15 muestra el procedimiento que se llevará a cabo para la realización de las entrevistas a expertos.



**Figura 15 Figura 20 procedimiento para entrevista a expertos**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

##### 3.8.1 TÉCNICAS

Son la implementación instrumental del diseño escogido. (Sabino,1992 pag. 27). A continuación, se mencionan las técnicas que serán utilizadas en el presente estudio.

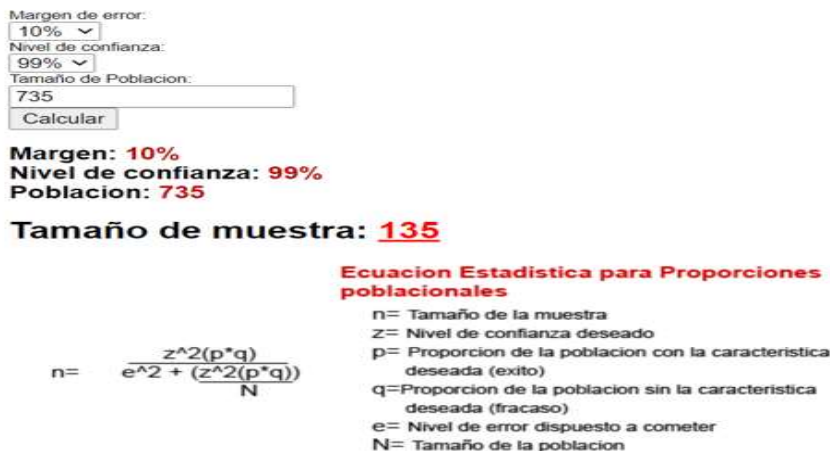
Para medir la satisfacción del afiliado se determinó que la encuesta es la técnica más confiable

### 3.8.1.1 ENCUESTA

“Se define la encuesta como una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular”. (Arias F., 2012, p. 72).

La encuesta aplicada es conforme a la escala de Likert con tendencia negativa.

La figura 16 muestra el cálculo del tamaño de la muestra para una población de 735 afiliados a COMESULAL que laboran en el plantel principal de Embotelladora de Sula S.A., obteniendo una muestra de 135 encuestas, con un nivel de confianza del 99%y fueron realizadas por enlace virtual debido al estado de emergencia nacional y local por COVID-19.

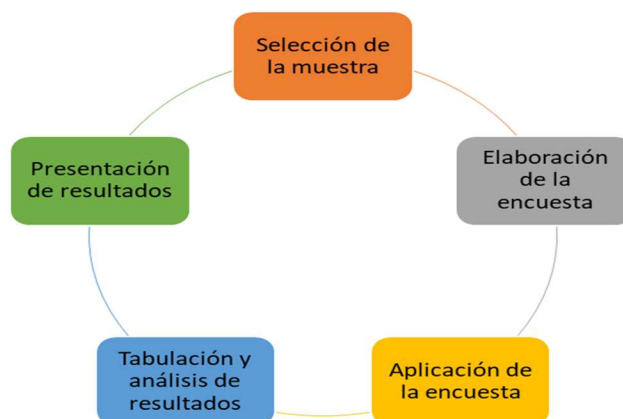


**Figura 16 Cálculo de la cantidad de encuestas.**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

La figura 17 muestra el procedimiento que se llevará a cabo para la aplicación de las encuestas de satisfacción.





**Figura 17 Procedimiento para aplicación de encuestas.**

Fuente: Elaboración propia

### 3.8.1.1 VALIDACION DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS A EXPERTOS Y ENCUESTAS

#### **VALIDÉZ**

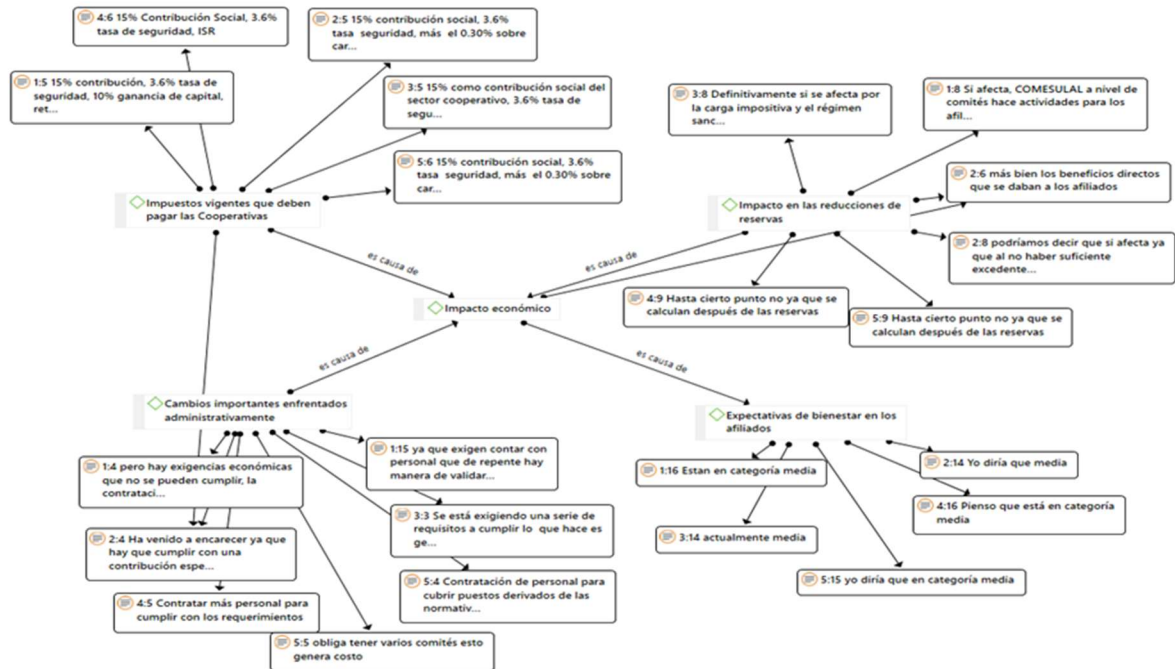
“Grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 200).

Para validar los hallazgos encontrados en las entrevistas a expertos se utilizó el software Atlas Ti cuyos resultados se muestran en un diagrama.

Utilizando el software Atlas Ti se depositaron las respuestas de los cinco expertos en los temas ocasionados por la Ley de Cooperativas en Honduras y el Régimen Sancionatorio. Este software permite hacer un mejor análisis de la información recabada. Saturación de las entrevistas, en las preguntas realizados a los expertos se obtuvieron resultados que coinciden, sus respuestas fueron repetitivas, en tal sentido la validez de esta investigación está relacionada con el hecho de tener saturación de respuestas.

La figura 18 presenta un diagrama generado en Atlas.Ti de las respuestas de los expertos, en donde se visualizan las opiniones sobre los cambios administrativos, impuestos, reservas y

satisfacción de los afiliados que se asocian todas a los impactos económicos causados en los excedentes.



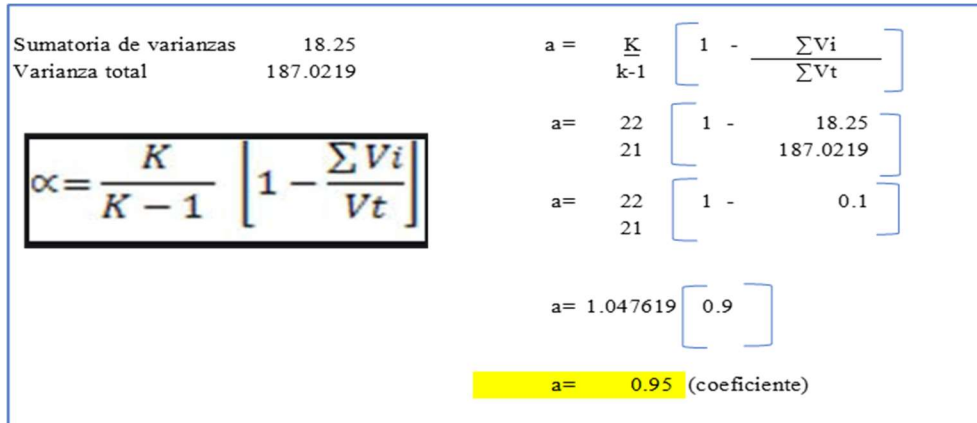
**Figura 18 Red de nodos de Atlas Ti con respuestas de entrevistados**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

Los resultados de las encuestas fueron validados mediante coeficiente Alfa de Cronbach.

...El coeficiente que elijamos para determinar la confiabilidad debe ser apropiado al nivel de medición de la escala de nuestra variable (por ejemplo, si la escala de mi variable es por intervalos, puedo utilizar el coeficiente de correlación de Pearson; pero si es ordinal podré usar el coeficiente de Spearman o de Kendall; y si es nominal, otros coeficientes). El alfa de Cronbach trabaja con variables de intervalos o de razón, KR-20 y KR-21 con ítems dicotómicos (por ejemplo: sí-no) y xx con reactivos tricotómicos... (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 296)

La figura 19 muestra la validación del resultado de las encuestas de satisfacción del servicio de COMESULAL aplicadas a 183 afiliados, aplicando el coeficiente de alfa de Cronbach, con un resultado del 95% de fiabilidad.



**Figura 19 Cálculo de coeficiente de Alfa de Cronbach**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

### 3.9 FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 3.9.1 FUENTES PRIMARIAS

“Son aquellos documentos que contienen información original, que no ha sufrido ningún tipo de modificación o cambio”. (Cordón García & Gómez Díaz, 2000)

Las fuentes primarias por utilizar en este estudio son:

#### 1) Encuestas de opinión.

“Las encuestas de opinión son consideradas por diversos autores como un diseño o método” (Archester 2005) mencionado en (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 159).

## 2) Entrevistas a Expertos.

“(…Generalmente utilizan cuestionarios que se aplican en diferentes contextos (entrevistas en persona, por medios electrónicos como correos o páginas web, en grupo, etc.)” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2019, p. 159).

En este estudio se entrevistaron a cinco (5) expertos en el sector cooperativo, tres de ellos son parte del cuerpo directivo de COMESULAL y dos (2) externos con amplia trayectoria y amplia experiencia en Federaciones Cooperativistas y como asesores independientes, con alta formación académica.

### 3.9.2 FUENTES SECUNDARIA

“Son todos aquellos documentos que se basan o desarrollan su argumentación a partir de las fuentes primarias y dan lugar a un documento diferente, por lo cual son considerados indirectos por algunos autores”. (Omonte Rivero, 2009)

Las fuentes secundarias para considerar son:

- 1) Ley de Cooperativas de Honduras
- 2) Libros
- 3) Sitios Web
- 4) Publicaciones de CNBS, ACI, CONSUCOOP y federaciones.

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS**

En este capítulo se presentan los resultados y análisis del estudio en parte obtenidos de las entrevistas realizadas a cinco (5) expertos en temas relacionados con el sector cooperativo de Honduras y el impacto de la Ley de Cooperativas y el Régimen Sancionatorio. Para conocer el grado de satisfacción de los afiliados se en practicaron encuestas.

### **4.1 RESULTADO DE OPINIÓN DE LOS EXPERTOS**

A continuación, se presenta una narrativa resumida de las respuestas de los cinco (5) expertos entrevistados, las cuales fueron validadas con Atlas Ti.

#### **4.1.1 OPINIÓN SOBRE LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS**

Todos los entrevistados coinciden en que administrativamente las cooperativas se han visto afectadas, ya que la ley exige el cumplimiento de muchas normativas y reglamentos que vienen a elevar los costos para las cooperativas ya que para ello se debe contratar más personal para cubrir plazas derivadas de dichas normativas y por otra parte esta ley también obliga al pago de contribuciones al ente regulador.

#### **4.1.2 OPINIÓN SOBRE IMPACTO ECONÓMICO EN LOS EXCEDENTES**

El 100% de los entrevistados coinciden en que los excedentes si han sido afectados, ya que antes de esta ley las cooperativas únicamente estaban obligadas a dejar un 10% de los excedentes como reserva legal, en la actualidad se ven afectados en la misma proporción de los impuestos que se pagan.

El 60% de los entrevistados manifiestan que, si ha habido un impacto en los indicadores financieros, particularmente en el índice de rentabilidad, el 40% manifiesta queo se han visto afectados.

#### **4.1.3 OPINIÓN SOBRE IMPACTO EN LAS RESERVAS**

El 80% respondió que sí ha disminuido la proyección social que las cooperativas brindan, ya que se limita la reserva destinada para este fin a lo que la ley exige, el 20% restante son de la opinión de que no hay un efecto directo considerando que las reservas se calculan antes de los impuestos.

#### 4.1.4 OPINIÓN SOBRE EXPECTATIVAS DE SATISFACCIÓN DEL AFILIADO

Unánimemente los entrevistados respondieron que su cooperativa actualmente la satisfacción del afiliado está en un rango medio.

### 4.2 RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Debido al estado de emergencia vigente causado por el COVID-19, se desarrolló un proceso documental con comunicación vía celular y por correo electrónico con la Contadora de COMESULAL Dania Milenia Gómez, quien facilitó información respecto a la estructura administrativa y Estados Financieros del periodo 2015 al 2019.

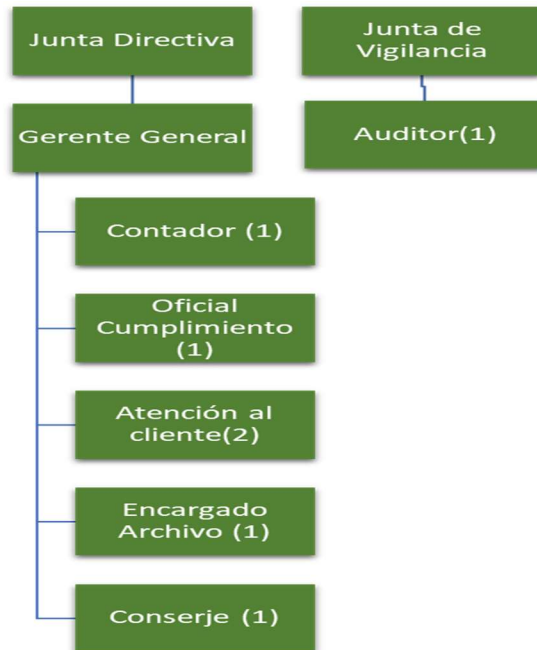
#### 4.2.1 CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Producto de la entrada en vigencia de las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras (decreto 174-2013), las Cooperativas debieron ajustar su estructura administrativa y sobre todo las de vínculo cerrado como COMESULAL.

##### 4.2.1.1 CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Según la Ley de Cooperativas de Honduras (decreto 174-2013), COMESULAL está obligada a crear una unidad de Auditoría Interna (artículo 119-G) o contar con un auditor interno o tercerizado y una unidad de Cumplimiento o en su defecto un oficial de Cumplimiento.

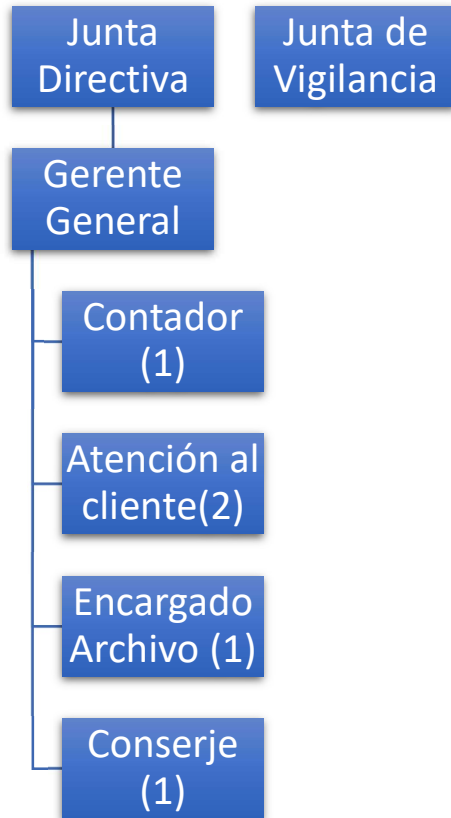
La figura 20 muestra el organigrama administrativo actual de COMESULAL en donde ya está incorporado el Auditor Interno y el oficial de cumplimiento.



**Figura 20 Organigrama administrativo actual de COMESULAL.**

Fuente: COMESULAL (2020)

La figura 21 muestra el organigrama administrativo anterior de COMESULAL al año 2016, en donde no aparece el Auditor Interno y el Oficial de Cumplimiento, pues a pesar de que la Ley de Cooperativas de Honduras ya estaba en vigencia, también la misma Ley concedió un periodo de cinco (5) años de readecuación a las Cooperativas, razón por la cual COMESULAL aún no había realizado los cambios administrativos en ese año.



**Figura 21 Organigrama administrativo al año 2016 de COMESULAL**  
 Fuente: COMESULAL (2020).

#### 4.2.1.2 IMPACTO ECONÓMICO EN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La tabla 16 muestra los gastos en nómina adicionales en que COMESULAL ha incurrido producto de los requisitos contenidos en la Ley de Cooperativas de Honduras a partir del año 2017 al 2019, que en tres (3) años suma un total de ochocientos sesenta y un mil lempiras



**Tabla 16 Gasto de nómina adicional.**

Descripción	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Suma en 3 años
Contratación de un auditor interno			189,000	189,000	189,000	567,000
Contratación de un oficial de servicio al cliente				147,000	147,000	294,000
Total			189,000	336,000	336,000	861,000

Fuente: COMESULAL (2020).

#### 4.2.1.3 CAMBIOS EN EL GOBIERNO COOPERATIVO DE COMESULAL

Antes de la entrada en vigencia del decreto 174-2013, muchas cooperativas de vínculo cerrado como, por ejemplo, Cooperativas de Empleados que eran administradas como fondos de ahorros y préstamos sin mayor regulación respecto de sus Estatutos, indicadores financieros y gobierno cooperativo, aún y cuando ya existía una Ley de Cooperativas según decreto 65-87(año 1987); sin embargo, el Estado de Honduras no ejercía un rol de control y revisión adecuado.

COMESULAL no era la excepción, de manera que la reforma al decreto 65-87 mediante decreto 174-2013, aprobación del acuerdo 001/28-01-2016 publicado el 20 de marzo del 2016, entre otras normativas, provocó un radical cambio en la manera de gobernar por parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. De todo el canon normativo aplicables a las Cooperativas, en el presente estudio se determinó durante el trabajo de campo que La Ley de Cooperativas de Honduras y el Acuerdo 001/28-01-2016 que contiene el Régimen Sancionatorio, son las que más han afectado al gobierno de COMESULAL, razón por la cual se analizó el acuerdo en mención por cada artículo y por cada numeral del artículo 19, 20 y 21, valorizando los numerales que suponen una alta exposición de COMESULAL por posible incumplimiento.

La tabla 17 se muestran las sanciones leves valorizadas en 962,500 Lempiras, considerando que COMESULAL está muy expuesta al incumplimiento por su débil coordinación de gobierno.

**Tabla 17 Faltas leves que afectan a COMESULAL**

Nombre de la sanción	Rango de sanción	Monto en Lempiras
Atraso en la presentación de la información periódica u ocasional a CONSUCOOP	1/4 Salario mínimo por cada día de atraso	2,500.00
Intervención de la Junta de Vigilancia en los actos administrativos de la Junta Directiva	6-10 Salarios mínimos	100,000.00
Libros incompletos de autorización por CONSUCOOP descritos en la LCH	1/4 Salario mínimo	2,500.00
La no fijación anual de tasa de interés por parte de la Junta Directiva, sobre las aportaciones	1/4 a 5 salarios mínimos	50,000.00
Afiliar menores de edad sin contar con un representante legal o tutor	1/4 a 5 salarios mínimos	50,000.00
Imponer condiciones discriminatorias de cualquier naturaleza para el ingreso o retiro de sus cooperativas	6-10 Salarios mínimos	100,000.00
No publicar los estados financieros a más tardar el 30 de abril en la página web de la cooperativa o en CONSUCOOP	1/4 Salario mínimo por cada día de atraso	2,500.00
No resolver el retiro voluntario de los afiliados en un plazo de 30 días	1/4 Salario mínimo por cada día de atraso	2,500.00
Destinar para uso propio un activo eventual sin previa autorización de CONSUCOOP	1/4 a 5 salarios mínimos	50,000.00
Incumplimiento a las normas para el funcionamiento de la auditoría interna	6-10 Salarios mínimos	100,000.00
No remitir a CONSUCOOP el plan de trabajo anual de auditoría interna, con base a NIA'S. Junta de Vigilancia debe enviarlo a más tardar el 31 de diciembre de cada año	1/4 Salario mínimo por cada día de atraso	2,500.00
Remitir información por medios distintos a los establecidos por la Central de Información Crediticia (CIC)	6-10 Salarios mínimos	100,000.00
Afiliar personas naturales sin cumplir los requisitos del artículo 56 del reglamento de la LCH	1/4 a 5 salarios mínimos	50,000.00
No cumplir con sesionar una vez al mes (sesión ordinaria) y no cumplir con el método de toma de decisiones (por voto)	1/4 a 5 salarios mínimos	50,000.00
No cumplir los comités en presentar un resumen ejecutivo a la Junta Directiva por todas sus gestiones	1/7 a 20 salarios mínimos	200,000.00
Recibir las retenciones o deducciones por planilla por parte de EMSULA sin haber celebrado el convenio.	6-10 Salarios mínimos	100,000.00
Total		962,500.00

Fuente: CONSUCOOP (2016).

La tabla 18 muestra las faltas graves valorizadas en 950,000 Lempiras a las que COMESULAL está más expuesta a incumplir debido a la frágil coordinación en el gobierno cooperativo.

**Tabla 18 Faltas graves que afectan a COMESULAL**

Nombre de la sanción	Rango de sanción	Monto en Lempiras
No incluir en el presupuesto anual una partida para sufragar los gastos de la Junta de Vigilancia	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos	150,000.00
No cumplir con el índice de solvencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de LCH	Inhabilitación de Directivos, gerente e intervención de la Cooperativa	
No cumplir la Junta Directiva y Gerencia General, para lograr y mantener el índice de solvencia según artículo 50 del reglamento LCH	Multa entre 6 a 10 salarios mínimos + Inhabilitación de Directivos	100,000.00
No cumplir con las disposiciones relacionadas con la administración integral de riesgos, art. 48 literal j; reglamento de la LCH	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos, suspensión de derechos	150,000.00
No cumplir con las normas a la administración de la tecnología, art. 48, literal k, reglamento de la LCH	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos, suspensión de derechos	150,000.00
No cumplir con las normas en materia de transparencia financiera, artículo 48, literal m, reglamento de la LCH	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos, suspensión de derechos	150,000.00
No cumplir con las normas de la elaboración del balance social, art. 48, literal p, reglamento de la LCH	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos, suspensión de derechos	150,000.00
No hacer del conocimiento de la Junta Directiva las acciones de la Junta de Vigilancia	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos, suspensión de derechos	150,000.00
Ser declarado directivos dimitentes, art. 84, reglamento de la LCH	Multa entre 6 a 10 salarios mínimos + Inhabilitación de Directivos	100,000.00
Total		950,000.00

Fuente: CONSUCCOOP (2016).

La tabla 19 es continuación de las faltas graves a las que COMESULAL está propensa a incumplir debido a que existe débil coordinación entre sus directivos, que en total suman 850,000 Lempiras.

**Tabla 19 Otras faltas graves que afectan a COMESULAL.**

Nombre de la sanción	Rango de sanción	Monto en Lempiras
No cumplir con las funciones establecidas en los estatutos y en el artículo 85 del reglamento de la LCH, en la condición de gerente general	Multa entre 6 a 10 salarios mínimos + Inhabilitación de Gerente General	100,000.00
No adoptar en el plazo establecido las medidas correctivas señalados por CONSUCOOP	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos, inhabilitación de Directivos	150,000.00
Omisión timbre cooperativo en contravención a lo indicado en artículo 209 del reglamento de la LCH	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos, o entre 6 y 10 salarios mínimos	150,000.00
No cumplir con la cancelación de los timbres cooperativos de conformidad al artículo 211 del reglamento de la LCH	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos, o entre 6 y 10 salarios mínimos	150,000.00
No cumplir con sus funciones los comités de gobierno cooperativo, educación, género y juventud, artículo 71 y 72 del reglamento de la LCH	Multa entre 11 y 15 salarios mínimos, inhabilitación de Directivos	150,000.00
Otras faltas o infracciones aplicables a criterio de CONSUCOOP	Cualquiera de las multas enumeradas	150,000.00
Total		850,000.00

Fuente: CONSUCOOP (2016).

Las faltas muy graves contenidas en el Régimen Sancionatorio son varias, pero en este estudio se han considerado únicamente las faltas en que COMESULAL tiene altas posibilidades de incurrir debido a la débil coordinación del cuerpo directivo y la falta de un seguimiento adecuado que permita a esta institución mitigar la contingencia.

La tabla 20 muestra las faltas muy graves que COMESULAL pudiera incumplir e incurrir en sanciones de esta naturaleza, sumando un total de 400,000 Lempiras.

**Tabla 20 Faltas muy graves que afectan a COMESULAL**

Nombre de la sanción	Rango de sanción	Monto en Lempiras
No cumplir con el índice de solvencia, una vez implementado el mecanismo de regulación	Multa entre 16 y 20 salarios mínimos y remoción de Directivos	200,000.00
No cumplir con las normas relacionadas al gobierno cooperativo, artículo 48, literal h, del reglamento de la LCH	Multa entre 16 y 20 salarios mínimos y remoción de Directivos	200,000.00
Total		400,000.00

Fuente: CONSUCOOP (2016).

#### 4.2.2 IMPACTO ECONÓMICO DE LA LCH Y NORMATIVAS IMPOSITIVAS.

Las Cooperativas en Honduras están exoneradas del Impuesto Sobre La Renta, Activo Total Neto y Aportación Solidaria, según decreto 53-2015; sin embargo, ese mismo decreto las grava con un 15% de Contribución Social y el decreto 166-2011 establece un impuesto de Tasa de Seguridad Poblacional del 3.6% aplicable sobre los excedentes anuales. Adicionalmente, el decreto 174-2013, que reforma el artículo 105 del decreto 65-87 impone a las Cooperativas un aporte para constituir el Patrimonio de CONSUCOOP de 0.30% anual aplicado sobre el saldo de la cartera neta de préstamos

Finalmente, si se considera que el patrimonio de la Cooperativa es propiedad de los socios, estos últimos cuando reciben intereses generados de sus aportaciones y ahorros retirables y en la distribución de excedentes, también deben pagar un impuesto del 10% en concepto de Ganancias de Capital según el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

##### 4.2.2.1 IMPUESTOS GRAVADOS A COMESULAL Y SOCIOS.

En la tabla 21 se presenta un resumen de los impuestos y aportación a CONSUCOOP que en total suman un 24.6% y se expresa el impuesto de ganancias de capital pagado por los socios.

**Tabla 21 Impuestos que gravan a COMESULAL**

Nombre de impuesto	Base legal	%	Observaciones
Contribución social	Decreto 53-2015, artículo 4	15.0%	Aplicado sobre excedentes
Tasa de seguridad	Decreto 166-2011, artículo 2	3.6%	Aplicado sobre excedentes
Aporte a CONSUCOOP	Decreto 174-2013, artículo 1	6.0%	0.30% sobre saldo cartera préstamos, equivale a un 6% sobre Excedentes
	Reformando artículo 105, decreto 65-87		
	Sub total	24.6%	Sobre excedentes
Ganancias de capital	Artículo 10 Ley ISR	10.0%	Pagado por el afiliado sobre intereses devengados
Ganancias de capital	Artículo 10 Ley ISR	10.0%	Pagado por el afiliado sobre Excedentes distribuidos

Fuente: Decreto 53-2015, 166-2011, 174-2013, Ley de ISR

#### 4.2.2.2 IMPACTO ECONÓMICO EN LEMPIRAS POR IMPUESTOS.

En la tabla 22 se presenta el valor en Lempiras y por año desde el 2015 al 2019 de los Impuestos atribuibles directamente a COMESULAL, los cuales en cinco años suman un total de 7,535,957 Lempiras, siendo el 15% de Contribución Social el más alto con 5,550,551 Lempiras.

**Tabla 22 Monto en Lempiras del gravamen a COMESULAL**

Descripción	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Suma en 5 años
3.6% Tasa de seguridad	11,738	254,629	257,808	144,510	170,061	838,745
15% Contribución social	876,953	2,288,686	1,074,200	602,123	708,588	5,550,551
0.30% Aporte a CONSUCOOP		271,460	272,677	295,151	307,372	1,146,661
Total	888,691	2,814,775	1,604,685	1,041,784	1,186,022	7,535,957

Fuente: COMESULAL, (2020).

#### 4.2.2.3 IMPACTO ECONÓMICO POR ASESORÍAS Y GASTOS LEGALES

La tabla 23 presenta los gastos por año desde el 2015 al 2019 que COMESULAL ha tenido que incurrir para poder realizar el periodo de adaptación y cumplimiento a la Ley de Cooperativas de Honduras y demás normativas. Tales gastos en cinco (5) años suman un total de 603,597 Lempiras.

**Tabla 23 Gastos por año de asesorías y gastos legales**

Descripción	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Suma en 5 años
Asesoría legal y pagos de gestiones legales	67,000	154,000	2,000	173,340	207,257	603,597

Fuente: COMESULAL (2020).

#### 4.2.2.4 RESUMEN DEL IMPACTO ECONÓMICO

La tabla 24 muestra un resumen del impacto económico causado por la Ley de Cooperativas de Honduras y demás leyes impositivas durante los últimos cinco (5) años a partir del 2015 al 2019, sumando un total de impuestos y aportaciones de 7,535,957 Lempiras, Sueldos por 861,000 Lempiras y Asesorías y Gestiones Legales por 603,597 Lempiras, para hacer un gran total de 9,000,554 Lempiras.

**Tabla 24 Resumen del impacto económico causado por la LCH**

Descripción	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Suma en 5 años
Impuestos y aportaciones	888,691	2,814,775	1,604,685	1,041,784	1,186,022	7,535,957
Sueldos			189,000	336,000	336,000	861,000
Asesorías y gestiones legales	67,000	154,000	2,000	173,340	207,257	603,597
Total	955,691	2,968,775	1,795,685	1,551,124	1,729,278	9,000,554

Fuente: COMESULAL (2020).

La tabla 25 muestra el porcentaje del impacto económico respecto de los excedentes brutos antes de ser disminuidos en la proporción de los impuestos y gastos adicionales. En los últimos cinco años, los excedentes han sido reducidos en promedio del cuarenta por ciento (40%).

**Tabla 25 Porcentaje del impacto económico sobre los excedentes**

Descripción	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Suma en 5 años
Excedentes netos finales	-	1,567,779	5,123,450	3,153,597	3,774,449	13,619,276
(+) Impacto económico por impuestos y gastos adicionales	955,691	2,968,775	1,795,685	1,551,124	1,729,278	9,000,554
(=) Excedentes brutos sin efecto el efecto del impacto	955,691	4,536,554	6,919,136	4,704,721	5,503,728	22,619,829
% del impacto económico por impuestos y gastos adicionales	100%	65%	26%	33%	31%	40%

Fuente: COMESULAL (2020).

#### 4.2.2.5 IMPACTO EN EL ROA Y MARGEN DE UTILIDAD NETA

Esta investigación tiene como objetivo determinar el impacto de la ley de Cooperativas en Honduras, sus reformas y demás normativas impositivas en los excedentes o dicho de otra manera, en el margen de utilidad, asimismo se consideró determinar el impacto en el Retorno sobre los Activos para conocer el efecto en la generación de riqueza producida por los activos invertidos que primordialmente son los préstamos otorgados a los socios.

La tabla 26 expresa el impacto en los indicadores Retorno sobre los Activos (ROA) y Margen de Utilidad Neta a partir del año 2015 al 2019. Los excedentes netos reales en relación a los activos e ingresos y los excedentes sin la reducción causada por los impuestos y gastos adicionales. Se observa que en el año 2019 el porcentaje del ROA en el primer escenario es del 2.8% y en el segundo escenario es del 4.0%; el Margen de Utilidad Neta en el primer escenario es del 22.5% y en el segundo escenario es del 32.8%, es decir, un impacto de reducción en el ROA del 1.2% y en el Margen de Utilidad Neta del 10.3% en promedio.



**Tabla 26 Impacto en el ROA y en el Margen de Utilidad Neta.**

Descripción	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Activos totales netos	104,167,495	115,750,934	118,609,913	130,686,475	136,972,088
Ingresos brutos	15,266,647	17,261,291	16,440,650	15,999,614	16,786,962
Excedente neto final	-	1,567,779	5,123,450	3,153,597	3,774,449
% sobre Activos (ROA)	0.0%	1.4%	4.3%	2.4%	2.8%
% Margen de Utilidad Neta	0.0%	9.1%	31.2%	19.7%	22.5%
Excedente bruto sin impacto LCH	955,691	4,536,554	6,919,136	4,704,721	5,503,728
% sobre Activos (ROA)	0.9%	3.9%	5.8%	3.6%	4.0%
% Margen de Utilidad Neta	6.3%	26.3%	42.1%	29.4%	32.8%

Fuente: COMESULAL (2020).

#### 4.2.3 IMPACTO EN LAS RESERVAS

Las reservas se constituyen para apoyar a los socios mediante los comités de género, de educación y juventud, realizando actividades que fomenten la educación, recreación y fomento cooperativo. Estos beneficios son trasladados directamente a los socios a través de estas reservas, que se han visto limitadas en estos años y se pudo fortalecer más.

Uno de los objetivos que persigue el sector de la Economía Social es generar y promover el bienestar económico y social de sus miembros, para lo cual se debe destinar presupuestos tomados de los excedentes a fin de que estas instituciones puedan cumplir con este propósito y fortalecer fondos para comités de educación, género y juventud cooperativista, desarrollando actividades de recreación, capacitaciones, talleres, etc.

La tabla 27 muestra el comportamiento de las reservas que en el año 2016 incrementaron un 287%, en el año 2017 un 148% y se redujo en un -39% en 2018 y subió un 20% en 2019. Este comportamiento asimétrico se produjo porque en el año 2016 y 2017 se crearon los comités de educación, de género y de juventud y se dotaron las reservas para su creación y fortalecimiento, en los últimos dos años se ha mantenido relativamente.

**Tabla 27 Reservas para proyección con los socios**

Descripción	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Suma en 5 años
Otras reservas Lempiras	23,022	89,112	220,684	134,013	160,452	627,282
Variación interanual		66,091	131,571	-	26,439	
Variación interanual %		287%	148%	-39%	20%	

Fuente: COMESULAL (2020).

#### 4.2.4 SATISFACCIÓN DEL CLIENTE

##### 4.2.4.1 OPINIÓN DE LOS ENTREVISTADOS.

Unánimemente los expertos directivos de COMESULAL entrevistados respondieron que en esta cooperativa actualmente la satisfacción del afiliado está en un rango medio.

##### 4.2.4.2 RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN

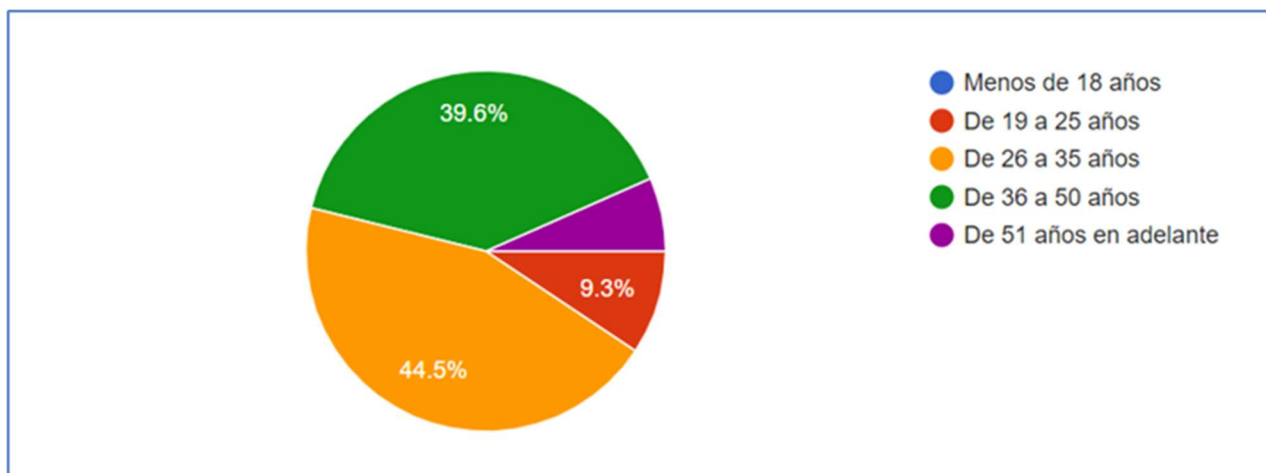
Para conocer la satisfacción del afiliado en COMESULAL se encuestó a 183 personas de una unidad de análisis de 735 personas que laboran en el plantel principal ubicado en Barrio La Guardia, en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, para conocer su grado de satisfacción con los productos y servicios que ofrece la cooperativa y para lo cual, los resultados muestran que hay un grado medio de satisfacción.

La encuesta se diseñó con la escala de Likert de tendencia negativa:

- 1) totalmente en desacuerdo (Muy bajo)
- 2) en desacuerdo (Bajo)
- 3) ni en desacuerdo ni de acuerdo (Ni bajo ni alto)
- 4) de acuerdo (Medio)
- 5) Totalmente de acuerdo (Alto)

A continuación, se presentan las principales gráficas que refieren al servicio al cliente proporcionado por COMESULAL.

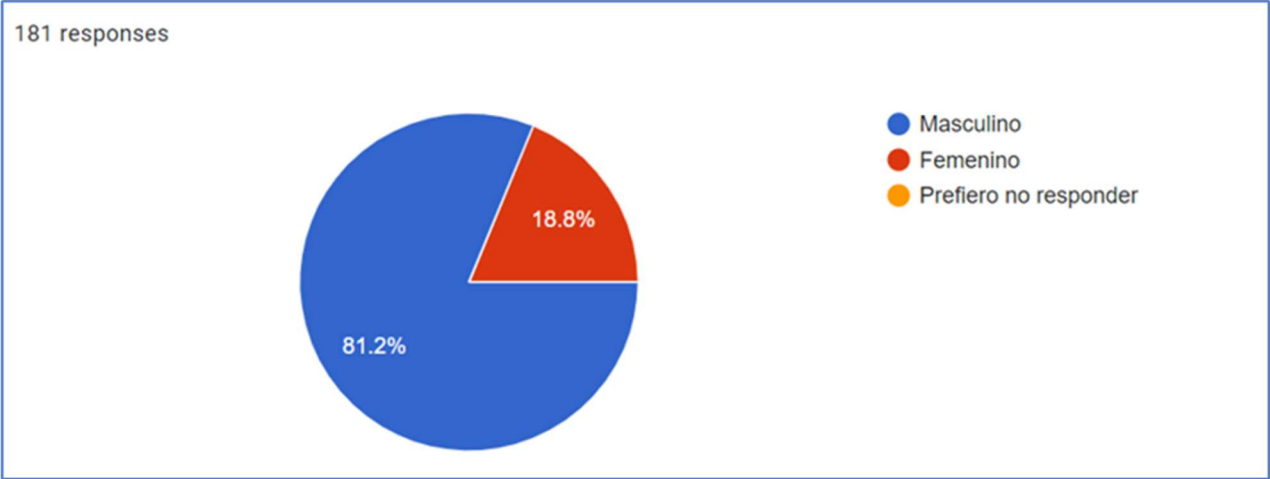
La figura 22 muestra el rango de edad de los afiliados que contestaron las encuestas. De 18s respuestas, el 44.5% son de un rango de edad de 26 a 35 años, un 39.6% son de 36 a 50 años, un 9.3% son de 19 a 25 años y en un menor porcentaje son mayores a 51 años.



**Figura 22 Rango de edad de los encuestados.**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

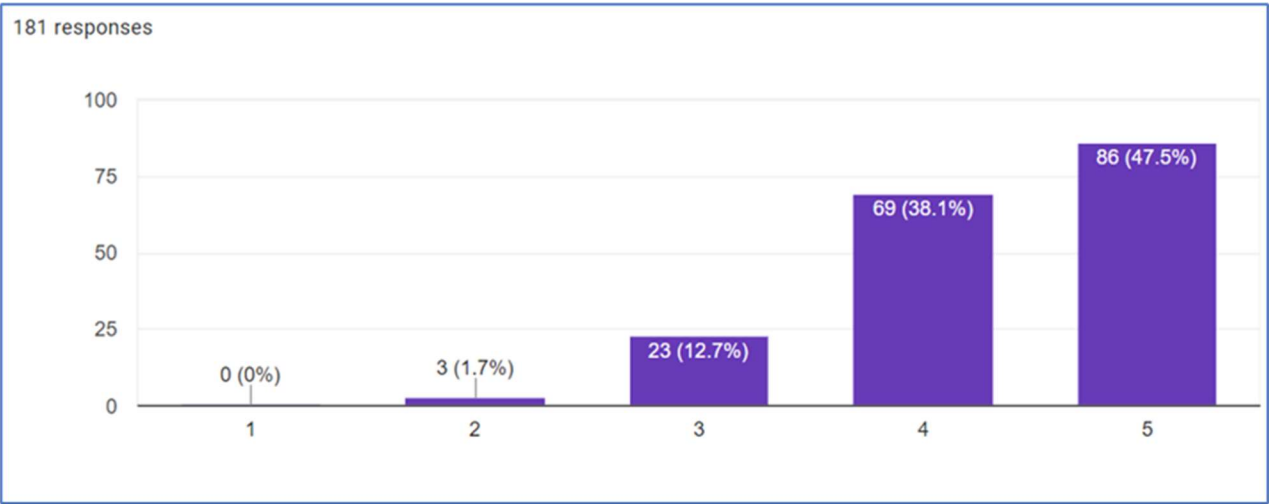
En la figura 23 muestra el resultado respecto al género de los afiliados a COMESULAL que contestaron las encuestas, en donde el 81.2% es del género masculino y el 18.8% del género femenino. Este fenómeno es producto del giro comercial de Embotelladora de Sula S.A. que es productora y comercializadora de bebidas, gaseosas, bebidas refrescantes y agua purificada, en consecuencia, su población mayoritariamente es masculina por la labor física que predomina.



**Figura 23 Gráfica del género de los afiliados encuestados.**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

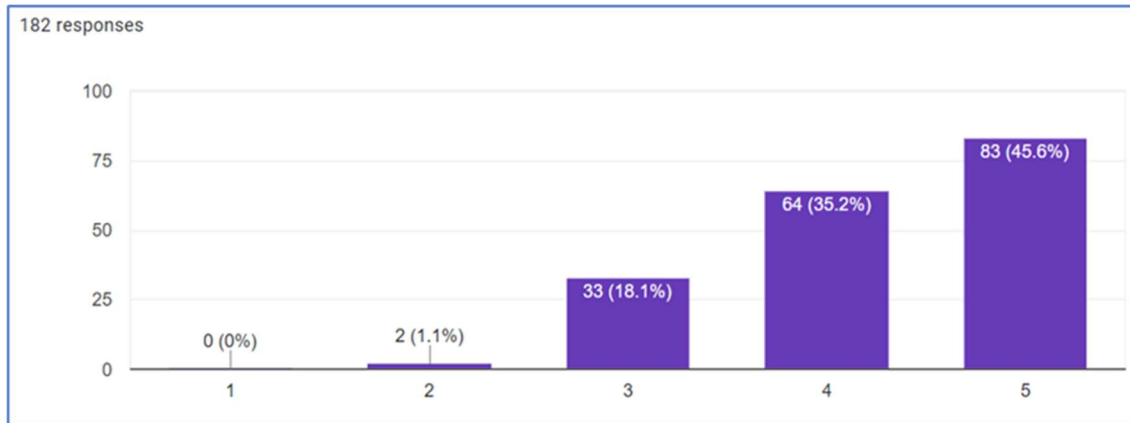
En la figura 24 muestra los resultados a la pregunta número 9: ¿Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, realizan bien el servicio desde la primera vez? Generando 181 respuestas: Un 47.5% están totalmente de acuerdo, un 38.1% están de acuerdo, un 12.7% ni en desacuerdo ni de acuerdo y un 1.7% dicen estar en desacuerdo.



**Figura 24 Respuestas de afiliados a pregunta número 9.**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

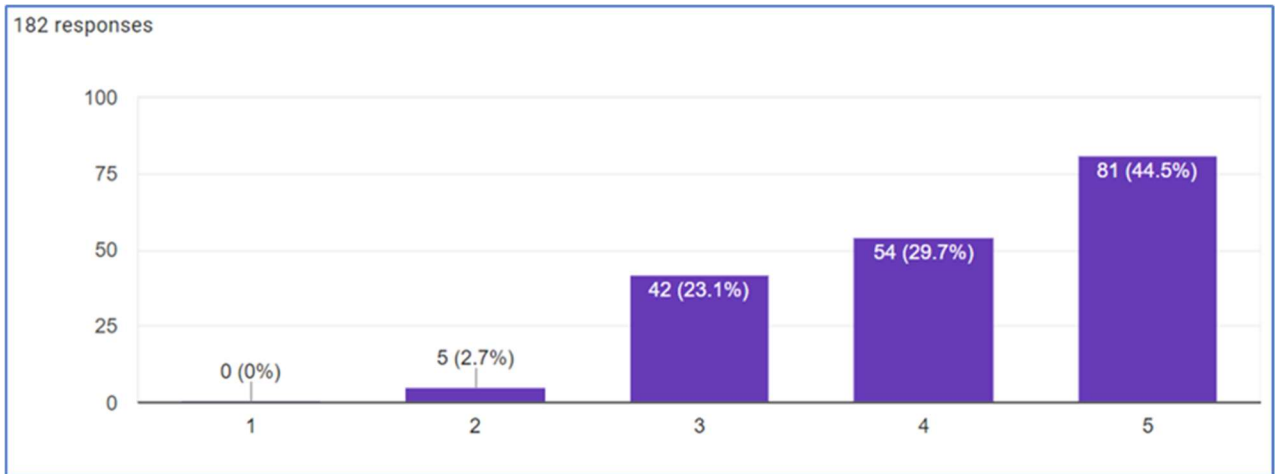
En la figura 25 muestra los resultados a la pregunta número 10: ¿Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, concluyen el servicio de su atención en el tiempo prometido? Generando 182 respuestas: Un 45.6% están totalmente de acuerdo, un 35.2% están de acuerdo, un 18.1% ni en desacuerdo ni de acuerdo y un 1.1% dicen estar en desacuerdo.



**Figura 25 Respuesta de los afiliados a pregunta número 10.**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

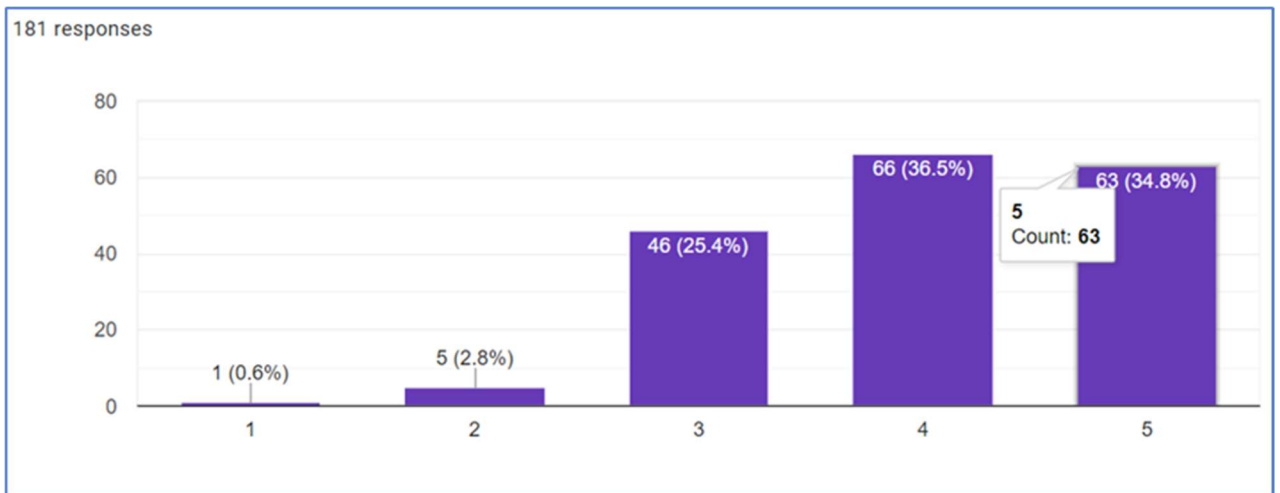
La figura 26 muestra los resultados a la pregunta número 13: ¿Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, le ofrecen un servicio rápido y oportuno? Generando 182 respuestas: Un 44.5% están totalmente de acuerdo, un 29.7% están de acuerdo, un 23.1% ni en desacuerdo ni de acuerdo y un 2.7% dicen estar en desacuerdo.



**Figura 26 Respuesta de los afiliados a la pregunta número 13.**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

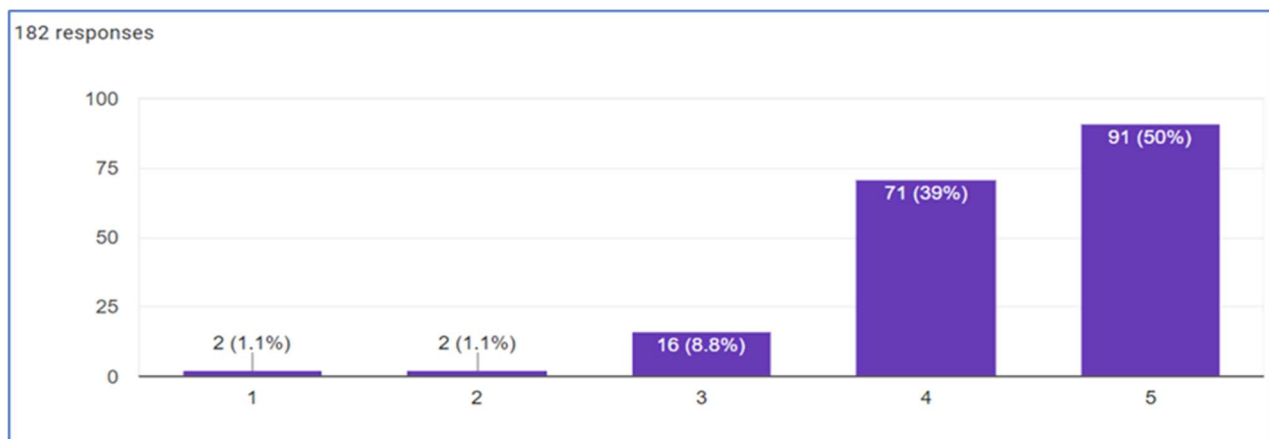
La figura 27 muestra los resultados a la pregunta número 15: ¿Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, nunca están demasiado ocupados para atender a sus preguntas? Generando 181 respuestas: Un 34.8% están totalmente de acuerdo, un 36.5% están de acuerdo, un 25.4% ni en desacuerdo ni de acuerdo y un 2.8% dicen estar en desacuerdo.



**Figura 27 Respuesta de los afiliados a pregunta número 15.**

Fuente: Elaboración propia

La figura 28 muestra los resultados a la pregunta número 16: ¿El comportamiento de los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, transmite confianza para usted? Generando 182 respuestas: Un 50.0% están totalmente de acuerdo, un 39.0% están de acuerdo, un 8.8% ni en desacuerdo ni de acuerdo y un 1.1% dicen estar en desacuerdo.

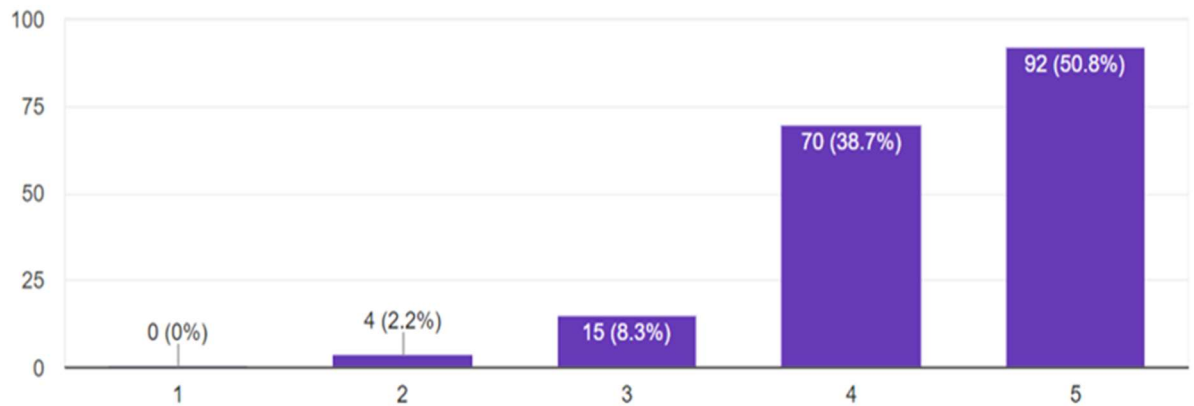


**Figura 28 Respuesta de los afiliados a pregunta número 16.**

Fuente: Elaboración propia, (2020).

La figura 29 muestra los resultados a la pregunta número 17: ¿Me siento seguro en las transacciones con la Cooperativa? Generando 181 respuestas: Un 50.8% están totalmente de acuerdo, un 38.7% están de acuerdo, un 8.3% ni en desacuerdo ni de acuerdo y un 2.2% dicen estar en desacuerdo.

181 respuestas

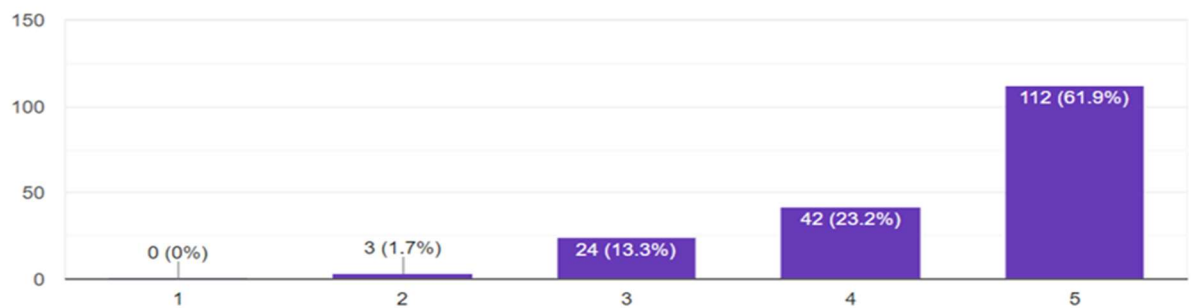


**Figura 29 Respuesta de los afiliados a la pregunta número 17.**

Fuente: Elaboración propia.

La figura 30 muestra los resultados a la pregunta número 18: ¿En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados sin siempre amables con usted? Generando 181 respuestas: Un 61.9% están totalmente de acuerdo, un 23.2% están de acuerdo, un 13.3% ni en desacuerdo ni de acuerdo y un 1.7% dicen estar en desacuerdo.

181 respuestas

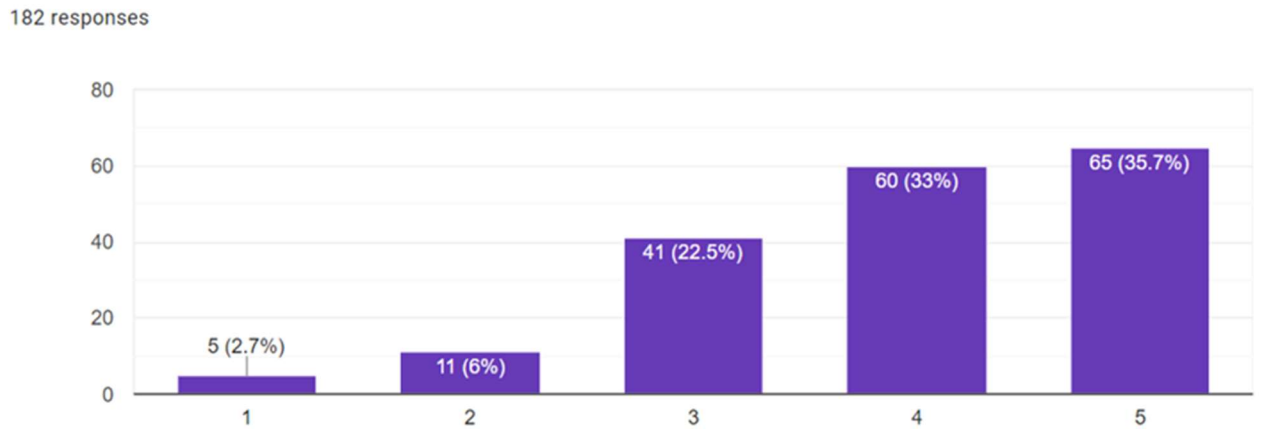


**Figura 30 Respuesta de los afiliados a la pregunta número 18.**

Fuente: Elaboración propia.



La figura 31 muestra los resultados a la pregunta número 23: ¿La Cooperativa Mixta Emsula Limitada, se preocupa por los intereses de los afiliados? Generando 182 respuestas: Un 35.7% están totalmente de acuerdo, un 33.0% están de acuerdo, un 22.5% ni en desacuerdo ni de acuerdo y un 6.0% dicen estar en desacuerdo.



**Figura 31** Respuesta de los afiliados a la pregunta número 23.

Fuente: Elaboración propia, (2020).

#### 4.2.4.3 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

De conformidad al diseño de las preguntas de investigación, el resultado del puntaje promedio de los 183 encuestados es de 4.05 que equivale a la categoría de “De acuerdo” o que es lo mismo, “medio” grado de satisfacción del servicio ofrecido por COMESULAL.

La tabla 28 muestra los resultados de las encuestas contestadas por 183 afiliados de COMESULAL, con un resultado final de puntaje promedio de 4.05 (grado de satisfacción medio).

**Tabla 28 Resultados de puntajes obtenidos de 183 encuestas a afiliados.**

Item	Pregunta	Total puntaje	Promedio
1	Edad		
2	Género		
3	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada tiene equipos de apariencia moderna.	595	3.25
4	Las oficinas de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada son visualmente atractivas	534	2.92
5	Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada tienen apariencia pulcra (vestuario, peinado, higiene, etc.)	792	4.33
6	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los materiales relacionados con el servicio (folletos, estados de cuenta, etc.) son visualmente atractivos.	623	3.40
7	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada cumple al compromiso de hacer algo en cierto tiempo, (Reuniones, eventos, compromisos, etc.)	737	4.03
8	Cuando usted tiene algún problema, (relacionados con las actividades de la empresa) la Cooperativa Mixta Emsula Limitada muestran un sincero interés en solucionarlo.	732	4.02
9	Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, realizan bien el servicio desde la primera vez.	785	4.31
10	Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada concluye el servicio de su atención en el tiempo prometido.	778	4.25
11	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada insiste en mantener registros exentos de errores en sus servicios con usted.	761	4.16
12	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados se comunican siempre con usted cuándo concluyen con la gestión de servicio solicitada.	710	3.88
13	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados siempre le ofrecen un servicio rápido y oportuno.	761	4.16
14	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados siempre están dispuestos a apoyarlo en sus necesidades con la empresa.	768	4.22
15	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada los empleados nunca están demasiado ocupados para responder a sus preguntas.	731	4.02
16	El comportamiento de los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, transmite confianza para usted.	797	4.36
17	Me siento seguro en las transacciones con la Cooperativa Mixta Emsula Limitada.	797	4.38
18	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados son siempre amables con usted.	810	4.45
19	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados tienen conocimientos suficientes para responder a sus inquietudes.	797	4.38
20	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada da a sus cooperativistas una atención individualizada.	758	4.14
21	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada tiene horarios de trabajo convenientes para sus servicios.	778	4.25
22	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada tiene empleados que ofrecen una atención personalizada.	762	4.16
23	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada se preocupa por los intereses de sus afiliados.	718	3.92
24	Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, comprenden las inquietudes específicas que usted les plantea.	736	4.02
<b>Promedio general con base a 183 respuestas</b>			<b>4.05</b>

Fuente: Elaboración propia, (2020).

La tabla 29 contiene una matriz de las varianzas producto de las respuestas de los encuestados.

**Tabla 29 Matriz de varianzas de respuestas de encuestados.**

Item	Pregunta	Varianza
1	Edad	
2	Género	
3	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada tiene equipos de apariencia moderna.	1.0844
4	Las oficinas de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada son visualmente atractivas	1.1681
5	Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada tienen apariencia pulcra (vestuario, peinado, higiene, etc.)	0.6357
6	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los materiales relacionados con el servicio (folletos, estados de cuenta, etc.) son visualmente atractivos.	1.1807
7	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada cumple al compromiso de hacer algo en cierto tiempo, (Reuniones, eventos, compromisos, etc.)	0.8572
8	Cuando usted tiene algún problema, (relacionados con las actividades de la empresa) la Cooperativa Mixta Emsula Limitada muestran un sincero interés en solucionarlo.	0.8457
9	Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, realizan bien el servicio desde la primera vez.	0.5667
10	Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada concluye el servicio de su atención en el tiempo prometido.	0.6144
11	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada insiste en mantener registros exentos de errores en sus servicios con usted.	0.8875
12	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados se comunican siempre con usted cuándo concluyen con la gestión de servicio solicitada.	1.2752
13	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados siempre le ofrecen un servicio rápido y oportuno.	0.7563
14	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados siempre están dispuestos a apoyarlo en sus necesidades con la empresa.	0.6770
15	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada los empleados nunca están demasiado ocupados para responder a sus preguntas.	0.7635
16	El comportamiento de los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, transmite confianza para usted.	0.6006
17	Me siento seguro en las transacciones con la Cooperativa Mixta Emsula Limitada.	0.5321
18	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados son siempre amables con usted.	0.6102
19	En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados tienen conocimientos suficientes para responder a sus inquietudes.	0.6090
20	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada da a sus cooperativistas una atención individualizada.	0.8323
21	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada tiene horarios de trabajo convenientes para sus servicios.	0.9095
22	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada tiene empleados que ofrecen una atención personalizada.	0.8912
23	La Cooperativa Mixta Emsula Limitada se preocupa por los intereses de sus afiliados.	1.0652
24	Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, comprenden las inquietudes específicas que usted les plantea.	0.8848
	<b>Sumatoria de las Varianzas</b>	<b>18.2471</b>
	<b>Varianza Total</b>	<b>187.0219</b>

Fuente: Elaboración propia, (2020).

### 4.3 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En base a los resultados obtenidos en el estudio de investigación se acepta la hipótesis nula( $H_0$ ) debido a una reducción del 40% de los excedentes en cinco años a partir del año 2015 al 2019 por causa de los impuestos y gastos derivados de la ley de cooperativas en Honduras y otras normativas tributarias.

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones en coherencia con las preguntas de investigación y los objetivos específicos, los cuales han sido identificados mediante entrevistas a expertos, investigación documental y encuestas a afiliados. La legislación analizada es el decreto 166-2011 artículo 2 que introduce el artículo 44-A al decreto 105-2011 (Ley de Seguridad Poblacional) publicado el 01 de octubre 2011 que grava con un 3.6% a los excedentes netos de las cooperativas; Decreto 53-2015 artículo 4, publicado el 29 de abril 2015 que grava a las cooperativas con el 15% de contribución social aplicable a los excedentes netos del periodo fiscal; acuerdo número 001/28-01-2016 publicado el 10 de marzo 2016 que contiene el reglamento especial de sanciones a ser aplicado a las cooperativas de ahorro y crédito y el decreto 174-2013 publicado el 01 de febrero del 2014 que contiene las reformas a la ley de cooperativas de Honduras (decreto 65-87).

### 5.1 CONCLUSIONES

1) Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) debido a una reducción del 40% de los excedentes en cinco años a partir del año 2015 al 2019 por causa de los impuestos y gastos derivados de la ley de cooperativas en Honduras y otras normativas tributarias.

2) Los cambios más significativos que COMESULAL ha tenido que realizar son la forma de gobierno cooperativo y el incremento de la estructura administrativa. Los expertos concluyen que la Ley de Cooperativas de Honduras y el Régimen Sancionatorio ha sido beneficiosa en cuanto a crear una guía y dirección sistemática y estructurada del gobierno de las cooperativas y a conducir las a alcanzar indicadores financieros que protejan las aportaciones y ahorros retirables de los afiliados. Antes de la vigencia del decreto 174-2013 las Cooperativas de vínculo cerrado eran administradas como simples fondos de ahorro y préstamo; por tal razón, el decreto en mención y sus reformas más la aprobación del régimen sancionatorio según acuerdo 001/28-01-2016 provocó cambios profundos y trascendentales en la forma de gobierno de estas instituciones, teniendo que contratar dos empleados más que entre los años 2017 al 2019 representaron L. 861,000 y contratación de asesores y pagos por gestiones legales durante el periodo del 2015 al 2019 que suman L.603,597

3) El impacto económico en los excedentes en COMESULAL a causa de impuestos y contribuciones comenzaron desde el año 2011 con el decreto 166-2011 artículo 2 que incorpora el artículo 44-A al decreto 165-2011 gravando a las Cooperativas con un 3.6% aplicado sobre los excedentes netos anuales en concepto de Contribución Especial por Transacciones Financieras; y en el periodo 2015 al 2019 significaron L. 838,745.00. En el año 2015 mediante decreto 53-2015 artículo 4 el Estado de Honduras crea un impuesto denominado Contribución Especial del Sector Cooperativo equivalente a un 15% aplicado sobre los excedentes brutos, que traducido en valores monetarios desde el año 2015 al 2019 fue de L. 5,550,551. El artículo 105 del decreto 65-87 reformado en decreto 174-2013 establece un aporte para CONSUCOOP del 0.30% aplicable sobre la cartera neta de préstamos, representando para los años del 2015 al 2019 un importe de L. 1,146,661.

4) La reserva legal del 2015 al 2019 fue de L. 2,090,941 que se calcula un 10% sobre los excedentes según artículo 106 del decreto 65-87 y los fondos destinados a los comités L. 627,282. Estos últimos, al ser fondos para contribuir al desarrollo personal y familiar de los miembros cooperativistas, no han sido incrementados producto de la carga tributaria, pues si se le asigna más presupuestos, los excedentes bajan y los afiliados estarían menos satisfechos.

5) A pesar de las cargas tributarias, las encuestas aplicadas a una muestra de la población de afiliados muestran un grado de satisfacción media alta en los servicios brindados por COMESULAL y tienen un alto grado de confianza en esta institución.

6) Por cada lempira de excedente, se paga el 15% de contribución social según decreto 53-2015 artículo 5, el 3.6% de tasa de seguridad según decreto 165-2011 artículo 2.

## 5.2 RECOMENDACIONES

1) Se recomienda continuar con los cambios administrativos contratando a un empleado más para poder cumplir con todos los requerimientos de la Ley de Cooperativas en Honduras y el Régimen Sancionatorio cuyas sanciones a las que está expuesta COMESULAL se han valorado en L. 3,162,500; por tanto, es prudente que se considere esta recomendación. El costo del salario puede recuperarse a través de ajustar las tasas de interés activas y pasivas.

2) Para reducir el impacto económico causado por la carga impositiva se recomienda reducir la tasa de interés sobre los préstamos del 13% actual al 9%, incrementar las tasas de interés sobre los ahorros retirables del 3.97% actualmente al 5% y aportaciones del 5.92% actual al 7%. A diciembre 2019, el impuesto de Contribución Social del 15% era de L. 708,588.19 y el impuesto de Contribución por Transacciones Financieras (Tasa de Seguridad) del 3.6% era de L. 170,061.79; al realizar los ajustes a las tasas de interés antes mencionadas, para el año 2020, por el impuesto de Contribución Social se pagaría únicamente L. 31,063.41 y por impuesto de Tasa de Seguridad L. 7,455.22, que representa un ahorro en pago de impuestos de L. 840,130.73 en el año 2020 que equivale a un 95.6%. Otra alternativa es presentar una iniciativa de reforma de ley al Congreso nacional para reducir las tasas impositivas de las cooperativas medianas y pequeñas a un 3% de contribución social y 0% de impuesto de tasa de seguridad, considerando que el afiliado ya paga el 10% de ganancias de capital.

3) Las reservas para comités de educación, de juventud y de género, deben ser más fortalecidos considerando que son fondos para apoyar la educación, y aportar al mejoramiento del nivel de vida de su colectividad.

4) Respecto al servicio a los afiliados se recomienda mejorar la comunicación entre la administración, directivos y afiliados, creando canales digitales y páginas web. También se sugiere desarrollar campañas publicitarias en todos los centros de Distribución de Embotelladora de Sula S.A. a nivel nacional.

## BIBLIOGRAFÍA

- (SEFIN), S. d. (s.f.). *Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas* . Obtenido de <http://www.sefin.hn>
- Alianza Cooperativa Internacional. (s.f.). *ACIAMERICAS*. Obtenido de ACIAMERICAS: <https://www.aciamericas.coop/Que-es-la-Alianza-Cooperativa-Internacional>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación, Sexta Edición*. Centro América: Editorial Episteme.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación Sexta Edición*. Centro América: Editorial Episteme.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales; tercera edición*. Colombia: PEARSON EDUCACION.
- Camacho Cerdas, f., & Rodríguez Bejarano, N. (2018). *SCRiesgo* . Obtenido de SCRiesgo Rating Agency : <https://www.scriesgo.com/>
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros, C. (2019). *REPORTE DE INCLUSION FINANCIERA EN HONDURAS*. Honduras.
- Confederación Alemana de Cooperativas. (2017). Obtenido de <http://www.dgrv.org>
- CONFEDERACIÓN HONDUREÑA DE COOPERATIVAS. (2015).
- CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS. (2016). Decreto 170-2016. *Código tributario*. Tegucigalpa, Honduras: Diario Oficial La Gaceta.
- Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito. (2019). Obtenido de <http://www.woccu.org>



- Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, C. (2017). *CONSUCOOP*. Obtenido de <http://www.consucoop.hn>
- Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, C. (2018). *CONSUCOOP*. Obtenido de <http://www.consucoop.hn>
- Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, C. (2019). *CONSUCOOP*. Obtenido de <http://www.consucoop.hn>
- Cooperativa Mixta de Empleados de Embotelladora de Sula (COMESULAL). (2020). San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
- Cordón García, A., & Gómez Díaz. (2000).
- Gaceta, L. (2014). Decreto 174-2013. *Reformas al decreto 65-87 LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS*. Honduras: Diario oficial La Gaceta.
- GESTARCOOP.COM. (s.f.). *GESTARCOOP.COM*. Obtenido de [www.gestarcoop.com](http://www.gestarcoop.com): <https://gestarcoop.com/novedades/noticias/34-mundo-cooperativo/205-cuando-nacio-el-cooperativismo.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2019). *Metodología de la investigación Sexta Edición*. México: McGRAW -HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- International Accounting Standards Board, I. (2018). Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Inglaterra: IASB.
- Kloter, P., & Lane Keller, K. (2012). *Dirección de Marketing*. México: PEARSON EDUCACION.

La Gaceta Honduras. (2014). Acuerdo 041-2014. *Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras*. Honduras: Diario oficial La Gaceta.

Malhotra, N. (2008). *Investigación de mercados quinta edición*. México: PEARSON EDUCACIÓN.

Omote Rivero, August. (2009).

Organizacion de las Naciones Unidas, O. (s.f.). *ONU*. Obtenido de <http://onu.org>

Real Academia Española, R. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de RAE: <http://rae.es/normativo>

Significados. (2019). *Significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/marco-teorico/>.

TZIBALNAHH.UNAH.EDU.HN. (2015). *TZIBALNAHH.UNAH.EDU.HN*. Obtenido de TZIBALNAHH.UNAH.EDU.HN: <https://tzibalnaah.unah.edu.hn/>

## ANEXOS

### 7.1 ANEXO 1 ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2018, 2019 Y 2020.

El anexo 1 muestra el estado de resultados del año 2018, 2019 y proyectado a 2020.

Descripción	Año 2018	Año 2019	Variación	%	Proyección 2020
Saldo en préstamos	99,049,692.82	103,127,722.62	4,078,029.80	4.12%	107,373,651
Ingresos por intereses	13,166,714.89	13,351,974.95	185,260.06	1.41%	9,663,628.61
%	13%	13%			9.0%
Saldo ahorros retirables	11,396,837.83	13,022,099.14	1,625,261.31	14.26%	14,879,133
Saldo aportaciones	100,431,832.47	103,160,199.05	2,728,366.58	2.72%	105,962,685
Intereses sobre ahorros	611,920.64	517,298.99	-94,621.65	-15.46%	743,956.65
Intereses sobre aportaciones	7,133,567.22	6,111,758.73	-1,021,808.49	-14.32%	7,417,387.98
Intereses sobre ahorros %	5.37%	3.97%			5%
Intereses sobre aportaciones %	7.10%	5.92%			7%

Descripción	2018	2019	Variación	%	2020
Ingresos por préstamo	13,166,714.89	13,351,974.95	185,260.06	1.41%	9,663,628.61
Ingresos por rifa	1,224,890.15	1,591,919.26	367,029.11	29.96%	1,591,919.26
Otros ingresos	1,608,008.89	1,843,067.78	235,058.89	14.62%	2,112,487.60
<b>Total ingresos</b>	<b>15,999,613.93</b>	<b>16,786,961.99</b>	<b>787,348.06</b>	<b>4.92%</b>	<b>13,370,055.47</b>
<b>Gastos financieros</b>					
Intereses ahorros Retirables	611,920.64	517,298.99	-94,621.65	-15.46%	743,956.65
Intereses sobre aportaciones	7,133,567.22	6,111,758.73	-1,021,808.49	-14.32%	7,417,387.98
<b>Total gastos financieros</b>	<b>7,745,487.86</b>	<b>6,629,057.72</b>	<b>-1,116,430.14</b>	<b>-14.41%</b>	<b>8,161,344.63</b>
<b>Gastos administrativos</b>					
Sueldos y salarios	1,810,312.25	2,497,346.36	687,034.11	37.95%	2,497,346.36
Honorarios profesionales	173,340.00	207,256.56	33,916.56	19.57%	207,256.56
Otros gastos administrativos	1,673,763.76	2,054,375.07	380,611.31	22.74%	2,054,375.07
<b>Total Gastos administrativos</b>	<b>3,657,416.01</b>	<b>4,758,977.99</b>	<b>1,101,561.98</b>	<b>30.12%</b>	<b>4,758,977.99</b>
Depreciaciones y amortizaciones	115,757.79	50,536.96	-65,220.83	-56.34%	50,536.96
Reservas de ley	134,012.86	160,451.68	26,438.82	19.73%	192,106.50
<b>Excedentes brutos</b>	<b>4,346,939.41</b>	<b>5,187,937.64</b>	<b>840,998.23</b>	<b>19.35%</b>	<b>207,089.39</b>
Reserva legal	446,709.57	534,838.93	88,129.36	19.73%	20,708.94
Impuesto tasa seguridad 3.6%	144,509.59	170,061.17	25,551.58	17.68%	7,455.22
Contribución Social (15%)	602,123.29	708,588.19	106,464.90	17.68%	31,063.41
<b>Excedente neto del periodo</b>	<b>3,153,596.96</b>	<b>3,774,449.35</b>	<b>620,852.39</b>	<b>19.69%</b>	<b>147,861.83</b>
	3,153,596.96	3,774,449.35			
	-	-			
Suma impuestos	746,632.88	878,649.36			38,518.63
			Ahorro en impuestos ----->		840,130.73
					95.6%

## 7.2 ANEXO 2 TASAS DE INTERÉS ACTIVAS Y PASIVAS DEL 2015 AL 2019

El anexo 2 contiene las tasas de interés activas y pasivas, así como los saldos anuales de préstamos, intereses devengados, ahorros retirables y aportaciones, desde el año 2015 al 2019.

	2015	2016	2017	2018	2019
Préstamos	91,101,023.36	104,720,327.38	90,892,383.11	99,049,692.82	103,127,722.62
Intereses sobre préstamos	15,050,592.34	14,653,927.00	13,161,324.92	13,166,714.89	13,351,974.95
Otros Ingresos(Rifa)		2,368,454.67	2,115,568.06	1,224,890.15	1,591,919.26
% Intereses sobre préstamos	17%	14%	14%	13%	13%
Saldo ahorros retirables	10,443,578.09	16,537,763.94	14,725,477.78	11,396,837.83	13,022,099.14
Saldo aportaciones	84,216,133.78	88,314,075.53	88,474,221.51	100,431,832.47	103,160,199.05
Intereses sobre ahorros	227,620.65	515,620.48	423,486.87	611,920.64	517,298.99
Intereses sobre aportaciones	7,772,379.18	6,482,033.94	5,485,719.62	7,133,567.22	6,111,758.73
% de intereses sobre ahorros	2.18%	3.12%	2.88%	5.37%	3.97%
% de intereses sobre aportaciones	9.23%	7.34%	6.20%	7.10%	5.92%

### 7.3 ANEXO 3 BALANCE GENERAL COMESULAL 2015

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.  
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia  
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138  
OFICINA PRINCIPAL  
Balance General (LEMPIRAS)  
Al 31/12/2015

ACTIVOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
Disponibilidades	7,077,376.92	Exigibilidades Inmediatas	2,416,371.24
Moneda Nacional	7,077,376.92		
Caja	5,000.00	Moneda Nacional	2,416,371.24
Caja Chica	5,000.00	Acreedores Varios	44,805.94
Bancos, Instituciones Financieras	7,072,376.92	Retenciones Por Pagar, Imptos Y Contrib.	43,504.04
Cuenta De Cheque	7,072,376.92	Impuestos Y Contribuciones Patronales	1,301.90
Inversiones En Fondos Especiales		Contribución	
Del Fondo De Liquidez		Contribución Especial De Seguridad Poblacional	
Moneda Nacional	91,101,023.36	Cuentas Por Pagar	2,371,565.30
Vigentes	91,101,023.36	Cuentas A Pagar	2,145,255.04
Prestamos Fiduciarios	84,631,554.20	Cuentas Varias	226,310.26
Prestamos Automaticos	3,326,658.14		
Prestamos Refinanciados	3,042,811.02	Exigibilidades Por Depósitos	10,443,578.09
Préstamos Readecuados	100,000.00		
Cuentas Y Documentos Por Cobrar	3,291,542.55	Moneda Nacional	10,443,578.09
Moneda Nacional	3,291,542.55	Depositos De Ahorro	10,443,578.09
Deudores Varios	561,865.15	De Afiliado Personas Naturales	10,443,578.09
Cuentas Por Cobrar Empleados	4,158.00	Obligaciones Bancarias	412,502.90
Afiliados	1,655.85		
Cuentas Varias	556,051.30	Sobregiros Bancarios	412,502.90
Intereses S/Préstamos, Desc. Y Negociac	2,729,677.40	Sobregiros	412,502.90
Préstamos Fiduciarios	2,610,703.04	Cuota De Afiliacion, Socios	
Préstamos Automáticos	112,425.51	Fomento De Cooperativa	
Préstamos Refinanciados	6,115.52	Provisiones	903,037.95
Préstamos Readecuados	433.33		
Depositos En Garantia		Moneda Nacional	903,037.95
Depósito Por Servicios Recibidos		Depreciación Acumulada De Mobiliario Y Equipo	203,937.11
Activos Fijos	225,624.66	Mobiliario Y Equipo	63,975.32
Moneda Nacional	225,624.66	Equipo De Computo	139,961.79
Mobiliario Y Equipo De Oficina	225,624.66	Provision Creditos Dudosos	
Mobiliario Y Equipoš	74,177.06	Provision Creditos Dudosos	
Equipo De Computo	151,447.60	Amortización Acumulada De Activos Intangibles	84,783.72
Cargos Diferidos	2,387,143.65	Programas Informaticos	84,783.72
Moneda Nacional	2,387,143.65	Provision Para Cuentas Y Documentos Por Cobrar	614,317.12
Gastos Pagados Por Anticipado	2,387,143.65	Reservas Para Cuentas Incobrables	614,317.12
Otros Gastos Anticipados	2,387,143.65	Provisiones Eventuales	341,573.36
Intereses Por Cobrar En Cta. De Bancos			
Activos Intangibles	84,783.72	Moneda Nacional	341,573.36
Moneda Nacional	84,783.72	Provisiones Especiales	341,573.36
Programas Y Aplicaciones Informjticas	84,783.72	Otras Provisiones	341,573.36
Programas Informaticos	84,783.72	Patrimonio Primario	89,627,409.64
		Moneda Nacional	89,627,409.64
		Aportaciones	84,216,133.78
		Aportaciones Ordinarias	84,216,133.78
		Reserva Legal	5,411,275.86
		Reserva Legal	4,470,847.29
		Reserva Para Educacion	940,428.57
		Patrimonio Complementario	23,021.68
		Moneda Nacional	23,021.68
		Otras Reservas De Capital	23,021.68
		Otras Reservas De Capitalš	23,021.68
<b>Suma Activos:</b>	<b>104,167,494.86</b>	<b>Suma Pasivo y Patrimonio:</b>	<b>104,167,494.86</b>

## 7.4 ANEXO 4 ESTADO RESULTADOS COMESULAL 2015

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.	
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia	
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138	
Estado de Resultados (LEMPIRAS)	
Al 31/12/2015	
<b>INGRESOS</b>	<b>15,266,646.77</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS	15,050,592.34
MONEDA NACIONAL	15,050,592.34
INTERESES	15,050,592.34
Sobre Cartera de Préstamos	15,050,592.34
PRODUCTOS POR SERVICIOS	216,054.43
MONEDA NACIONAL	216,054.43
COMISIONES	90,165.96
COMISIONES SEGURO VEHICULO	8,438.98
COMISIONES DE PROVEEDORES	81,726.98
OTROS INGRESOS POR SERVICIOS	125,888.47
Otros Ingresos por Servicio	125,888.47
<b>GASTOS</b>	<b>15,266,646.77</b>
GASTOS FINANCIEROS	8,117,307.92
MONEDA NACIONAL	8,117,307.92
INTERESES	7,999,999.83
Depósitos de Ahorro	227,620.65
Aportaciones	7,772,379.18
COMISIONES	17,547.50
COMISIONES BANCARIAS	17,547.50
OTRAS COMISIONES	
ESTIMACIONES Y RESERVAS	99,760.59
RESERVA LEGAL	76,738.91
OTRAS RESERVAS	23,021.68
GASTOS DE ADMINISTRACION	7,149,338.85
MONEDA NACIONAL	7,149,338.85
CONSEJEROS Y DIRECTORES	663,511.36
Asamblea General	167,840.28
Junta Directiva	359,617.64
Junta de Vigilancia	136,053.44
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	1,152,832.14
Sueldos Ordinarios	782,161.99
Sueldos Extraordinarios	4,250.63
Compensaciones Sociales	163,723.33
Bonificaciones	56,500.00
Gastos de Viaje	57,135.70
Aportes Patronales	40,637.20
ATENCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	8,478.40
OTROS DE PERSONAL	39,944.89
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	888,690.95
CONTRIBUCION SOCIAL 15%	876,952.97
Contribución Especial de Seguridad Poblacional	11,737.98
IMPUESTOS POR INTS. CTA AHORRO 2510007536	
IMPUESTOS POR INTS. CTA. AHORRO 201504015653	
HONORARIOS PROFESIONALES	67,000.00
ASESORIA FISCAL	67,000.00
HONORARIOS POR ASESORIA	
HONORARIOS POR USO DE LICENCIA	
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	460.94
Mobiliario y Equipo de Oficina	460.94
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	13,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	13,000.00
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	18,178.99
Depreciaciones	18,178.99
PAPELERÍA, ÚTILES Y SUMINISTROS	41,568.49
Papelería y útiles	39,185.71
Suministros	2,382.78
GASTOS DIVERSOS	4,304,095.98
OTROS GASTOS DIVERSOS	3,962,522.62
Donaciones y Contribuciones Voluntarias	341,573.36
<b>Utilidad o Pérdida del Periodo.....</b>	<b>-</b>

## 7.5 ANEXO 5 BALANCE GENERAL COMESULAL 2016

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.			
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia			
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138			
OFICINA PRINCIPAL			
Balance General (LEMPIRAS)			
Al 31/12/2016			
ACTIVOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
Disponibilidades	9,162,457.69	Exigibilidades Inmediatas	1,165,697.93
Moneda Nacional	9,162,457.69		
Caja	5,000.00	Moneda Nacional	1,165,697.93
Caja Chica	5,000.00	Acreedores Varios	695,287.35
Bancos, Instituciones Financieras	9,157,457.69	Retenciones Por Pagar, Imptos Y Contrib.	693,920.35
Cuenta De Cheque	5,824,124.29	Impuestos Y Contribuciones Patronales	1,367.00
Cuenta De Ahorro	3,333,333.40	Contribución	
Inversiones En Fondos Especiales		Contribución Especial De Seguridad Poblacional	
Del Fondo De Liquidez		Cuentas Por Pagar	470,410.58
Moneda Nacional	104,720,327.38	Cuentas A Pagar	233,185.77
Vigentes	104,720,327.38	Cuentas Varias	237,224.81
Préstamos Fiduciarios	26,010,308.30		
Préstamos Automáticos	4,212,609.07	Exigibilidades Por Depósitos	16,537,763.94
Préstamos Refinanciados	64,297,138.92		
Préstamos Readequados	10,200,271.09	Moneda Nacional	16,537,763.94
		Depositos De Ahorro	16,537,763.94
Cuentas Y Documentos Por Cobrar	1,639,219.50	De Afiliado Personas Naturales	16,537,763.94
Moneda Nacional	1,639,219.50		
Deudores Varios	821,110.31	Obligaciones Bancarias	1,192,917.19
Afiliados	17,685.17		
Cuentas Varias	803,425.14	Moneda Nacional	1,192,917.19
Intereses S/Préstamos, Desc. Y Negociaciones F	818,109.19	Creditos Y Obligaciones Bancarias	1,192,917.19
Préstamos Fiduciarios	765,807.98	Préstamos De Instituciones Financieras Nacional	1,192,917.19
Préstamos Automáticos	52,146.33		
Préstamos Refinanciados	3.05	Creditos Diferidos	445,172.52
Préstamos Readequados	151.83		
		Valores Pendientes De Aplicación	445,172.52
Activos Fijos	228,929.66	Cuota De Afiliación, Socios	19,900.00
Moneda Nacional	228,929.66	Fomento De Cooperativa	425,272.52
Mobiliario Y Equipo De Oficina	228,929.66		
	77,482.06	Provisiones	832,480.93
	151,447.60		
		Moneda Nacional	832,480.93
		Depreciación Acumulada De Mobiliario Y Equipo	218,163.81
		Mobiliario Y Equipo	68,239.59
		Equipo De Computo	149,924.22
		Provision Creditos Dudosos	
		Provision Creditos Dudosos	
		Provision Para Cuentas Y Documentos Por Cobrar	614,317.12
		Reservas Para Cuentas Incobrables	614,317.12
		Provisiones Eventuales	1,373,270.20
		Moneda Nacional	1,373,270.20
		Provisiones Especiales	1,373,270.20
		Otras Provisiones	1,373,270.20
		Patrimonio Primario	93,081,963.91
		Moneda Nacional	93,081,963.91
		Aportaciones	88,314,075.53
		Aportaciones Ordinarias	88,314,075.53
		Reserva Legal	4,767,888.38
		Reserva Legal	4,767,888.38
		Patrimonio Complementario	1,121,667.61
		Moneda Nacional	1,121,667.61
		Otras Reservas De Capital	112,134.00
		Otras Reservas De Capital	112,134.00
		Resultados Acumulados	-558,245.44
		Excedentes Acumulados	-558,245.44
		Excedentes (Deficit) Del Periodo	1,567,779.05
		Excedentes Y Perdidas Del Periodo	1,567,779.05
<b>Suma Activos:</b>	<b>115,750,934.23</b>	<b>Suma Pasivo y Patrimonio:</b>	<b>115,750,934.23</b>

## 7.6 ANEXO 6 ESTADO DE RESULTADOS COMSULAL 2016

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.	
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia	
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138	
Estado de Resultados (LEMPIRAS)	
Al 31/12/2016	
<b>INGRESOS</b>	<b>17,261,291.43</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS	14,794,868.30
MONEDA NACIONAL	14,794,868.30
INTERESES	14,781,368.30
SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO	127,441.30
Sobre Cartera de Préstamos	14,653,927.00
Otros Ingresos Financieros	13,500.00
OTROS INGRESOS	13,500.00
PRODUCTOS POR SERVICIOS	2,466,423.13
MONEDA NACIONAL	2,466,423.13
COMISIONES	97,968.46
COMISIONES SEGURO VEHICULO	15,660.59
COMISIONES DE PROVEEDORES	82,307.87
OTROS INGRESOS POR SERVICIOS	2,368,454.67
Otros Ingresos por Servicio	2,368,454.67
<b>GASTOS</b>	<b>15,693,512.38</b>
GASTOS FINANCIEROS	7,483,385.42
MONEDA NACIONAL	7,483,385.42
INTERESES	7,079,059.51
Depósitos de Ahorro	515,620.48
Préstamos de Instituciones Financieras Nacionale	81,405.09
Aportaciones	6,482,033.94
COMISIONES	18,172.50
COMISIONES BANCARIAS	18,172.50
OTRAS COMISIONES	
ESTIMACIONES Y RESERVAS	386,153.41
RESERVA LEGAL	297,041.09
OTRAS RESERVAS	89,112.32
GASTOS DE ADMINISTRACION	8,210,126.96
MONEDA NACIONAL	8,210,126.96
CONSEJEROS Y DIRECTORES	786,116.05
Asamblea General	105,556.65
Junta Directiva	444,861.84
Junta de Vigilancia	235,697.56
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	1,264,777.57
Sueldos Ordinarios	853,790.00
Sueldos Extraordinarios	14,548.28
Compensaciones Sociales	180,130.62
Capacitación y Entrenamiento	4,561.36
Gastos de Viaje	111,766.24
Aportes Patronales	41,655.63
Prestaciones Sociales	4,744.44
ATENCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	14,115.14
OTROS DE PERSONAL	39,465.86
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	2,819,324.51
CONTRIBUCION SOCIAL 15%	2,288,686.35
Contribución Especial de Seguridad Poblacional	254,628.52
APORTE SOLIDARIO, CONSUCCOOP	271,460.12
IMPUESTOS POR INTS. CTA. AHORRO 2510007536	4,549.52
IMPUESTOS POR INTS. CTA. AHORRO 201504015653	
HONORARIOS PROFESIONALES	154,000.00
ASESORIA FISCAL	109,000.00
OTROS HONORARIOS PROFESIONALES	45,000.00
HONORARIOS POR ASESORIA	
HONORARIOS POR USO DE LICENCIA	
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	2,500.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	2,500.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	38,400.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	38,400.00
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	14,226.70
Depreciaciones	14,226.70
PAPELERÍA, ÚTILES Y SUMINISTROS	38,504.02
Papelería y útiles	35,278.28
Suministros	3,225.74
GASTOS DIVERSOS	3,092,278.11
OTROS GASTOS DIVERSOS	3,079,499.29
GASTO POR AFILIACION A FEDERACION	11,760.82
OTROS SERVICIOS	1,018.00
<b>Utilidad o Pérdida del Periodo.....</b>	<b>1,567,779.05</b>



## 7.7 ANEXO 7 BALANCE GENERAL COMESULAL 2017

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.			
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia			
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138			
OFICINA PRINCIPAL			
Balance General (LEMPIRAS)			
Al 31/12/2017			
ACTIVOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
Disponibilidades	17,015,439.26	Exigibilidades Inmediatas	1,293,346.51
Moneda Nacional	17,015,439.26		
Caja	5,000.00	Moneda Nacional	1,293,346.51
Caja Chica	5,000.00	Acreedores Varios	597,257.08
Bancos, Instituciones Financieras	17,010,439.26	Retenciones Por Pagar, Imptos Y Contrib.	595,825.58
Cuenta De Cheque	-770,958.31	Impuestos Y Contribuciones Patronales	1,431.50
Cuenta De Ahorro	17,781,397.57	Contribución	
Moneda Nacional	6,052,352.99	Contribución Especial De Seguridad Poblacional	
Inversiones En Valores	4,499,812.41	Intereses Por Pagar	4,026.45
En Entidades Oficiales	499,812.41	Sobre Aportaciones	4,026.45
Valores Diversos	4,000,000.00	Cuentas Por Pagar	692,062.98
Inversiones En Fondos Especiales	1,552,540.58	Cuentas A Pagar	425,868.90
Del Fondo De Liquidez	1,552,540.58	Cuentas Varias	266,194.08
Moneda Nacional	90,892,383.11		
Vigentes	90,892,383.11	Exigibilidades Por Depósitos	14,725,477.78
Prestamos Fiduciarios	21,801,068.90		
Prestamos Automaticos	4,951,930.43	Moneda Nacional	14,725,477.78
Prestamos Refinanciados	55,622,257.06	Depositos De Ahorro	14,725,477.78
Préstamos Reade cuados	8,517,126.72	De Afiliado Personas Naturales	14,725,477.78
Cuentas Y Documentos Por Cobrar	4,279,853.83	Creditos Diferidos	327,130.75
Moneda Nacional	4,279,853.83		
Deudores Varios	3,867,013.63	Moneda Nacional	476.55
Afiliados	18,759.88	Valores Recibidos Por Anticipado	476.55
Cuentas Varias	3,848,253.75	Intereses Recibidos Por Anticipado	476.55
Intereses S/Préstamos, Desc. Y Negociacion	412,840.20	Valores Pendientes De Aplicación	326,654.20
Préstamos Fiduciarios	380,021.85	Creditos No Identificados En Bancos, Insti. Y	5,120.00
Préstamos Automáticos	5,082.17	Cuota De Afiliacion, Socios	50,700.00
Préstamos Refinanciados	26,213.03	Fomento De Cooperativa	270,834.20
Préstamos Reade cuados	1,523.15		
		Provisiones	839,993.90
Activos Fijos	259,634.22		
Moneda Nacional	259,634.22	Moneda Nacional	839,993.90
Mobiliario Y Equipo De Oficina	259,634.22	Provision Para Creditos Dudosos	614,317.12
Mobiliario Y Equipo	80,570.91	Provision Para Creditos Dudosos	614,317.12
Equipo De Computo	179,063.31	Depreciación Acumulada De Mobiliario Y Equi	225,676.78
		Mobiliario Y Equipo	72,891.38
Cargos Diferidos	110,250.00	Equipo De Computo	152,785.40
Moneda Nacional	110,250.00		
Gastos Pagados Por Anticipado	110,250.00	Provisiones Eventuales	1,029,334.77
Especies Fiscale	110,250.00		
		Moneda Nacional	1,029,334.77
		Provisiones Especiales	1,029,334.77
		Otras Provisiones	1,029,334.77
		Patrimonio Primario	93,977,722.02
		Moneda Nacional	93,977,722.02
		Aportaciones	88,474,221.51
		Aportaciones Ordinarias	88,474,221.51
		Reserva Legal	5,503,500.51
		Reserva Legal	5,503,500.51
		Patrimonio Complementario	6,416,907.68
		Moneda Nacional	6,416,907.68
		Otras Reservas De Capital	283,923.65
		Otras Reservas De Capital	283,923.65
		Resultados Acumulados	1,009,533.61
		Excedentes Acumulados	1,009,533.61
		Excedentes (Deficit) Del Periodo	5,123,450.42
		Excedentes Y Perdidas Del Periodo	5,123,450.42
<b>Suma Activos:</b>	<b>118,609,913.41</b>	<b>Suma Pasivo y Patrimonio:</b>	<b>118,609,913.41</b>

## 7.8 ANEXO 8 ESTADO DE RESULTADOS COMESULAL 2017

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.	
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia	
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138	
Estado de Resultados (LEMPIRAS)	
Al 31/12/2017	
<b>INGRESOS</b>	<b>16,440,649.83</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS	14,172,353.47
MONEDA NACIONAL	14,172,353.47
INTERESES	14,131,730.63
SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO	916,258.35
Sobre Inversiones	54,147.36
Sobre Cartera de Préstamos	13,161,324.92
Otros Ingresos Financieros	40,622.84
OTROS INGRESOS	40,622.84
PRODUCTOS POR SERVICIOS	2,268,296.36
MONEDA NACIONAL	2,268,296.36
COMISIONES	152,728.30
COMISIONES SEGURO VEHICULO	36,296.85
COMISIONES DE PROVEEDORES	116,431.45
OTROS INGRESOS POR SERVICIOS	2,115,568.06
Otros Ingresos por Servicio	2,115,568.06
<b>GASTOS</b>	<b>11,317,199.41</b>
GASTOS FINANCIEROS	6,906,795.15
MONEDA NACIONAL	6,906,795.15
INTERESES	5,927,266.20
Depósitos de Ahorro	423,486.87
Préstamos de Instituciones Financieras Nacionale	18,059.71
Aportaciones	5,485,719.62
COMISIONES	23,233.17
COMISIONES BANCARIAS	21,565.00
OTRAS COMISIONES	1,668.17
ESTIMACIONES Y RESERVAS	956,295.78
RESERVA LEGAL	735,612.13
OTRAS RESERVAS	220,683.65
GASTOS DE ADMINISTRACION	4,410,404.26
MONEDA NACIONAL	4,410,404.26
CONSEJEROS Y DIRECTORES	838,970.94
Asamblea General	108,287.71
Junta Directiva	512,614.13
Junta de Vigilancia	218,069.10
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	1,471,087.42
Sueldos Ordinarios	1,004,162.19
Sueldos Extraordinarios	27,647.16
Compensaciones Sociales	204,787.99
Gastos de Viaje	139,479.61
Aportes Patronales	35,194.98
ATENCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	18,324.35
OTROS DE PERSONAL	41,491.14
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1,404,440.00
CONTRIBUCION SOCIAL 15%	1,074,200.11
Contribución Especial de Seguridad Poblacional	257,808.02
IMPUESTOS POR INTS. CTA AHORRO 2510007536	68,431.85
IMPUESTOS POR INTS. CTA. AHORRO 201504015653	4,000.02
HONORARIOS PROFESIONALES	2,000.00
OTROS HONORARIOS PROFESIONALES	2,000.00
HONORARIOS POR ASESORIA	
HONORARIOS POR USO DE LICENCIA	
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	3,216.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	1,686.00
Sistema de Informática	1,495.00
Otros	35
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	37,200.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	37,200.00
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	7,512.97
Depreciaciones	7,512.97
PAPELERÍA, ÚTILES Y SUMINISTROS	81,407.88
Papelera y útiles	78,869.24
Suministros	2,538.64
GASTOS DIVERSOS	564,569.05
OTROS GASTOS DIVERSOS	564,569.05
<b>Utilidad o Pérdida del Periodo.....</b>	<b>5,123,450.42</b>

## 7.9 ANEXO 9 BALANCE GENERAL COMESULAL 2018

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.			
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia			
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138			
OFICINA PRINCIPAL			
Balance General (LEMPIRAS)			
Al 31/12/2018			
ACTIVOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
Disponibilidades	21,343,499.25	Exigibilidades Inmediatas	1,468,261.68
Moneda Nacional	21,343,499.25		
Caja	10,000.00	Moneda Nacional	1,468,261.68
Caja Chica	10,000.00	Acreedores Varios	710,845.40
Bancos, Instituciones Financieras	21,333,499.25	Retenciones Por Pagar, Imptos Y Contrib.	708,704.81
Cuenta De Cheque	472,286.57	Impuestos Y Contribuciones Patronales	1,881.00
Cuenta De Ahorro	20,861,212.68	Contribución	
Moneda Nacional	6,097,259.27	Contribución Especial De Seguridad Poblacional	
Inversiones En Valores	4,010,931.52	Cuentas Varia	259.59
Participaciones	10,931.52	Cuentas Por Pagar	757,416.28
Valores Diversos	4,000,000.00	Cuentas A Pagar	488,527.82
Inversiones En Fondos Especiales	2,086,327.75	Cuentas Varias	268,888.46
Del Fondo De Liquidez	2,086,327.75		
Moneda Nacional	99,049,692.82	Exigibilidades Por Depósitos	11,396,837.83
Vigentes	99,049,692.82		
Prestamos Fiduciarios	19,486,425.44	Moneda Nacional	11,396,837.83
Prestamos Automaticos	6,115,726.07	Depositos De Ahorro	11,396,837.83
Prestamos Refinanciados	68,978,093.68	De Afiliado Personas Naturales	11,396,837.83
Préstamos Readecuados	4,469,447.63		
			87,957.53
Cuentas Y Documentos Por Cobrar	3,753,522.09		
Moneda Nacional	3,753,522.09	Valores Pendientes De Aplicación	87,957.53
Deudores Varios	3,333,234.83	Creditos No Identificados En Bancos, Insti. Y Coo	19,720.00
Cuentas Por Cobrar Empleados	7,056.14	Cuota De Afiliacion, Socios	67,400.00
Afiliados	1,005.14	Fomento De Cooperativa	837.53
Cuentas Varias	3,325,173.55		
Intereses S/Préstamos, Desc. Y Negociaciones F	420,287.26	Provisiones	955,751.69
Préstamos Fiduciarios	381,449.28		
Préstamos Automáticos	3,557.86	Moneda Nacional	955,751.69
Préstamos Refinanciados	33,561.40	Provision Para Creditos Dudosos	665,986.84
Préstamos Readecuados	1,718.72	Provision Para Creditos Dudosos	665,986.84
		Provision Para Intereses Dudosos	48,352.94
Activos Fijos	372,271.91	Provision Para Intereses Dudosos	48,352.94
Moneda Nacional	372,271.91	Depreciación Acumulada De Mobiliario Y Equipo	241,411.91
Mobiliario Y Equipo De Oficina	372,271.91	Mobiliario Y Equipo	83,158.81
Mobiliario Y Equipo	193,208.60	Equipo De Computo	158,253.10
Equipo De Computo	179,063.31		
		Provisiones Eventuales	1,109,043.07
Cargos Diferidos	70,230.00		
Moneda Nacional	70,230.00	Moneda Nacional	1,109,043.07
Gastos Pagados Por Anticipado	70,230.00	Provisiones Especiales	1,109,043.07
Especies Fiscale	70,230.00	Otras Provisiones	1,109,043.07
		Patrimonio Primario	111,505,492.97
		Moneda Nacional	111,505,492.97
		Aportaciones	100,431,832.47
		Aportaciones Ordinarias	100,431,832.47
		Reserva Legal	11,073,660.50
		Reserva Legal	11,073,660.50
		Patrimonio Complementario	4,163,130.57
		Moneda Nacional	4,163,130.57
		Otras Reservas De Capital	1,009,533.61
		Otras Reservas De Capital	1,009,533.61
		Excedentes (Deficit) Del Periodo	3,153,596.96
		Excedentes Y Perdidas Del Periodo	3,153,596.96
<b>Suma Activos:</b>	<b>130,686,475.34</b>	<b>Suma Pasivo y Patrimonio:</b>	<b>130,686,475.34</b>

## 7.10 ANEXO 10 ESTADO DE RESULTADOS COMESULAL 2018

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.	
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia	
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138	
Estado de Resultados (LEMPIRAS)	
Al 31/12/2018	
<b>INGRESOS</b>	<b>15,999,613.93</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS	14,573,409.27
MONEDA NACIONAL	14,573,409.27
INTERESES	14,555,578.75
SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO	1,030,964.09
Sobre Inversiones	357,899.77
Sobre Cartera de Préstamos	13,166,714.89
Otros Ingresos Financieros	17,830.52
OTROS INGRESOS	17,830.52
PRODUCTOS POR SERVICIOS	1,426,204.66
MONEDA NACIONAL	1,426,204.66
COMISIONES	201,314.51
COMISIONES SEGURO VEHICULO	41,178.01
COMISIONES DE PROVEEDORES	147,590.02
OTRAS COMISIONES	12,546.48
OTROS INGRESOS POR SERVICIOS	1,224,890.15
Otros Ingresos por Servicio	1,224,890.15
<b>GASTOS</b>	<b>12,846,016.97</b>
GASTOS FINANCIEROS	8,349,915.01
MONEDA NACIONAL	8,349,915.01
INTERESES	7,745,487.86
Depósitos de Ahorro	611,920.64
Aportaciones	7,133,567.22
COMISIONES	22,598.02
COMISIONES BANCARIAS	19,982.50
OTRAS COMISIONES	2,615.52
ESTIMACIONES Y RESERVAS	580,722.43
RESERVA LEGAL	446,709.57
OTRAS RESERVAS	134,012.86
OTROS GASTOS FINANCIEROS	1,106.70
Otros Gastos	1,106.70
GASTOS DE ADMINISTRACION	4,456,815.49
MONEDA NACIONAL	4,456,815.49
CONSEJEROS Y DIRECTORES	1,085,455.34
Asamblea General	234,197.83
Junta Directiva	619,463.44
Junta de Vigilancia	225,947.63
COMITES	5,846.44
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	1,810,312.25
Sueldos Ordinarios	1,270,481.86
Sueldos Extraordinarios	1,333.36
Compensaciones Sociales	261,280.40
Gastos de Viaje	104,443.68
Aportes Patronales	44,269.95
ATENCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	46,442.77
OTROS DE PERSONAL	82,060.23
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1,138,283.91
CONTRIBUCION SOCIAL 15%	602,123.29
Contribución Especial de Seguridad Poblacional	144,509.59
APORTE SOLIDARIO, CONSUCCOOP	295,151.12
IMPUESTOS POR INTS. CTA AHORRO 2510007536	88,152.32
IMPUESTOS POR INTS. CTA. AHORRO 201504015653	8,347.59
HONORARIOS PROFESIONALES	173,340.00
OTROS HONORARIOS PROFESIONALES	22,000.00
HONORARIOS POR ASESORIA	74,060.00
HONORARIOS POR USO DE LICENCIA	77,280.00
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	2,238.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	2,218.00
Otros	20
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	38,400.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	38,400.00
MERCADEO	850.46
PROMOCIONES Y PUBLICIDAD	850.46
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	115,757.79
Depreciaciones	15,735.13
Amortizaciones	100,022.66
PAPELERÍA, ÚTILES Y SUMINISTROS	82,165.96
Papelería y útiles	79,325.75
Suministros	2,840.21
GASTOS DIVERSOS	10,011.78
OTROS GASTOS DIVERSOS	10,011.78
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	39,286.47
MONEDA NACIONAL	39,286.47
Gastos de Ejercicios Anteriores	39,286.47
Otros	39,286.47
<b>Utilidad o Pérdida del Periodo.....</b>	<b>3,153,596.96</b>

## 7.11 ANEXO 11 BALANCE GENERAL COMESULAL 2019

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.			
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia			
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138			
OFICINA PRINCIPAL			
Balance General (LEMPIRAS)			
Al 31/12/2019			
ACTIVOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
Disponibilidades	21,500,297.93	Exigibilidades Inmediatas	2,529,525.01
Moneda Nacional	21,500,297.93		
Caja	10,000.00	Moneda Nacional	2,529,525.01
Caja Chica	10,000.00	Acreedores Varios	1,828,818.28
Bancos, Instituciones Financieras	21,490,297.93	Retenciones Por Pagar, Imptos Y Contrib.	438,224.15
Cuenta De Cheque	6,307,577.10	Impuestos Y Contribuciones Patronales	2,397.36
Cuenta De Ahorro	15,182,720.83	Contribución Especial De Seguridad Poblacion	170,061.17
Moneda Nacional	7,361,735.96	Cuentas Varia	1,218,135.60
Inversiones En Valores	5,014,735.96	Intereses Por Pagar	39,381.58
Participaciones	14,735.96	Sobre Aportaciones	39,381.58
Valores Diversos	5,000,000.00	Cuentas Por Pagar	661,325.15
Inversiones En Fondos Especiales	2,347,000.00	Cuentas A Pagar	440,772.68
Del Fondo De Liquidez	2,347,000.00	Cuentas Varias	220,552.47
Moneda Nacional	103,127,722.62		
Vigentes	66,400,302.95	Exigibilidades Por Depósitos	13,022,099.14
Prestamos Fiduciarios	34,821,125.42		
Prestamos Automaticos	4,649,442.84	Moneda Nacional	13,022,099.14
Prestamos Refinanciados	25,530,212.75	Depositos De Ahorro	13,022,099.14
Préstamos Readecuados	1,399,521.94	De Afiliado Personas Naturales	13,022,099.14
Atrasados	36,599,200.00		
Prestamos Fiduciarios	17,875,267.64	Creditos Diferidos	71,109.80
Préstamos Automáticos	1,639,246.55		
Préstamos Refinanciados	16,745,620.46	Moneda Nacional	54,989.80
Préstamos Readecuados	339,065.35	Valores Recibidos Por Anticipado	54,989.80
Vencidos	128,219.67	Intereses Recibidos Por Anticipado	54,989.80
Prestamos Fiduciarios	107,683.29	Valores Pendientes De Aplicación	16,120.00
Préstamos Automáticos	17,274.36	Creditos No Identificados En Bancos, Insti. Y C	16,120.00
Préstamos Readecuados	3,262.02		
			1,064,680.70
Cuentas Y Documentos Por Cobrar	4,329,796.79		
Moneda Nacional	4,329,796.79	Moneda Nacional	1,064,680.70
Deudores Varios	3,889,100.50	Provision Para Creditos Dudosos	670,264.07
Afiliados	17,494.75	Provision Para Creditos Dudosos	670,264.07
Cuentas Varias	3,871,605.75	Provision Para Intereses Dudosos	49,049.89
Intereses S/Préstamos, Desc. Y Negociacio	440,696.29	Provisión Para Intereses Dudosos	49,049.89
Préstamos Fiduciarios	400,133.22	Depreciación Acumulada De Mobiliario Y Equip	345,366.74
Préstamos Automáticos	1,290.80	Mobiliario Y Equipo	98,547.21
Préstamos Refinanciados	36,915.72	Equipo De Computo	246,819.53
Préstamos Readecuados	2,356.55		
		Provisiones Eventuales	499,348.09
Activos Fijos	567,396.78		
Moneda Nacional	567,396.78	Moneda Nacional	499,348.09
Mobiliario Y Equipo De Oficina	567,396.78	Provisiones Especiales	499,348.09
Mobiliario Y Equipo	193,208.60	Otras Provisiones	499,348.09
Equipo De Computo	374,188.18		
		Patrimonio Primario	114,768,698.48
Cargos Diferidos	85,138.33		
Moneda Nacional	85,138.33	Moneda Nacional	114,768,698.48
Gastos Pagados Por Anticipado	32,430.00	Aportaciones	103,160,199.05
Especies Fiscale	32,430.00	Aportaciones Ordinarias	103,160,199.05
Cuentas Por Amortizar	52,708.33	Reserva Legal	11,608,499.43
Otras Cuentas Por Amortizar	52,708.33	Reserva Legal	11,608,499.43
		Patrimonio Complementario	5,016,627.20
		Moneda Nacional	5,016,627.20
		Otras Reservas De Capital	1,242,177.85
		Otras Reservas De Capital	1,242,177.85
		Excedentes (Deficit) Del Periodo	3,774,449.35
		Excedentes Y Perdidas Del Periodo	3,774,449.35
<b>Suma Activos:</b>	<b>136,972,088.41</b>	<b>Suma Pasivo y Patrimonio:</b>	<b>136,972,088.41</b>

## 7.12 ANEXO 12 ESTADO DE RESULTADOS COMESULAL 2019

COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS EMBOTELLADORA DE SULA EMSULA LTDA.	
16 y 17 Calle, 6ta. Ave. Barrio La Guardia	
TEL. 25441111 EXT. 1142-1442-1138	
Estado de Resultados (LEMPIRAS)	
Al 31/12/2019	
<b>INGRESOS</b>	<b>16,786,961.99</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS	14,742,952.67
MONEDA NACIONAL	14,742,952.67
INTERESES	14,659,716.19
SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO	770,092.96
Sobre Inversiones	537,648.28
Sobre Cartera de Préstamos	13,351,974.95
Otros Ingresos Financieros	83,236.48
OTROS INGRESOS	83,236.48
PRODUCTOS POR SERVICIOS	1,889,866.12
MONEDA NACIONAL	1,889,866.12
COMISIONES	204,646.86
COMISIONES SEGURO VEHICULO	46,076.36
COMISIONES DE PROVEEDORES	158,114.37
OTRAS COMISIONES	456.13
OTROS INGRESOS POR SERVICIOS	1,685,219.26
Cuota de Ingreso de Afiliados	93,300.00
Otros Ingresos por Servicio	1,591,919.26
OTROS PRODUCTOS	7,857.19
MONEDA NACIONAL	7,857.19
Otros Productos	7,857.19
Otros	7,857.19
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	146,286.01
MONEDA NACIONAL	146,286.01
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	146,286.01
Otros	146,286.01
<b>GASTOS</b>	<b>13,012,512.64</b>
GASTOS FINANCIEROS	7,327,652.74
MONEDA NACIONAL	7,327,652.74
INTERESES	6,629,057.72
Depósitos de Ahorro	517,298.99
Aportaciones	6,111,758.73
COMISIONES	3,304.41
COMISIONES BANCARIAS	1,203.36
OTRAS COMISIONES	2,101.05
ESTIMACIONES Y RESERVAS	695,290.61
RESERVA LEGAL	534,838.93
OTRAS RESERVAS	160,451.68
GASTOS DE ADMINISTRACION	5,684,859.90
MONEDA NACIONAL	5,684,859.90
CONSEJEROS Y DIRECTORES	1,132,421.28
Asamblea General	216,345.26
Junta Directiva	647,948.59
Junta de Vigilancia	267,782.43
COMITES	345
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	2,497,346.36
Sueldos Ordinarios	1,359,998.09
Sueldos Extraordinarios	8,275.53
Compensaciones Sociales	288,826.00
Gastos de Viaje	139,085.58
Aportes Patronales	50,533.52
Prestaciones Sociales	519,040.96
ATENCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	41,485.50
OTROS DE PERSONAL	90,101.18
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1,232,695.99
Impuestos y Contribuciones Estatales	708,588.19
Contribución Especial de Seguridad Poblacional	170,061.17
APORTE SOLIDARIO, CONSUCOOP	307,372.38
IMPUESTOS POR INTS. CTA. AHORRO 2510007536	42,570.09
IMPUESTOS POR INTS. CTA. AHORRO 201504015653	4,104.16
HONORARIOS PROFESIONALES	207,256.56
OTROS HONORARIOS PROFESIONALES	22,900.00
HONORARIOS POR ASESORIA	96,600.00
HONORARIOS POR USO DE LICENCIA	87,756.56
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	1,613.04
Mobiliario y Equipo de Oficina	693.04
Sistema de Informática	920
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	24,400.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	24,400.00
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	50,536.96
Depreciaciones	45,562.78
Amortizaciones	4,974.18
PAPELERÍA, ÚTILES Y SUMINISTROS	109,314.25
Papelera y útiles	105,243.02
Suministros	4,071.23
GASTOS DIVERSOS	429,275.46
OTROS GASTOS DIVERSOS	199,275.46
OTROS	230,000.00
<b>Utilidad o Pérdida del Periodo.....</b>	<b>3,774,449.35</b>

## 7.13 ANEXO 13 ENCUESTA APLICADA A AFILIADOS

A continuación, se presenta la encuesta aplicada a 183 afiliados de COMESULAL.

# Encuesta sobre satisfacción de afiliados a COMESULAL

Siéntase en libertad de contestar con toda sinceridad. Conteste: 1 Totalmente en desacuerdo. 2 en desacuerdo. 3 ni en desacuerdo ni de acuerdo. 4 de acuerdo. 5 totalmente de acuerdo.

### 1. Edad

*Mark only one oval.*

- Menos de 18 años
- De 19 a 25 años
- De 26 a 35 años
- De 36 a 50 años
- De 51 años en adelante

### 2. Género

*Mark only one oval.*

- Masculino
- Femenino
- Prefiero no responder

### 3. La Cooperativa Mixta Emsula Limitada tiene equipos de apariencia moderna.

*Mark only one oval.*

- 1      2      3      4      5
- 
- totalmente en desacuerdo                  totalmente de acuerdo
4. Las oficinas de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada son visualmente atractivas

*Mark only one oval.*

- 1      2      3      4      5
- 
- totalmente en desacuerdo                  totalmente de acuerdo
5. Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada tienen apariencia pulcra (vestuario, peinado, higiene, etc.) *Mark only one oval.*

- 1      2      3      4      5
- 
- totalmente en desacuerdo                  totalmente de acuerdo
6. En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los materiales relacionados con el servicio (folletos, estados de cuenta, etc.) son visualmente atractivos.

*Mark only one oval.*

- 1      2      3      4      5
- 
- totalmente en desacuerdo                  totalmente de acuerdo
7. La Cooperativa Mixta Emsula Limitada cumple al compromiso de hacer algo en cierto tiempo, (Reuniones, eventos, compromisos, etc.) *Mark only one oval.*



1      2      3      4      5

---

totalmente en desacuerdo                  totalmente de acuerdo

8. Cuando usted tiene algún problema, (relacionados con las actividades de la empresa) la Cooperativa Mixta Emsula Limitada muestran un sincero interés en solucionarlo.

*Mark only one oval.*

1      2      3      4      5

---

totalmente en desacuerdo                  totalmente de acuerdo

9. Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, realizan bien el servicio desde la primera vez.

*Mark only one oval.*

1      2      3      4      5

---

totalmente en desacuerdo                  totalmente de acuerdo

10. Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada concluye el servicio de su atención en el tiempo prometido.

*Mark only one oval.*

1      2      3      4      5

---

totalmente en desacuerdo                  totalmente de acuerdo

11. La Cooperativa Mixta Emsula Limitada insiste en mantener registros exentos de errores en sus servicios con usted.

---

totalmente en desacuerdo                  totalmente de acuerdo

Mark only one oval.

12. En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados se comunican siempre con usted cuándo concluyen con la gestión de servicio solicitada. *Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

13. En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados siempre le ofrecen un servicio rápido y oportuno.

Mark only one oval.

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

14. En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados siempre están dispuestos a apoyarlo en sus necesidades con la empresa.

Mark only one oval.

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

15. En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada los empleados nunca están demasiado ocupados para responder a sus preguntas.

Mark only one oval.

totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo
--------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

16. El comportamiento de los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, transmite confianza para usted.

*Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

17. Me siento seguro en las transacciones con la Cooperativa Mixta Emsula Limitada.

*Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

18. En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados son siempre amables con usted.

*Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

19. En la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, los empleados tienen conocimientos suficientes para responder a sus inquietudes.

*Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

20. La Cooperativa Mixta Emsula Limitada da a sus cooperativistas una atención individualizada.

*Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

21. La Cooperativa Mixta Emsula Limitada tiene horarios de trabajo convenientes para sus servicios.

*Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

22. La Cooperativa Mixta Emsula Limitada tiene empleados que ofrecen una atención personalizada.

*Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

23. La Cooperativa Mixta Emsula Limitada se preocupa por los intereses de sus afiliados.

*Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

24. Los empleados de la Cooperativa Mixta Emsula Limitada, comprenden las inquietudes específicas que usted les plantea.

*Mark only one oval.*

	1	2	3	4	5	
totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	totalmente de acuerdo

## 7.14 ANEXO 14 CARTA DE ACEPTACIÓN DE COMESULAL

## 7.15 ANEXO 15 ACEPTACIÓN DE ASESOR TEMÁTICO

Debido al estado de emergencia vigente desde marzo 2020, la aceptación del asesor temático Ing. Ricardo Enrique Yones fue comunicada mediante correo electrónico.

----- Forwarded message -----

De: **YONES RICARDO ENRIQUE** <[ryones@unitec.edu](mailto:ryones@unitec.edu)>

Date: sáb., 9 may. 2020 a las 17:44

Subject: RE: CONFIRMACION DE ASESORIA

To: Martha Maria Hernandez Martinez <[martha.hernandez@unitec.edu.hn](mailto:martha.hernandez@unitec.edu.hn)>

Cc: Ana marlen Castellanos <[anamarlen843@gmail.com](mailto:anamarlen843@gmail.com)>

Buenas tardes:

Confirmando mi participación como asesor temático de la tesis del grupo conformado por los estudiantes:

Ana Marlen Castellanos Perez

Carlos Enrique Pascual Genez

Bendiciones,

---

7.16 ANEXO 16 DECRETO 166-2011 IMPTO. 3.6% TASA SEGURIDAD.

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,634

## Poder Legislativo

**DECRETO No.166-2011**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, constituido como república libre, soberana e independiente para asegurar a los ciudadanos el goce de la justicia y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo. No podrá crearse ingreso alguno con un fin específico.

**CONSIDERANDO:** Que la misma Constitución establece que todos los ingresos y egresos del Estado constarán en el Presupuesto General de la República que se votará anualmente de acuerdo con la política económica planificada y con los planes anuales operativos aprobados por el gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de Honduras para garantizar a través de las instituciones que conforman el sector de Seguridad y Justicia, la conservación del orden público, control, prevención y combate del delito; la seguridad de las personas y sus bienes; la ejecución de las resoluciones y sentencias que contengan disposiciones o mandatos bajo los principios de legalidad y debido proceso y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

**CONSIDERANDO:** Que la responsabilidad del Estado de Honduras se articula con el compromiso social de los actores estratégicos de la sociedad hondureña, en un esfuerzo conjunto por la construcción de un mejor País al tenor de lo establecido en su Visión de País – Plan de Nación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) del Decreto 131 de fecha 11 de Enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Decreto 105-2011, de fecha 24 de Junio de 2011, contenido de la **LEY SEGURIDAD POBLACIONAL** en los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 38 y 43 así como la denominación del Título II y sus Capítulos I y III, que se leerán de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 1.- FINALIDAD.** La presente Ley tiene como propósito establecer mecanismos de fortalecimiento a las finanzas del Estado.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DE LA CONTRIBUCIÓN.** Las contribuciones creadas en la presente Ley son de carácter temporal por un periodo de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 3.- EJECUCIÓN.** Los recursos recaudados de las contribuciones para fortalecer las finanzas del Estado se deben enterar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería General de la República.

**TÍTULO II**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA FINANCIERO**

**CAPÍTULO I**

**GRAVAMEN DE LAS OPERACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**ARTÍCULO 5.- OBJETO.** Esta Contribución Especial grava las operaciones descritas en este artículo realizadas en Moneda Nacional y Extranjera en las instituciones del sistema bancario nacional, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Sociedades Financieras, Oficinas de Representación, siempre y cuando sean supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en adelante identificadas para los propósitos de esta ley como **INSTITUCIONES FINANCIERAS**, salvo las exenciones establecidas en el Artículo 9 de esta Ley:

a) Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuenta de cheques, realizados en las Instituciones Financieras.

A. 80



b) Débitos (retiros) de depósitos, en cuentas de ahorro, realizados por personas jurídicas en las Instituciones Financieras.

c) Las operaciones de préstamo otorgadas por las Instituciones Financieras, que deberán ser asumidas por la Entidad Financiera prestamista. Esta contribución sólo se aplicará por el desembolso realizado y no por pagos recibidos por la institución financiera. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe supervisar que esta Contribución Especial no sea trasladada al prestatario.

d) Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse, en las Instituciones financieras, que sean emitidos sin utilizar las cuentas indicadas en los incisos a) o b) precedentes.

e) Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre, realizadas por Instituciones financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) o b) precedentes, cualquiera sea la denominación que se otorgue a esas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica.

f) Transferencias o envíos de dinero, hacia el exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad financiera, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) o b) precedentes.

g) La renovación de la membresía anual de tarjetas de crédito, aplica únicamente a la Tarjeta del Titular.

La Contribución Especial se hará efectiva al momento de la renovación anual de la membresía del titular de la tarjeta de crédito, a que se refiere el inciso g) precedente.

**ARTÍCULO 6.- HECHO IMPONIBLE.** El Hecho Imponible de la Contribución Especial por Transacciones Financieras se produce en los siguientes casos:

a) Al momento del débito o retiro de las cuentas indicadas en el inciso a) y b) del Artículo precedente;

b) Al momento de realizar el pago por los instrumentos a que se refiere el inciso e) del artículo anterior;

c) Al realizar los desembolsos de los préstamos otorgados por las instituciones financieras, excepto la facturación de cargos a tarjetas de créditos;

d) Al momento del pago o transferencia a que se refiere el inciso e) del artículo precedente;

e) Al momento de ordenar la transferencia o envío de dinero a que se refiere el inciso f) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 8.- SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos de la Contribución Especial por Transacciones Financieras:

a) Las personas naturales y jurídicas, titulares propietarias de depósitos a la vista o cuentas de cheques, sea en forma individual, mancomunada o solidaria;

b) Las personas jurídicas, titulares propietarias de depósitos de ahorro, sea en forma individual, mancomunada o solidaria;

c) Las personas naturales o jurídicas que adquieren cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; y que se originen mediante un débito a una cuenta de cheque o de ahorro de una persona jurídica, o que soliciten este servicio mediante la presentación de efectivo;

d) Las personas naturales o jurídicas que ordenen pagos o transferencias a favor de terceros con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre por las Instituciones financieras;

e) Las personas naturales o jurídicas que realicen transferencias o envíos de dinero al interior o exterior del país;

f) Las personas naturales o jurídicas poseedoras de tarjetas de crédito; y,

g) Las instituciones financieras que otorguen préstamos.

**ARTÍCULO 9.- EXENCIONES:** Están exentas de esta Contribución:

1) Las cuentas en instituciones financieras correspondientes a la Administración Pública;

2) Las cuentas de fideicomiso creadas por la Administración Pública;

3) Las operaciones de préstamos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) al sector agrícola hasta por un monto de Seiscientos Mil Lempiras (L. 600,000.00), quedando prohibida, bajo responsabilidad de la entidad prestataria, la división de préstamos con el objeto de evadir la contribución;

4) A condición de reciprocidad debidamente acreditada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, los débitos (retiros) de cuentas en Instituciones financieras y renovación de tarjetas de crédito, correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y personal

diplomático extranjero acreditados ante el Estado de Honduras, así como el personal de organismos internacionales que asimilen a sus funcionarios al rango de diplomático conforme a los Tratados o Convenciones Internacionales de los que Honduras forma parte;

5) Los débitos (retiros) en cuentas habilitadas en Instituciones financieras por Agencias de Cooperación e Instituciones ejecutoras dependientes de Gobiernos Extranjeros que estén exentas en virtud de convenios internacionales acreditados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

6) Las cuentas utilizadas por el Estado para el pago de prestaciones legales y/o bonos creados por norma legal;

7) Los débitos (retiros) por concepto de cargos por servicios bancarios de las cuentas establecidas en los incisos a y b del Artículo 5 de la presente Ley;

8) Los débitos (retiros) correspondientes contra asientos por error o anulación de documentos previamente acreditados o debitados en cuenta;

9) Los débitos (retiros) en las cuentas, que las Instituciones regidas por la Ley del Sistema Financiero y la Ley de Mercado de Valores mantienen entre sí y con el Banco Central de Honduras, para fines de compensación o de política monetaria, crediticia y cambiaria;

10) Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos originadas en movimientos de fondos efectuados a través de dichas redes así como las transferencias que tengan origen o destino en las mencionadas cuentas destinadas para este único fin;

11) Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por operadores de tarjetas de débito y/o crédito;

12) Las remesas provenientes del exterior y las empresas que las administran;

13) Las transferencias al exterior o interior del país realizadas por personas naturales hasta un monto de veinte mil Lempiras (L.20,000.00);

14) Las cuentas de patronatos o juntas de agua con personalidad jurídica debidamente acreditadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población;

15) Las transferencias electrónicas o por vía de cheque que se realicen entre cuentas de la misma persona natural o jurídica dentro del país, ya sea en la misma institución financiera u otra institución;

16) Las instituciones religiosas acreditadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población;

17) Las Organizaciones de carácter humanitario y de desarrollo aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, previa calificación por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Exenciones y Franquicias Aduaneras;

18) La compra y venta de moneda extranjera; y las transferencias que éstas impliquen;

19) Las reestructuraciones de préstamos que no impliquen pagos ni desembolsos de fondos;

20) Las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF);

21) Los Institutos de Previsión Social debidamente acreditados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

22) Las cuentas de ahorro y a la vista de personas jurídicas cuyo promedio sea inferior a ciento veinte mil Lempiras (L.120,000.00); y la misma base de ciento veinte mil Lempiras (L.120,000.00) se aplica a las cuentas a la vista de personas naturales.

23) Las operaciones financieras que se generen como producto de la venta o comercialización de productos regulados por el Estado, como los combustibles;

24) Todo pago, transferencia, retiro o depósito por concepto de tasas o impuestos.

Las exenciones establecidas en el presente Artículo deben ser instrumentadas conforme a los requisitos y procedimientos que para ello establecerá la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**ARTÍCULO 10.- TARIFA:** La tarifa de la Contribución Especial por Transacciones Financieras que establece el Artículo 5 de esta Ley es de:

1) Para los incisos a), b), e), y f) del Artículo 5 es de dos Lempiras (L.2.00) por millar, o fracción de millar.

2) Para el inciso d) es de uno punto cinco (1.5) por millar o su fracción; y,

3) Para el inciso g) se aplica en función de los tramos de las líneas de crédito según la tabla siguiente:

Línea de Crédito Desde Lempiras	Línea de Crédito Hasta Lempiras	Tarifa Lempiras
40,000.01	50,000.00	500
50,000.01	100,000.00	600
100,000.01	200,000.00	700
200,000.01	500,000.00	800
500,000.01	1,000,000.00	900
1,000,000.01	En Adelante	1,000

**ARTÍCULO 11.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.** Las entidades financieras deben actuar como Agentes de Retención o Percepción de esta Contribución Especial en cada operación gravada, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en los Artículos 18 y 29 del Código Tributario.

La declaración, liquidación y pago debe ser realizada en la forma y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Los importes retenidos o percibidos deberán ser enterados al Fisco de acuerdo al siguiente detalle:

Lo retenido o percibido entre el día 01 y el día 15 de cada mes debe acreditarse a más tardar el día 20 del mismo mes.

Lo retenido o percibido entre el día 16 y el último día de cada mes, debe acreditarse a más tardar el día 05 del mes siguiente.

Si el vencimiento de la acreditación es un día inhábil, éste se trasladará al primer día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 12.- ADECUACIÓN DE SISTEMAS.** Se concede un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de publicación del reglamento, a las Instituciones financieras para que puedan adecuar sus sistemas informáticos y realizar el cobro o retención de esta Contribución Especial.

**ARTÍCULO 13.- OBJETO.** Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio que grava las actividades y servicios móviles de voz (tiempo aire).

**ARTÍCULO 14.- BASE GRAVABLE.** La base gravable es el total de ingresos brutos mensuales de las llamadas de telefonía móvil (tiempo aire) por las empresas que se dedican al rubro.

**ARTÍCULO 17.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.** La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial de Telefonía Móvil, tiene periodicidad mensual debiendo

presentar y pagarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente de la generación de los ingresos, de acuerdo a la forma y condiciones que se establezca en el reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

### CAPÍTULO III

#### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR MINERO

**ARTÍCULO 18.- OBJETO.** Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio, del Sector Minero que grava la explotación y comercialización de minerales en el país realizadas por personas naturales y jurídicas.

**ARTÍCULO 19.- BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor FOB (Free On Board=Libre a Bordo) de la exportación registrada en la Declaración de Mercancías.

**ARTÍCULO 20.- SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Protección al Medio Ambiente las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de explotación y/o comercialización de minerales.

**ARTÍCULO 21.- TARIFA.** La tarifa especial con carácter transitorio del Sector Minero es del dos por ciento (2%).

**ARTÍCULO 22.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.** La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial al Medio Ambiente se realizará conjuntamente a las operaciones de liquidación de la Declaración de Mercancías.

### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR DE COMIDAS Y BEBIDAS

**ARTÍCULO 23.- OBJETO.** Se crea la Contribución Especial con carácter temporal proveniente de la comercialización de comidas y bebidas que se encuentren al amparo de cualquier régimen especial.

### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 38.- FISCALIZACIÓN Y COBRO.** La recaudación, fiscalización y cobro de las Contribuciones Especiales del Título II de la presente Ley, están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe vigilar que la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional no sea trasladada a los cuentahabientes y

que éstas operaciones queden debidamente discriminadas en los registros contables de las Entidades Financieras.

Constatada la violación la Comisión Nacional de Banca y Seguros procederá (CNBS) a la aplicación de una sanción equivalente al doble del valor afectado.

**ARTÍCULO 43.-** La recaudación que provenga de la Contribución Especial por Transacciones Financieras, será registrada como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y la recaudación de los mismos por conducto del Sistema Financiero Nacional no causa el pago de comisiones por recaudación a tales instituciones que actúan como agente de retención o de percepción; la omisión de lo aquí prescrito hará a la Institución Financiera responsable de las sanciones administrativas que imponga la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) sin perjuicio de las acciones Legales que correspondan.

Para fines contables, las demás contribuciones especiales son consideradas como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**ARTÍCULO 2.-** Se adiciona el Artículo 44- A al Decreto 105-2011, de fecha 24 de Junio contentivo de la LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL el cual debe leerse así:

**ARTÍCULO 44-A.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO.** El sector cooperativo queda exento de la Contribución Especial por Transacciones Financieras establecida en el Título II de la presente Ley quedando obligadas las Cooperativas al pago de una Contribución Especial equivalente al Tres Punto Seis por Ciento (3.6 %) sobre los excedentes netos anuales (ingresos menos gastos) de su actividad cooperativista.

**ARTÍCULO 3.-** En cada año de la vigencia de esta Ley debe incluirse al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el total de los ingresos que genere este Decreto, el que debe ser asignado en su totalidad para efectos de programas de seguridad a la población y de prevención social. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, bajo la Dirección de la Presidencia de la República y con la participación del sector privado y la sociedad civil, debe constituir un fideicomiso para atender esos programas de seguridad a la población y de prevención social.

**ARTÍCULO 4.- TRANSITORIO:** La disposiciones contenidas en el Capítulo III Contribución Especial del Sector Minero, contenido en la LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL, tienen carácter transitorio hasta tanto el Congreso Nacional apruebe la nueva Ley de Minería.

**ARTÍCULO 5.- NORMAS DEROGADAS.** Derogar los Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 42 del Decreto No.105-2011 de fecha 24 de Junio de 2011, contentivo de la LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL.

**ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes septiembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**POMPELLO BONILLA**  
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD.

**MARLÓN PASCUA**  
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA.

7.17 ANEXO 17 DECRETO 53-2015 IMPTO. 15% CONTRIB SOCIAL.

La Gaceta	REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE ABRIL DEL 2015	Sección A Acuerdos y Leyes No. 33,717
<p style="text-align: center;"><b><u>Poder Legislativo</u></b></p> <p style="text-align: center;">DECRETO No. 53-2015</p> <p><b>EL CONGRESO NACIONAL,</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que la Constitución de la República en el Artículo 338 establece que la Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de la Constitución.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que la Ley de Cooperativas contenida en el Decreto No. 65-87 y sus reformas, en el Artículo 1 declara de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social de la nación, respeto de la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, realización de la justicia social, defensa de los valores, derechos humanos y protección del ambiente.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que es necesario fortalecer las finanzas del Estado creando espacios financieros que permitan garantizar el desarrollo y continuidad de Programas y Proyectos en materia Social.</p>	<p>PORTANTO,</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Están exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta y sus colaterales, entendiéndose por tales el Activo Neto y la Aportación Solidaria Temporal, que se origine de los actos que realicen, las Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).</p> <p>Se entiende por Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), aquellas que cumplen con sus obligaciones formales y materiales de acuerdo a la legislación vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Reformar el Artículo 5 del Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la <b>LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTI-EVASIÓN</b>, en el sentido que las Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), están exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta y colaterales a los que se refiere el Artículo 1 de este Decreto, que se origine de los actos cooperativos.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Las Cooperativas están exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto y la Aportación Solidaria Temporal del Ejercicio Fiscal 2014.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Créase la “Contribución Social del Sector Cooperativo”, que debe ser pagada anualmente a</p>	

más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal anterior inmediato, según corresponda, por cada Cooperativa legalmente establecida y reconocida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

La Contribución Social del Sector Cooperativo correspondiente al periodo fiscal 2014 debe ser pagada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

La Contribución Social es del Quince por ciento (15%) de los excedentes brutos generados en el periodo fiscal anterior inmediato, entendiéndose por excedente bruto, aquel que proviene de la diferencia de los ingresos totales menos los gastos ordinarios y necesarios en la generación de los ingresos del periodo fiscal debidamente comprobados y pagados o incurridos. En ningún caso esta obligación será superior a lo que le hubiera correspondido por el pago del Impuesto Sobre la Renta y en todo caso pagará el que sea menor de ambos.

Las Cooperativas que hayan tenido pérdidas en el periodo fiscal correspondiente, estarán sujetas al pago de CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) de los ingresos brutos declarados en concepto de la Contribución Social. Excepto las cooperativas que su situación económica haya experimentado cambios financieros negativos a su voluntad por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo acreditarlo ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**ARTÍCULO 5.-** Previo a la autorización de la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, las cooperativas deben acreditar ante la Secretaría de Estado en el Despacho

de Finanzas que han pagado la Contribución Social del periodo fiscal anterior.

**ARTÍCULO 6.-** La Recaudación, fiscalización y cobro de la Contribución mencionada en el Artículo 4 del presente Decreto, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Contribución Social del Sector Cooperativo debe ser pagada en la forma que establezca para tales fines la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**ARTÍCULO 7.-** Las Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP)

**ARTÍCULO 8.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a fortalecer el "Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza" o cualquier otro fondo en materia social con los montos equivalentes a la recaudación de la Contribución Social del Sector Cooperativo establecida en el Artículo 4 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**Consejo Nacional  
Supervisor de  
Cooperativas  
CONSUCOOP**

ACUERDO NÚMERO 001/28-01-2016

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCOOP.- JUNTA DIRECTIVA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

VISTO: Para emitir acuerdo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 último párrafo de la Ley de Cooperativas de Honduras, el cual establece: "El órgano supervisor del sector cooperativo debe emitir el reglamento especial para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República en su artículo 338, establece la obligación del Estado de fomentar la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se eludan o se alteren los principios económicos establecidos en la misma; para lo cual, el Congreso Nacional el 1 de septiembre de 2013, emitió el Decreto Legislativo No. 174-2013, contenido de las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 1 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 del 23 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de

junio de 2014, se emitió el reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, que contiene las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la Ley de Cooperativas de Honduras; así como el procedimiento administrativo sancionador.

CONSIDERANDO (3): Que mediante el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E. N. A. G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Ejecutivo No. 041-2014; 11, 36 numeral 21, 116, 118 y 119 párrafo final de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO ESPECIAL DE SANCIONES A SER APLICADO A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Capítulo I  
Generalidades**

**Artículo 1.- Objetivo**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que debe implementarse para la aplicación de las sanciones que deberán imponerse a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en cumplimiento de la legislación que le fuere aplicable, siempre que ello no constituya un ilícito penal.

**Artículo 2.- Alcance**

Quedan sujetas a las disposiciones del presente reglamento, las cooperativas de ahorro y crédito bajo regulación del CONSUCCOOP y supervisión transitoria de la CNBS; y demás personas naturales que en el término de las leyes correspondientes estén sujetas a su control y vigilancia.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Agravante:** Circunstancia que torna más grave la falta o infracción cometida;
- b) **Atenuante:** Motivo o causa para disminuir, aliviar o reducir la sanción correspondiente a una falta o infracción;
- c) **BCH:** Banco Central de Honduras;
- d) **CAC:** Cooperativa de Ahorro y Crédito o simplemente Cooperativa;
- e) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- f) **CONSUCCOOP:** Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas;

- g) **Ente Regulador:** CONSUCCOOP o CNBS;
- h) **Eximente:** Circunstancia que exime o libera de responsabilidad a los infractores;
- i) **Falta o Infracción:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como, la inobservancia de las resoluciones, normas, manuales, instructivos y circulares que en virtud de sus atribuciones sean emitidas por el Ente Regulador, y demás legislación aplicable, siempre y cuando no constituyan un ilícito penal;
- j) **Gradualidad de las faltas:** Criterios que utilizará el Ente Regulador para aplicar las sanciones proporcionalmente, atendiendo la naturaleza de la infracción, la gravedad o perjuicio causado, la ganancia obtenida y otras circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes;
- k) **LCH:** Ley de Cooperativas de Honduras (Decretos Nos. 65/87 y 174/2013);
- l) **Sanción:** Penalidad económica o no, aplicada a los infractores de acuerdo a lo que establece la legislación correspondiente; y,
- m) **Salario Mínimo:** Para los efectos de aplicación de las multas contempladas en la presente Ley, es el salario mensual promedio que calcule y emita periódicamente la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en base a la tabla de salario mínimo vigente.

**Artículo 4.- Legalidad y garantía del debido proceso**  
El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por los principios siguientes:

- a) **Legalidad:** Las sanciones deben basarse en la Ley;
- b) **Tipicidad:** Las infracciones deben encontrarse expresamente tipificadas en la Ley;
- c) **Proporcionalidad:** En la imposición de sanciones se debe guardar la debida proporción y ponderación entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, considerándose los criterios de intencionalidad, perjuicio y reincidencia, en este último caso, cuando haya resolución firme;



- d) **Responsabilidad:** La responsabilidad de una infracción puede ser por acción u omisión; así como, individual, solidaria o subsidiaria; y,
- e) **Irretroactividad:** Sólo se puede imponer sanciones que estuvieren vigentes al momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa. Las disposiciones sancionatorias solamente producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

#### Artículo 5.- Imposición de sanciones

Las sanciones sólo se impondrán mediante resolución motivada y emitida por el Ente Regulador y deberán sustentarse en los hechos, fundamentos legales y antecedentes que les sirven de causa.

#### Artículo 6.- Competencia sancionatoria

La investigación de las faltas o infracciones en que incurran las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2 del presente reglamento, le corresponderá sancionar al Ente Regulador.

### Capítulo II Proceso de Aplicación

#### Artículo 7.- Informe preliminar de incumplimiento

Cuando el Ente Regulador, determine que las personas naturales o jurídicas sujetas a las disposiciones de este reglamento han cometido una infracción a lo dispuesto en las leyes, reglamentos o resoluciones a las que están sujetas, preparará un informe señalando el incumplimiento, las circunstancias agravantes o atenuantes, si las hubiere, y las sanciones que podrían imponerse. El Ente Regulador, notificará dicho informe a la cooperativa o a quien corresponda, para que en el plazo legal establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, proceda a presentar los descargos correspondientes.

Ante la ocurrencia de circunstancias agravantes, el Ente Regulador podrá aplicar una sanción mayor de las tipificadas dentro de la misma categoría, o según el caso, calificar dicha infracción en una categoría inferior. En el caso de circunstancias atenuantes el Ente Regulador podrá aplicar una sanción menor de las tipificadas dentro de la misma categoría, o según el caso, calificar dicha infracción en una categoría inferior.

#### Artículo 8.- Falta de presentación de descargos

De no presentarse los descargos a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento, el Ente Regulador de oficio, hará constar dicha circunstancia en el expediente y procederá a caducar el término, debiendo informar al respecto a la Superintendencia de Ahorro y Crédito, para que elabore el proyecto de resolución

respectivo, el cual deberá de contar con dictamen de Asesoría Legal.

#### Artículo 9.- Evaluación de los descargos presentados

En caso que se presenten descargos, el Ente Regulador evaluará y emitirá el informe y proyecto de resolución, el que deberá contar con el dictamen de Asesoría Legal. Para efectos de evaluación de los descargos, se deberán tomar en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes detalladas en el presente reglamento.

#### Artículo 10.- Notificaciones

La resolución a que hace referencia el artículo anterior, será notificada por el Ente Regulador, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 11. Recurso de reposición

La resolución emitida por el Ente Regulador, referente a la imposición de una sanción, será susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante el Ente Regulador mediante apoderado legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, mismo que se resolverá según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez resuelto el recurso de reposición por parte del Ente Regulador, se agotará la vía administrativa, quedando en firme la resolución de la imposición de la multa, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene la CAC de impugnar la multa por la vía judicial. La interposición de recursos contra las resoluciones que impongan sanciones una vez agotada la vía administrativa, no suspenderá el pago de la misma.

#### Artículo 12.- Responsabilidad

El Gerente General o Presidente de la Junta Directiva de la CAC, deberá comunicar al pleno de la Junta Directiva, las sanciones impuestas por el Ente Regulador a nivel institucional o a las personas naturales o jurídicas relacionadas a las actividades de la cooperativa, dejando constancia de la comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la notificación respectiva, o dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. Asimismo, la Junta Directiva deberá informar a la asamblea general de afiliados en la sesión más próxima, sobre las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, debiendo dejar constancia de la referida comunicación en el acta respectiva.

#### Artículo 13.- Resolución que impone la multa

La resolución mediante la cual se impone la multa deberá contener:

- a) Motivo y valor de la multa;
- b) Detalle del procedimiento de pago a seguir;
- c) En los casos de retrasos por pago tardío, la tasa de interés señalada en el artículo 16 del presente reglamento;
- d) La obligación de entregar los comprobantes de pago correspondientes;
- e) La obligación de cumplir lo descrito en el artículo precedente; y,
- f) Otras formalidades establecidas en las leyes.

#### Artículo 14.- Pago de las multas

Una vez quede en firme la resolución por imposición de multa emitida por el Ente Regulador, la CAC deberá realizar el pago correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada dicha resolución; debiendo depositar o transferir dichos recursos a la cuenta que para tal efecto habilite el Ente Regulador.

#### Artículo 15.- Comprobante de pago

La CAC y las personas naturales relacionadas con ella que sean sancionadas por las razones que se indican en el presente reglamento, deben remitir copia del depósito por pago de las multas al Ente Regulador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago.

#### Artículo 16.- Retrasos en el pago de la multa

El tiempo de retraso en el pago de la multa devengará un interés igual a la tasa anual de interés para créditos por insuficiencias temporales de liquidez, que el BCH aplique a las instituciones del sistema financiero tomando como referencia la última resolución aprobada por dicha entidad o en su defecto, el interés que establezca el Ente Regulador. Los intereses moratorios por retraso en el pago de las multas, serán calculados por el Ente Regulador, tomando como base la fórmula de interés simple por cada día de retraso, para lo que se emitirá la orden de pago correspondiente.

#### Artículo 17.- Seguimiento para el pago de las multas

Una vez vencido el plazo para el pago de la multa impuesta, el Ente Regulador, inmediatamente después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, solicitará a la Procuraduría General de la República (PGR) la reclamación respectiva por la vía ejecutiva.

#### Artículo 18.- Gradualidad de las faltas o infracciones

El Ente Regulador en atención a los criterios descritos en las leyes correspondientes, impondrá las sanciones administrativas, por las faltas o infracciones cometidas por las CAC's y personas naturales referidas en el presente reglamento. La calificación de las infracciones y la determinación de las sanciones aplicables, se realizarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida,

tomando en cuenta las condiciones en que se comete la falta, de conformidad a las categorías siguientes:

- a) **Faltas o infracciones leves:** Aquellas acciones ejecutadas por las CAC's al margen de lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y resoluciones emitidas por el Ente Regulador, que después de haber comprobado que no existió intención de haber cometido la falta, o bien que no se generó beneficio para la cooperativa o no se ocasionó daños a terceros.
- b) **Faltas o infracciones graves:** Aquellas acciones ejecutadas por las CAC's al margen de lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y resoluciones y otras normas emitidas por el Ente Regulador, cuyas consecuencias provoquen daños a terceros o pongan en moderado riesgo la estabilidad financiera de la cooperativa; y,
- c) **Faltas o infracciones muy graves:** Aquellas acciones ejecutadas por las CAC's al margen de lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y resoluciones del Ente Regulador, cuyas consecuencias hayan generado algún beneficio indebido para la cooperativa o para los directivos y funcionarios o bien pongan en alto riesgo la estabilidad financiera de la cooperativa, o provoquen daños significativos a terceros.

### Capítulo III

#### De las sanciones a ser aplicadas

#### Artículo 19.- Faltas leves

Son faltas leves de las CAC's y de las personas naturales relacionadas con las mismas, las que en adelante se detallan, a las cuales corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención por escrito establecido en el artículo 63-A literal a) de la LCH;
- b) Multa entre seis (6) y diez (10) salarios mínimos a las CAC's, de conformidad a lo establecido en el artículo 63-A literal b) de la LCH;
- c) Multa entre un cuarto (1/4) y cinco (5) salarios mínimos a las personas naturales relacionadas con las actividades de las CAC's, de conformidad a lo establecido en el artículo 63-A literal b) de la LCH reformada; y,
- d) Multa de un cuarto (1/4) del salario mínimo, conforme lo establecido en el artículo 63-A literal b) de la LCH.

Infracción	Sanción por Aplicar
1. Atraso en la presentación de la información periódica u ocasional que le hubiere solicitado el Ente Regulador dentro de los plazos establecidos. La información remitida en forma incorrecta, ya sea con errores u omisiones, se considerará como no recibida, conforme lo establecido en el artículo 38 de la LCH y 189 de su reglamento.	• Multa de ¼ del salario mínimo por cada día de retraso conforme el artículo 63-A literal b) de la LCH.
2. Abrir oficinas regionales, filiales, ventanillas u otros medios de prestación de servicios en el territorio nacional o en el extranjero, sin la autorización del Ente Regulador, conforme lo establecido en el artículo 18 de la LCH.	• Aplicación del literal a) y/o b)
3. Intervención de la Junta de Vigilancia en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia General, artículo 36 de la LCH.	• Aplicación del literal a) y/o b)
4. No contar con la totalidad de los libros descritos en la LCH y su reglamento debidamente autorizados por el Ente Regulador; o bien, se lleven los mismos en forma indebida de conformidad a los artículos 36 y 37 de la LCH y 89 y 208 literal c) de su reglamento.	- Aplicación del literal a), c) y/o d)
Infracción	Sanción por Aplicar
5. La no fijación anual por parte de la Junta Directiva, en lo que refiere a la tasa de interés que devengarán las aportaciones, conforme lo establecido en el artículo 42 de la LCH y 117 de su reglamento.	- Aplicación del Literal a) y/o c)
6. Afiliar menores de edad sin contar con un representante legal o tutor de conformidad con lo señalado en el artículo 72 de la LCH.	• Aplicación del Literal a) y/o c)
7. Imponer condiciones discriminatorias de cualquier naturaleza para el ingreso o retiro de sus cooperativistas de conformidad a lo indicado en el artículo 78 de la LCH.	• Aplicación del Literal b) y/o c)
8. No publicar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, los estados financieros en la página web de la cooperativa o en la del Ente Regulador y no elaborar la memoria anual de conformidad a lo establecido en el artículo 119-D de la LCH.	- Multa de ¼ del salario mínimo por cada día de retraso
9. En el caso de retiro voluntario, no resolver lo referente a la renuncia de los afiliados en el plazo de treinta (30) días calendario siguientes de presentada la misma, conforme lo indicado en el artículo 64 del reglamento de la LCH.	• Aplicación del Literal a) y/o Multa de ¼ del salario mínimo por cada día de retraso
10. Destinar para uso propio un activo eventual sin previa autorización del Ente Regulador.	- Aplicación del Literal c)
11. Incumplimiento a las normas para el funcionamiento de auditoría interna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 literal n) del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
12. No remitir al Ente Regulador el plan de trabajo anual de auditoría interna, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 del reglamento de la LCH.	• Multa de ¼ del salario mínimo por cada día de retraso
13. Remitir la información por medios distintos a los establecidos en las normas relacionadas con la remisión y acceso a la Central de Información Crediticia (CIC), así como, bajo lineamientos diferentes a lo dispuesto en el manual de datos de crédito, tal como se indica en el artículo 48 literal f) del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a) y/o b)
14. Afiliar personas naturales sin cumplir los requisitos, conforme lo indica el artículo 56 del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a) y/o c)
15. Afiliar personas jurídicas, sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a) y/o c)
16. No cumplir con lo señalado en el artículo 70 del reglamento de la LCH, con relación a la periodicidad de las sesiones de la junta directiva, así como la metodología para la toma de decisiones.	- Aplicación del literal a), c) y/o d)
17. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 73 del reglamento de la LCH, respecto a la remisión del resumen ejecutivo de los comités a la junta directiva.	- Aplicación del literal a) y/o d)
18. Recibir retenciones de los empleados de dependencias, empresas del Estado; así como, empresas del sector privado, sin celebrar el convenio respectivo, en contravención a lo establecido en el artículo 180 del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a) y/o b)
19. Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativas vigentes que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio del Ente Regulador, sean clasificables dentro de esta categoría.	- Aplicación de una o más de las sanciones señaladas en los literales del presente artículo.

**Artículo 20.- Faltas graves**

Son faltas graves de las CAC's y de las personas naturales relacionadas con las mismas, las que en adelante se detallan, y a las cuales corresponde aplicar una o más de las sanciones o medidas siguientes:

- a) Multa entre once (11) y quince (15) salarios mínimos a las CAC's, de conformidad a lo establecido en el artículo 63-A literal b) de la LCH;
- b) Multa entre seis (6) y diez (10) salarios mínimos a las personas naturales relacionadas con las actividades de las CAC's, de

conformidad a lo establecido en el artículo 63-A literal b) de la LCH;

- c) Suspensión de derechos conforme lo establecido en el artículo 63-A literal c) de la LCH;
- d) Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas, cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General conforme lo establecido en el artículo 63-A literal ch) de la LCH; y,
- e) Intervención temporal de la cooperativa por un periodo no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Ente Regulador del sector cooperativo.

Infracción	Sanción por Aplicar
1. No haber formalizado la inscripción de la cooperativa en el Registro Nacional de Cooperativas del Ente Regulador, conforme lo establecido en el artículo 16 de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
2. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 de la LCH y 19 de su reglamento, con relación a las cooperativas extranjeras que inician operaciones en el país, sin contar con la autorización previa del Ente Regulador.	- Aplicación del literal a), b), c), d) y/o e)
3. Conformar la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, sin observar lo dispuesto en los artículos 26, 28, 32, 119-F, 119-G párrafo último de la LCH y 68 del reglamento.	- Aplicación del literal a) y/o c)
4. No cumplir con sus funciones establecidas en el artículo 29-A de la LCH, como miembro de la Junta Directa de la cooperativa.	- Aplicación del literal a), b), c) y/o d)
5. Nombrar como Gerente General a una persona que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LCH y normativa que sobre la materia emita el Ente Regulador.	- Aplicación del literal a), b) y/o d)
6. No cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 33 de la LCH como miembro de la Junta de Vigilancia de la CAC.	- Aplicación del literal b) y/o c)
7. No atender como miembro de la Junta Directiva las recomendaciones que hiciera la Junta de Vigilancia, conforme lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la LCH.	- Aplicación del literal a), b), c), d) y/o e)
8. No incluir en el presupuesto anual una partida para sufragar los gastos de la Junta de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en los artículos 34 de la LCH y 81 de su reglamento.	- Aplicación del literal a)
9. Distribuir directa o indirectamente entre los afiliados, las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que recibiere la cooperativa; así como, contabilizarlos en una cuenta distinta de las del patrimonio neto, de conformidad a lo señalado en el artículo 130 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b), c), d) y/o e)
10. Revalorar activos, sin acuerdo de la asamblea general y previa autorización del Ente Regulador, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a) y b)
11. En el caso de retiro voluntario, no devolver a los afiliados sus aportaciones en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses después de presentada la renuncia; siempre y cuando, sea necesario garantizar la estabilidad económica social de la cooperativa y de acuerdo a los estatutos, conforme lo indicado en el artículo 84 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a) y/o b)
12. Afiliar y/o prestar a personas jurídicas con fines de lucro, en contravención a lo establecido en el artículo 72 de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
13. Limitar a los cooperativistas sus derechos establecidos en los artículos 76 y 77 de la LCH.	- Aplicación del literal a) y/o b)
14. Destinar los valores originados por la exclusión, no reclamados por los afiliados, a rubros distintos a los establecidos en el artículo 81-A de la LCH y 54 literal c) del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
15. Ser miembro de un órgano de dirección en dos (2) o más cooperativas del mismo subsector de ahorro y crédito, en contravención a lo señalado en el artículo 85 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o d)
16. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 119-E de la LCH, con relación a la designación de delegados en contravención en la asamblea general.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
17. No contar con una unidad de auditoría interna, en contravención a los requerimientos señalados en el artículo 119-G de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
18. No cumplir con el índice de solvencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 reglamento LCH.	- Aplicación del literal d) y/o e)
19. No cumplir la Junta Directiva y la Gerencia General, para lograr y mantener el índice de solvencia requerido, con lo establece el artículo 50 reglamento LCH.	- Aplicación del literal b) y/o d)
20. Contratar una firma de auditoría externa para la revisión de los estados financieros no registradas ni calificadas por el Ente Rector, contraviniendo lo establecido en el artículo 119-H de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
21. Realizar operaciones y prestar servicios distintos a los descritos en el artículo 119-L de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)

22. Realizar operaciones y prestar servicios distintos a los descritos en el artículo 119-L de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o c)
23. Realizar las operaciones establecidas en el artículo 119-M de la LCH, sin contar con la autorización del Ente Regulador.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
24. No cumplir con las disposiciones señaladas en las normas para la evaluación y clasificación de inversiones y de las normas para la administración de activos eventuales, de conformidad al artículo 48 literales a) y c) del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o c)
25. No cumplir con las disposiciones indicadas en las normas para la evaluación y clasificación de cartera, establecidas en el artículo 48 literal b) del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a) y/o b)
26. No cumplir con las disposiciones señaladas en las normas relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros, señaladas en el artículo 48 literal e) del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b), c), d) y/o e)
27. No cumplir con las disposiciones indicadas en las normas relacionadas con la remisión y acceso a la Central de Información Crediticia (CIC), y normas relacionadas con los registros contables de conformidad al artículo 48 literales f) y g) del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a) y/o b)
28. No cumplir con nombrar al menos un Tesorero, un Administrador o Gerente General o quien haga sus veces, de conformidad a las normas que regulen y limiten el buen funcionamiento de aquellas cooperativas que por su nivel de activos no permita cubrir los costos de una gran estructura administrativa, como se indica en el artículo 48 literal j) del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b), c) y/o d)
29. No cumplir con las disposiciones indicadas de Normas relacionadas a la administración integral de riesgos, indicadas en el artículo 48 literal j) del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), c) y/o d)
30. No cumplir con las disposiciones de las normas relacionadas a la administración de la tecnología, indicadas en el artículo 48 literal k) del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o c)
31. No cumplir con las normas en materia de transparencia financiera indicadas en el artículo 48 literal m) del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o c)
32. No cumplir con las disposiciones indicadas en las normas relacionadas con la elaboración del balance social, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 literal p) del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o c)
33. No cumplir lo establecido en el artículo 74 del reglamento de la LCH, relacionado con el manejo de conflicto de intereses por parte de los miembros del gobierno cooperativo.	• Aplicación del literal b), c) y/o e)
34. No hacer del conocimiento de la Junta Directiva el resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia; así como no presentar el informe anual a la asamblea general, de conformidad a lo indicado en el artículo 80 del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o c)
35. Ser declarado como directivos dimitentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal b) y/o d)
36. No cumplir con las funciones establecidas en los estatutos de la cooperativa y en el artículo 85 del reglamento de la LCH, en la condición de Gerente General.	• Aplicación del literal b) y/o d)
37. No rendir el Gerente General la caución, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 87 del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o d)
38. Extender finiquito de solvencia al Gerente General, en contravención a lo dispuesto en el artículo 88 del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o d)
39. No establecer y mantener un adecuado sistema de contabilidad; así como, no mantener sus registros por un período mínimo de cinco (5) años, tal como se indica en el artículo 89 del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o c)
40. No cumplir con a las disposiciones contenidas en la sección III del reglamento de la LCH, relativas a la asamblea general.	• Aplicación del literal a), b), c) y/o d)
41. No adoptar en el plazo establecido las medidas correctivas que señale el Ente Regulador, derivado de los reportes de inspección emitidos por este, así como no observar las recomendaciones y directrices emitidos por dicho Ente Regulador, tal como se indica en el artículo 190 del reglamento de la LCH.	• Aplicación del literal a), b) y/o d)

42. Omisión del timbre cooperativo en contravención a lo indicado en el artículo 209 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a) y/o b)
43. No cumplir con la cancelación de los timbres cooperativos de conformidad a lo indicado en el artículo 211 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a) y/o b)
44. Obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos de los afiliados de conformidad a lo indicado en los artículos 115 de la LCH y 241 de su reglamento.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
45. Mantener el fondo de estabilización cooperativa en forma distinta a lo dispuesto en los artículos 119-I, 5 Transitorio de la LCH, 52 de su reglamento y las normas que se emitan para tal efecto.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
46. No cumplir sus funciones los comités de gobierno cooperativo, educación, género y juventud con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o d)
47. No contar con un reglamento especial para compensación a directivos como lo establece el artículo 82 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a) y/o b)
48. Los conflictos que se susciten entre miembros de una misma Junta; así como los conflictos que se susciten entre miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o viceversa que afecten la funcionalidad, operatividad y/o estabilidad de la cooperativa.	- Aplicación del literal a), b), c) y/o d)
49. Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativas prudenciales vigentes que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio del Ente Regulador, sean clasificables dentro de esta categoría.	- Aplicación de una o más de las sanciones señaladas en los literales del presente artículo.

**Artículo 21.- Faltas muy graves**

Son faltas muy graves de las CAC's y de las personas naturales relacionadas con las mismas, las que en adelante se detallan, y a las cuales corresponde aplicar una o más de las sanciones o medidas siguientes:

- a) Multa entre dieciséis (16) y veinte (20) salarios mínimos a las CAC's, conforme a lo establecido en el artículo 63-A literal b) de la LCH;
- b) Multa entre once (11) y quince (15) salarios mínimos a las personas naturales relacionadas con las actividades de las

CAC's, conforme a lo establecido en el artículo 63-A literal b) de la LCH;

- c) Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de conformidad a lo establecido en el artículo 63-A literal e) de la LCH;
- d) Disolución y liquidación de la cooperativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 63-A literal f) de la LCH; y
- e) Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito de conformidad a lo establecido en el artículo 63-A literal g) de la LCH.

1. Celebrar la asamblea general ordinaria, sin cumplir lo establecido en artículo 24 de la LCH.	■ Aplicación del literal a) y b)
2. Ofrecer al público, bienes o servicios financieros que operen solamente con sus miembros, y que no cumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 39 y 40 LCH.	■ Aplicación del literal a) y/o b)
3. No cumplir con convocar a asamblea general extraordinaria para tratar los asuntos señalados en el artículo 24-A de la LCH.	- Aplicación del literal a), b), c) y/o e)
4. No cumplir con la responsabilidad solidaria, definida en el artículo 29 de la LCH, en la condición de directivo de la cooperativa.	■ Aplicación del literal b), c) y/o e)
5. No exhibir o presentar los libros legales a los funcionarios del Ente Regulador, autorizados para practicar revisiones y a otras personas o instituciones autorizadas por disposición de la ley o en virtud de mandato judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la LCH.	- Aplicación del literal a) y b)
6. Distribuir excedentes contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la LCH y del 122 al 127 de su reglamento.	■ Aplicación del literal a), b), c) y/o e)
7. No cumplir con lo indicado en los artículos 46 de la LCH y 129 de su reglamento, relacionados con el manejo de los excedentes para cubrir pérdidas.	■ Aplicación del literal a), b), c), d) y/o e)
8. No adecuar la funcionalidad de la cooperativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 51 de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o d)
9. Utilizar sin autorización emblemas, símbolos, distintivos, membretes, denominaciones o vocablos como cooperativa, cooperativista u otros, cuyo uso induce o supone a los usuarios, que la cooperativa está constituida conforme a la ley sin estarlo, de conformidad a lo señalado en el artículo 52 de la LCH y 236 de su reglamento.	- Aplicación del literal a), b), d) y/o e)
10. Incurrir en las causales de disolución establecidas en el artículo 67 de la LCH.	- Aplicación del literal a), b), c) d) y/o e)
11. No mantener la cooperativa un fondo de estabilización cooperativo como lo disponen los artículos 119, 6 transitorio de la LCH, 52 de su reglamento y las normas que se emitan para tal efecto.	- Aplicación del literal a) y/o b)
12. Suscribir contratos de participación sin cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 17 del Reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b), c) y/o e)
13. No cumplir con el índice de solvencia, una vez implementado el mecanismo de regularización, tal como se señala en el artículo 50 del reglamento de la LCH.	■ Aplicación del literal a), b), c), d) y/o e)
14. No cumplir con las disposiciones señaladas en las normas para el otorgamiento de créditos a partes relacionadas establecidas en el artículo 48 literal d) del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b), c) y/o e)
15. No cumplir con las normas relacionadas al gobierno cooperativo, establecidas en el artículo 48 literal h) del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/ c)
16. No cumplir con las normas relacionadas con la disolución, liquidación, fusión, incorporación y transformación, establecidas en el artículo 48 literal o) del reglamento de la LCH.	■ Aplicación del literal a), b), c) y/o e)
17. No conformar los comités obligatorios de gobierno cooperativo, educación, género y juventud como lo disponen los artículos 71 y 72 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b) y/o c)
18. Compensar dietas, viáticos o gastos fuera de los límites establecidos en el reglamento especial para compensación a directivos, que para tal efecto emita la CAC conforme al artículo 82 del reglamento de la LCH.	■ Aplicación del literal a), b), c) y/o e) y Orden de restituir los valores percibidos indebidamente.
19. Emitir certificados o bonos de participación sin la autorización del Ente Regulador y/o contravengan lo dispuesto en los artículos del 118 al 121 del reglamento de la LCH.	■ Aplicación del literal b), c) y/o e)
20. Impedir, negar u obstaculizar el acceso al personal del Ente Regulador, para los efectos del ejercicio de la supervisión de sus operaciones, en contravención a lo dispuesto en el artículo 189 del reglamento de la LCH.	- Aplicación del literal a), b), c) y/o e)
21. Revelar o divulgar información o proporcionar documentos de carácter confidencial relacionada con la cooperativa o aprovecharse de la misma para fines personales, contraviniendo las medidas pertinentes establecidas por la junta directiva para salvaguardar los intereses de la CAC, de conformidad con lo indicado en el inciso c) del artículo 29-A de la LCH.	- Aplicación de los literales b), c) y/o e)
22. Confeccionar, aprobar o presentar al Ente Regulador, balances o estados financieros adulterados, falsos o con errores de fondo contraviniendo lo indicado en el artículo 89 del reglamento de la LCH.	■ Aplicación de los literales a), b), c) d) y/o e)
23. Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativas prudenciales vigentes que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio del Ente Regulador, sean clasificables dentro de esta categoría.	■ Aplicación de una o más de las sanciones señaladas en los literales del presente artículo.

## Capítulo IV

Circunstancias eximentes, agravantes, atenuantes, prescripción de acciones y otras acciones

## Artículo 22.- Eximentes

No hay lugar a la aplicación de las sanciones, por consiguiente, no hay responsabilidad, si el acto de la falta fue motivado por las circunstancias eximentes siguientes:

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor:** Cuando el acto sea consecuencia de eventos o situaciones ajenas al control de la cooperativa o a las personas naturales relacionadas con las mismas y que se produzcan sin mediar culpa o negligencia.
- b) **Cumplimiento de normas legales:** Cuando el acto de infracción a los ordenamientos jurídicos especiales tutelados por el Ente Regulador, se haya realizado en cumplimiento de otra norma legal o porque esa otra disposición se lo autorice.
- c) **Error numérico:** Cuando la falta sea consecuencia de un error numérico debidamente comprobado, toda vez que la valoración de los hechos determinen que no se ha pretendido adulterar, falsear, encubrir u ocultar las cifras verdaderas.
- d) **Voto en contra:** Quedaran exentos de responsabilidad las personas naturales relacionadas con la cooperativa, cuando no hubieran asistido por causa justificada a las reuniones correspondientes o hubiesen votado en contra o salvado su voto, en relación con las decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones, lo cual debe constar en las actas correspondientes.
- e) **Prescripción:** Para:
  - i. **Los afiliados:** Los derechos y acciones de los afiliados contenidas en la LCH, su reglamento y normativa vigente, prescribirán en el término de seis (6) meses, contados desde la fecha en que pudieran hacerse efectivos, a menos que tuvieran señalado otro plazo especial de prescripción en forma expresa de conformidad al artículo 127 de la LCH.
  - ii. **Ente Regulador:** Las acciones del Ente Regulador para imponer las sanciones previstas en este reglamento, prescribirán a los seis (6) meses contados desde que éste tuviera conocimiento de la infracción de conformidad al artículo 128 de LCH.

## Artículo 23.- Agravantes

Tomando en cuenta la capacidad técnica y operativa de la cooperativa supervisada, así como el cargo, funciones y responsabilidades del sujeto sancionable; se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a) **La reincidencia:** Entendiéndose como tal, cuando quien haya sido sancionado por resolución firme del Ente Regulador, cometa una falta de la misma naturaleza, dentro del año siguiente a la fecha en que la correspondiente resolución adquirió el carácter de firme.
- b) **La habitualidad:** Entendiéndose, coma tal, haber sido sancionado por el Ente Regulador en más de tres (3) oportunidades, en un mismo ejercicio social, por faltas de distinta naturaleza.
- c) **La premeditación conocida:** Que se da cuando el autor ha manifestado su intención de cometer la falta.
- d) **El ocultamiento de la información:** Que se configura cuando el infractor haya evitado que se tome conocimiento de la infracción, bien sea al no brindar sin justa causa la información requerida, ocultándola o dilatando su entrega, así también, retrasando el registro de las operaciones u otros documentos, dificultando las acciones de control o de cualquier otra forma.
- e) **Agravamiento de los efectos:** Se configura cuando se aumenta deliberadamente la gravedad de la infracción, o cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.
- f) **La desobediencia y renuencia:** Cuando una cooperativa u otros sujetos sancionables, no acatan las instrucciones u órdenes emitidas por el Ente Regulador, a efecto de regularizar o corregir las consecuencias de una falta en el plazo establecido por esta.
- g) **Mayor riesgo:** Cuando la infracción verificada, bien sea por su monto, gravedad o por sus consecuencias previsibles, aumente el riesgo sobre la estabilidad y, solvencia de la cooperativa supervisada, así como de otras CAC's o de los usuarios del sistema.



- h) **Beneficios a favor del infractor o de terceros:** Cuando el infractor haya obtenido beneficio propio o para terceros determinado o cuantificado por el Ente Regulador como una infracción.
- i) **Participación conjunta:** Se considerará un agravante que el infractor conjuntamente con otras CAC's o personas naturales relacionadas a las mismas, participen en la ejecución de una infracción. Así como, cuando el infractor participe conjuntamente con cooperativas que operen en los sistemas cooperativos de otros países.
- j) **Cualquier otra circunstancia calificada por el Ente Regulador.** Los agravantes descritos en los literales d), e), f) y g) deberán ser debidamente comprobados.

#### Artículo 24.- Atenuantes

Se consideraran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) **La corrección por iniciativa propia:** Cuando la cooperativa infractora o las personas naturales relacionadas a las mismas, a iniciativa propia y sin mediar requerimiento o apremio, haya corregido o normalizado la situación anómala, neutralizando los posibles efectos negativos en la cooperativa.
- b) **Comportamiento:** La ausencia de reincidencia y habitualidad.
- c) **Cualquier otra circunstancia calificada por el Ente Regulador**

#### Artículo 25.- Otras Acciones

Las CAC's de conformidad al artículo 64 de la LCH, podrán ejercer la acción de repetición contra el empleado o miembro de la Junta Directiva o de Vigilancia que haya cometido la infracción. En todo caso el supuesto infractor goza del derecho de defensa.

### Capítulo V Disposiciones Finales

#### Artículo 26.- Base de datos

Con el objetivo de contar con una herramienta que ayude a establecer las circunstancias atenuantes y agravantes, que servirán de criterio para establecer las sanciones por las faltas financieras, el Ente Regulador establecerá el área encargada de registrar y actualizar una base de datos donde se especifique entre otros

aspectos los siguientes: nombre de la cooperativa y/o persona natural sancionada, falta cometida, sanción impuesta, si la imposición de la sanción fue impugnada judicialmente y resultados del juicio; y, si la sanción fue cumplida, especificando la fecha de cumplimiento.

#### Artículo 27.- Incumplimiento de normativa prudencial

Las sanciones originadas por el incumplimiento de disposiciones normativas prudenciales establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, serán aplicables una vez entren en vigencia y de conformidad con los plazos de adecuación que se establezcan en las mismas.

#### Artículo 28.- Casos no previstos

Lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Ente Regulador de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

#### Artículo 29.- Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

1. Los expedientes administrativos relativos a la aplicación de sanciones en materia de prevención del delito de lavado de activos, se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento vigente.
2. Comunicar el presente reglamento a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCA-CREL) para los efectos legales correspondientes.  
**FIRMA SELLO PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de enero, del año 2016.

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE  
COOPERATIVAS

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA  
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE  
COOPERATIVAS

**DE C R E T O No. 174-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.65-87 de fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete se emitió la Ley de Cooperativas de Honduras, con el propósito de dotar al sector cooperativo de un instrumento jurídico y debido a los cambios y retos que la misma globalización presenta, nos lleva a actualizarla en muchas de sus disposiciones para hacerla más eficaz.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 338 establece la obligación del Estado en la Regulación y el Fomento de las Cooperativas, las cuales son organizaciones privadas, sin fines de lucro, voluntariamente integradas por personas inspiradas en valores y principio de la filosofía cooperativista, en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para lograr el mejoramiento socioeconómico y la satisfacción de necesidades colectivas e individuales para una calidad de vida humana.

**CONSIDERANDO:** Que el cooperativismo es un sistema económico social eficaz para el desarrollo de la nación, la dignidad humana, la equidad de género y de la juventud, el fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia social y la defensa de los valores, derechos humanos y el ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Poder Legislativo, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes de la República de Honduras.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**La siguiente,**

## **“LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS”**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 28, 31, 32, 33, 41, 44, 46, 51, 56, 57, 63, 64, 72, 80, 82, 87, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 115, 118, 122 y 129 del Decreto No.65-87 de fecha 30 de Abril de 1987, que contiene la **LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS**, los que en adelante se leerán de la manera siguiente:

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**“ARTÍCULO 1.-** Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social de la nación, respeto de la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, realización de la justicia social, defensa de los valores, derechos humanos y protección del ambiente.”

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL.**

**ARTÍCULO 2.-** El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las cooperativas como entidades privadas. El cooperativismo constituye un sector especial, con personalidad propia dentro de la economía y la sociedad nacional.

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL.**

**ARTÍCULO 3.-** El Sector Cooperativista tendrá representación propia en los organismos del Estado ligados con la economía y el desarrollo nacional; cuando así lo determine la ley.

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL.**

**“ARTÍCULO 4.-** Son actos cooperativos los que se realizan entre las cooperativas y sus afiliados (as) o por las cooperativas entre sí, en cumplimiento de su objetivo social sin fines de lucro. Los actos Cooperativos se regirán por las disposiciones de esta Ley.”.

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL.**

**ARTÍCULO 5.-** En los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico y social de los cooperativistas, su condición humana y su formación individual y familiar, para lo cual el móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y no el lucro.

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL.**

## **TITULO II**

### **COOPERATIVAS Y COOPERATIVISTAS**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS COOPERATIVAS**

##### **SECCION PRIMERA**

##### **DEFINICION Y REQUISITOS**

**ARTÍCULO 6.-** Las cooperativas, son organizaciones autónomas de personas que constituidas conforme a esta Ley se han integrado voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes; por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.”

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL.**

**ARTÍCULO 7.-** Las Cooperativas para que sean reconocidas como tales, debe cumplir para su organización y funcionamiento, las condiciones siguientes:

a) Contar con personalidad jurídica extendida por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL, porque cumple con este requerimiento de ley.**

b) Funcionar bajo los principios de: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los afiliados, participación económica de los afiliados(as), autonomía e independencia, educación, formación e información, interés por la comunidad, protección del ambiente, equidad e igualdad en derechos y obligaciones de los cooperativistas;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL, porque cumple con este requerimiento de ley.**

c) Funcionar con un número ilimitado de cooperativistas;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL, porque cumple con este requerimiento de ley.**

ch) Operar con recursos económicos variables y duración indefinida;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL, porque cumple con este requerimiento de ley.**

d) Prestar, a sí misma y a los particulares, bienes y servicios, para la satisfacción de necesidades colectivas e individuales;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL, porque cumple con este requerimiento de ley.**

e) Distribuir los excedentes sociales netos en proporción al patrocinio; después de la constitución de las reservas técnicas y legales;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL, porque cumple con este requerimiento de ley de distribución de los excedentes de acuerdo al patrocinio (interés pagados por el afiliado).**

f) Pagar un interés sobre el valor de las aportaciones;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL, porque cumple con este requerimiento de ley. Se paga un 6% de tasa de interés sobre aportaciones.**

g) Establecer en el Acta Constitutiva, el compromiso de una asignación presupuestaria en un monto no menor a los porcentajes establecidos en el Reglamento de esta Ley, para fomentar la educación cooperativista;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento.**

h) Integrarse en los organismos de diferentes grados y naturaleza que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento.**

i) Contar con Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea Constitutiva.”

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento.**

**ARTÍCULO 8.-** Son objetivos de las cooperativas:

a) Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúan;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento.**

b) Aumentar el patrimonio de los cooperativistas y el nacional, mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la inversión, el trabajo y la sana utilización del crédito;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento.**

c) Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades; en el uso de los recursos naturales para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el ambiente;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento.**

ch) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, auto-ayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento sobre todo en lo que respecta a la población afiliada a la cooperativa.**

d) Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y social;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento a través de FEHCACREL.**

e) Fomentar la educación en general y principalmente cooperativista a todos los niveles a través de la formación y capacitación;

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento mediante un presupuesto asignado al comité de educación.**

f) Promover la investigación en cooperativismo; y,

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento, a través de charlas de cooperativismo impartido a los afiliados.**

g) Los demás que se establezca en el Estatuto respectivo.”

“**ARTÍCULO 8-A.-** La educación cooperativa entre los afiliados(as) es una prioridad de la cooperativa. Es obligación de la Junta Directiva dar cumplimiento a este principio.

La Asamblea General Ordinaria debe evaluar el grado de desarrollo de la educación cooperativa y su influencia para mejorar la formación moral y espiritual de los afiliados y de la comunidad, a cuyo efecto la Junta de Vigilancia debe presentar su dictamen sobre los logros en este campo.”

**Análisis: No tiene impacto económico en COMESULAL porque se cumple con este requerimiento, a través de charlas de cooperativismo impartido a los afiliados.**

“**ARTÍCULO 8-B.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en coordinación con la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.), debe elaborar los programas curriculares de nivel primario, secundario y superior que incorporen progresivamente la enseñanza y la práctica del cooperativismo. Puede crear centros regionales de docentes, dirigentes y técnicos en cooperativismo.

Asimismo la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) debe cooperar estrechamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, las universidades y demás organismos afines, en la formulación de planes, programas de enseñanza, promoción de material didáctico y edición de textos especializados.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL; por tanto, tiene impacto económico.**

## **SECCION SEGUNDA**

### **CONSTITUCION Y PERSONALIDAD**



**ARTÍCULO 9.-** La constitución de las cooperativas se hará en documentos privado, legalmente autenticado. En las cooperativas de centros educativos, las Actas de Constitución serán autorizadas por el director del centro educativo respectivo, sin necesidad de auténtica.

**Análisis: COMESULAL posee todos esos documentos en base a ley.**

**ARTÍCULO 10.-** Ninguna cooperativa podrá constituirse con un número menor de (20) cooperativistas, sin perjuicio de lo que establezcan el reglamento de esta ley, en cuanto a un número mayor para subsectores especiales.

**Análisis: COMESULAL a la entrada en vigencia del presente decreto contaba con las de 1,000 afiliados; por tanto, no hay probabilidades de una contingencia sancionatoria.**

**ARTÍCULO 11.-** La personalidad jurídica de las cooperativas nace desde la inscripción de su documento constitutivo en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Análisis: COMESULAL posee todos esos documentos en base a ley.**

**ARTÍCULO 12.-** Las cooperativas tendrán su domicilio en el lugar que se señale en el documento de constitución; en su defecto, en el lugar en donde tengan sus oficinas o establecimientos principales.

**Análisis: COMESULAL a la entrada en vigencia del presente decreto ya operaba en el domicilio consignado en la escritura de constitución y aún continúa operando en la misma instalación, por lo que no hay probabilidad de sanciones económicas.**

**ARTÍCULO 13.-** Las organizaciones cooperativas deben incluir en su denominación social, la palabra que según el nivel de integración le corresponde conforme al artículo 88 de esta Ley, indicando la naturaleza de su actividad principal y la mención de que la responsabilidad es limitada.

**Análisis: COMESULAL a la entrada en vigencia del presente decreto ya contaba con el nombre de ser “Cooperativa Mixta”, es decir, puede crecer para llegar a ser incluso, una cooperativa abierta.**

**ARTÍCULO 14.-** Las cooperativas no adoptarán denominaciones que induzcan a suponer un campo de operaciones distinto del previsto en los estatutos, ni la existencia de un propósito contrario a las prohibiciones que establece esta ley.

**Análisis: COMESULAL a la entrada en vigencia del presente decreto ya contaba con el nombre de ser “Cooperativa Mixta”, es decir, puede crecer para llegar a ser incluso, una cooperativa abierta.**

**ARTÍCULO 15.-** Las cooperativas pueden asociarse con personas de otra condición jurídica, si no se desvirtúa su propósito de servicio ni se viola la ley.

**Análisis: COMESULAL es una cooperativa Mixta, sin embargo, no es recomendable en el mediano plazo asociarse con otra condición jurídica, considerando que su finalidad es atender únicamente a empleados de EMSULA.**

**ARTÍCULO 16.-** Son cooperativas en formación, las constituidas y no inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas.

El período de formación no podrá ser mayor de un año, contado desde fecha de la suscripción del Acta constitutiva. Durante ese período llevarán junto a la denominación social, las palabras “en formación” y estarán facultadas para ejecutar actos frente a terceros. En este caso, la responsabilidad de los suscriptores será solidaria.

**Análisis: No aplica a COMESULAL, porque esta cooperativa existe desde el año 1987.**

**ARTÍCULO 17.-** Las sociedades mercantiles en proceso de convertirse en cooperativa, por acción, y participación de sus trabajadores, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las cooperativas en formación.

**Análisis: No aplica a COMESULAL, porque esta cooperativa existe desde el año 1987.**

**“ARTÍCULO 18.-** Las Cooperativas pueden tener regionales, filiales, ventanillas u otros medios de prestación de servicios a sus afiliados(as) en el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, quien debe pronunciarse en el plazo

no mayor de quince (15) días hábiles. En caso de falta de pronunciamiento se debe entender como otorgada la autorización.

Para otorgar dicha autorización, la cooperativa debe acreditar:

- a) El estudio de factibilidad económica y social;
  
- b) La capacidad administrativa, técnica, financiera y gobernabilidad de la cooperativa;
  
- c) La seguridad de que la regional, filial, ventanilla u otros medios de prestación de servicios, cumpla con el propósito de fortalecer la situación económica y financiera de la cooperativa, en beneficio de sus afiliados(as);
  
- ch) Estar afiliada a un Organismo de Integración y solvente con dicho organismo de segundo grado; y,
  
- d) Estados Financieros auditados de los últimos dos (2) años.

El Organismo Supervisor del Sector Cooperativo debe limitar o prohibir la apertura de regionales, filiales, ventanilla u otros medios de prestación de servicios, cuando la cooperativa solicitante presente insuficiencias de reservas u otras provisiones requeridas por la Ley o que las notas a los Estados Financieros indiquen situaciones anómalas.”

**Análisis: De momento, COMESULAL solo tiene un establecimiento en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.**

“**ARTÍCULO 19.-** Las cooperativas no hondureñas podrán operar en el país con permiso previo del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, quien, para concederlo, tomará en cuenta lo ordenado en los literales a); y, b) del Artículo anterior y la reciprocidad con el país de origen.

El permiso surtirá efecto desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, siempre que el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo haya suscrito con la autoridad supervisora del país de origen, un convenio de intercambio de información o un documento equivalente que permita la supervisión transfronteriza de sus operaciones.”

**Análisis: No aplica para COMESULAL, porque es una cooperativa hondureña.**

## **SECCION TERCERA**

### **ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

**“ARTÍCULO 20.-** La Dirección, Administración, Vigilancia y fiscalización interna de las cooperativas se guiará bajo los principios de buen Gobierno Cooperativo y estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Junta de Vigilancia; y,
- ch) Gerencia General o en su defecto quien establezca sus estatutos.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 21.-** La fiscalización y la vigilancia en las cooperativas estará a cargo de la Junta de Vigilancia. Sin embargo, y de conformidad al Reglamento de esta Ley en los Estatutos podrán contemplarse otros organismos y mecanismos de fiscalización, sustitutivos, complementarios o auxiliares de esa Junta.

Las cooperativas deberán efectuar anualmente por lo menos una auditoria de sus operaciones.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 22.-** La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley, sus reglamentos o los Estatutos no atribuyan a otros órganos de la cooperativa serán competencia de la Asamblea General.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

“**ARTÍCULO 23.-** Las sesiones de la Asamblea General deben ser de afiliados(as) o delegados, sean estas ordinarias o extraordinarias. Las normas de su funcionamiento deben ser definidas en el Reglamento de la presente Ley y por su propio Estatuto.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

“**ARTÍCULO 24.-** Cada Cooperativa debe realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los asuntos siguientes:

- a) Conocer los Estados Financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;
- b) En su caso, elegir o destituir a miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la presente Ley;
- c) Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los cooperativistas;
- ch) Aprobar sustentándolo en esta Ley, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- d) Aprobar sobre la afiliación o desafiliación a los organismos de integración;
- e) Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva;
- f) Discutir y aprobar el Presupuesto General Anual presentado por la Junta Directiva;
- g) Aprobar o improbar la expulsión de afiliado(as), luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la Junta de Vigilancia;
- h) Ratificar o no, la suspensión de afiliados(as) efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal;
- i) Conocer y aprobar el balance social de la cooperativa presentado por la Junta Directiva;
- j) Autorizar a la Junta Directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea mayor al Diez por ciento (10%) de los activos totales de la cooperativa; y,
- k) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

“**ARTÍCULO 24-A.-** Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Modificación del documento constitutivo y el Estatuto;
- b) La enajenación de los bienes propiedad de la cooperativa, cuando sobrepase del Diez (10%) del valor de su patrimonio;
- c) La disolución voluntaria de la cooperativa, la cual debe ser justificada ante el Organismo Supervisor de Cooperativas, y,
- ch) La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con esta Ley, el Reglamento y el Estatuto.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo. En los últimos cinco años no se ha realizado asambleas extraordinarias porque no ha sido necesario.**

**ARTÍCULO 25.-** Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General, contraviniendo la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo. Los acuerdos de asamblea se hacen conforme a ley.**

“**ARTÍCULO 26.-** La Junta Directiva está integrada por el número de miembros que establezca el Estatuto y un miembro más que tiene el carácter de suplente; dicho número debe ser impar y nunca menor de cinco (5).

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de dos (2) períodos consecutivos; en el Reglamento de esta Ley se deben adoptar mecanismos de elección alterna.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 27.-** La representación legal de la cooperativa estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien podrá delegarla quien según dispongan los Estatutos.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**“ARTÍCULO 28.-** Para ser directivo(a) se requiere:

- a) Ser hondureño(a);
- b) Mayor de edad y miembro de la cooperativa respectiva. En las cooperativas de centros educativos no es necesario el requisito de edad;
- ch) Saber leer y escribir;
- c) Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la cooperativa al momento de su elección;
- d) Haber aprobado el proceso de formación cooperativista establecido en el Estatuto de la cooperativa;
- e) No ser cónyuges o parientes entre sí o con miembros del Órgano de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad;
- f) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;
- g) No ser afiliado o formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa del mismo subsector;
- y,
- h) Los demás requisitos que se establezcan en el Estatuto de cada cooperativa, reglamentos referidos por esta Ley y lo que indique el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de acuerdo a la actividad y especialización de cada sub- sector.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 29.-** La responsabilidad de los Directivos será solidaria y cubre:

- a) La efectividad de los pagos efectuados por los cooperativistas a la cooperativa y viceversa;
- b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la cooperativa;
- c) La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismo; y,
- ch) En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**“ARTÍCULO 29-A.** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- c) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la cooperativa;
- ch) Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la cooperativa;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General;
- e) Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento el plan estratégico y para su aprobación el Plan Operativo Anual y proyecto de presupuesto, así como otros documentos que requieran aprobación de ésta;
- f) Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constituir garantías;
- g) Fijar las bases y firmar contratos y convenios en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea menor al Diez (10%) de los activos totales de ésta;
- h) Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas;
- i) Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la cooperativa;
- j) Conocer sobre las acciones judiciales;
- k) Conferir poderes y revocarlos;



l) Llevar los libros ordenados por la Ley y el Reglamento;

m) Nombrar o destituir al Gerente General;

n) Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los Estados Financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General;

o) Nombrar comités y comisiones especiales necesarios para apoyar la gestión del Gobierno Cooperativo;

p) Remitir anualmente al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el número de afiliados(as) desagregados por edad y sexo, la conformación de cuerpos directivos, Gerente General, Estados Financieros y otra información requerida;

q) Acordar la suspensión o exclusión de un cooperativista y en los casos de expulsión presentar el informe respectivo a la Asamblea General, para que ésta tome la decisión correspondiente; y,

r) Las demás que disponga esta Ley, su Reglamento, Estatuto y el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 30.-** El Directivo que hiciere salvedad de su voto estará exento de responsabilidad por un acto que la mayoría de los Directivos acordare. La salvedad se consignará obligatoriamente en el acta correspondiente.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**“ARTÍCULO 31.-** El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva quien para entrar en el desempeño de sus funciones debe rendir caución suficiente para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por la Junta Directiva. En ningún caso un miembro de Junta Directiva o

Vigilancia en funciones podrá ser contratado como Gerente General, si no después de haber transcurrido un (1) año de haber cesado de su cargo.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

“**ARTÍCULO 32.-** La Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por el número de integrantes que establezca el Estatuto y un miembro más que tendrá el carácter de suplente, en número impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente solo por un período más.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requerirá los mismos requisitos que para ser miembro de Junta Directiva.

Tanto en el caso de la Junta de Vigilancia como en el de la Junta Directiva, quien sea electo para sustituir a otro que no ha terminado su período, éste se elegirá por el tiempo que faltare para concluir el mismo.

La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el Artículo 29, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo. Los Directivos actuales no sobrepasan su segundo periodo.**

“**ARTÍCULO 33.-** Sin perjuicio de las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y en el Estatuto, la Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b) Ordenar una Auditoría Externa según los procedimientos autorizados por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, por lo menos una (1) vez al año;

- c) Seleccionar al Auditor Interno y sus organismos complementarios, auxiliares o, los sustitutos de éstos;
- ch) Conocer y dictaminar los Estados Financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la Junta Directiva;
- d) Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;
- e) Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que estas son cumplidas;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la cooperativa;
- g) Suministrar a los cooperativistas que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley;
- h) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en el Estatuto;
- i) Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de cooperativistas;
- j) Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las leyes, Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General; y,
- k) Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare.

Las recomendaciones que hiciere la Junta de Vigilancia por incumplimiento de esta Ley, su Reglamento, Normativas especiales emitidas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el Estatuto, políticas internas y los acuerdos de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 35 de la presente Ley, relacionado al acto o gestión administrativa.

En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 34.-** En el presupuesto anual de la cooperativa se establecerá una partida para sufragar los Gastos de la Junta de Vigilancia.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo, se destina un presupuesto anual para la Junta de Vigilancia.**

**ARTÍCULO 35.-** La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 36.-** Toda cooperativa deberá anotar sus operaciones contables y las actuaciones de sus órganos directivos en libros, hojas u otros registros debidamente autorizados por el Organismo rector del cooperativismo, conforme a lo establecido en el Reglamento.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 37.-** Será obligatorio para las cooperativas llevar los libros siguientes:

- a) Libro de Actas Asambleas General;
- b) Libro de Actas de la Junta Directiva;
- c) Libro de Actas de la Junta Vigilancia o del órgano de la fiscalización que se hubiere adoptado;
- ch) Libro de Registro de Cooperativistas;
- d) Libro de Aportaciones;
- e) Libro Diario General;
- f) Libro Mayor General; y
- g) Libro inventario Balances.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo, se cuenta con libros electrónicos.**

**ARTÍCULO 38.-** Las cooperativas estarán obligadas a exhibir sus libros a los funcionarios del Organismo rector del cooperativismo, autorizados para practicar revisiones y a otras personas o instituciones autorizadas por disposición de la Ley o en virtud de mandato judicial. Igualmente, a enviar la información estadística que requiere este mismo organismo.

**Análisis: COMESULAL puede caer en incumplimiento por problemas del software y por falta de personal. Remitirse al acuerdo 001/028-01-2016, artículo 19 para cuantificar la sanción económica.**

**ARTÍCULO 39.-** Las cooperativas que ofrecen bienes o servicios al público estarán obligadas a:

- a) Participar al público por un medio de comunicación social, la iniciación de sus operaciones y la apertura de sus establecimientos o despachos, indicando las actividades, principales de su giro, su domicilio, las direcciones y nombres de sus filiales y establecimientos, y los nombres de los representantes de la cooperativa;
- b) Notificar de igual manera cualquier modificación que sufran los datos indicados en el numeral precedente; y
- c) Comunicar al público su disolución, liquidación y el cierre de sus establecimientos.

**Análisis: No aplica para COMESULAL porque no solo opera en un establecimiento y no se tienen planes de expansión de agencias o sucursales o cierre del establecimiento actual.**

**Artículo 40.-** Las cooperativas que solamente operen con sus miembros, también están sujetas a las obligaciones establecidas en el Artículo anterior.

**Análisis: No aplica para COMESULAL porque no solo opera en un establecimiento y no se tienen planes de expansión de agencias o sucursales o cierre del establecimiento actual.**

## SECCION CUARTA

### RECURSOS ECONOMICOS

“**ARTÍCULO 41.-** El patrimonio de las cooperativas será variable y podrá constituirse de la forma siguiente:

a) Con las aportaciones de los cooperativistas que forman el haber social de la cooperativa, así como con los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;

b) Con bienes muebles o inmuebles, trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva que aporten los cooperativistas;

c) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas; y,

ch) Con el producto de las ventas de certificados de participación y/o bonos que la Cooperativa emita. Los certificados y bonos antes mencionados devengarán el interés que fije la Junta Directiva y no serán negociables.

d) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;

e) Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucre captación de recursos económicos de terceros no afiliados(as); y,

f) Con los recursos provenientes de donaciones producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que debe ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.”

**Análisis: COMESULAL cumple con todos estos requerimientos de ley.**

**ARTÍCULO 42.-** Las aportaciones totalmente pagadas devengarán un interés que fijará anualmente la Junta Directiva. Los intereses devengados podrán ser capitalizados total o parcialmente, por decisión de la Asamblea General.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo. Actualmente las aportaciones devengan un 5.93% de interés.**

**ARTÍCULO 43.-** Se consideran excedentes los saldos que a favor de una cooperativa resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo. Los excedentes son determinados de restarle los gastos a los ingresos que básicamente son por intereses sobre préstamos otorgados.**

**“ARTÍCULO 44.-** Los excedentes se distribuirán en la forma siguiente:

a) Por lo menos un 10% para formar un fondo de reserva legal, acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la cooperativa y en los porcentajes que establezca el Reglamento de esta Ley, el fondo de reserva legal se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del estado;

b) La formación de fondos especiales: requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;

c) Distribuciones entre los cooperativistas de acuerdo al patrocinio efectuado con la cooperativa, después de constituir la reserva legal, las requeridas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General;

ch) La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y,

d) Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo el proyecto de distribución de excedentes, quien puede objetar la misma si determina que la cooperativa presenta una situación financiera inestable.”

**Análisis: COMESULAL cumple con todos estos artículos.**

**ARTICULO 45.-** Los excedentes netos generados por operaciones con no afiliados, se destinarán por la cooperativa, preferentemente a programas de desarrollo cooperativista.

**Análisis: De momento, no hay operaciones que no sean con sus afiliados.**

**“ARTÍCULO 46.-** Las pérdidas anuales se deben cubrir con la Reserva Legal y de no ser suficiente la misma, con un porcentaje de las otras reservas patrimoniales, de conformidad con las disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de todo lo cual la Junta Directiva debe informar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Cuando una cooperativa en su Estado Financiero anual refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con su reserva legal y patrimonial dentro del plazo que establezca el Reglamento, está en la obligación de presentar ante el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo un Plan de Estabilización Financiera, que contemple:

a) Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos; y,

b) Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera.

En caso de liquidación de la cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.”

**Análisis: De momento, no hay pérdidas y se ha creado la reserva legal según el artículo 44 de esta ley.**

## **SECCION QUINTA**

### **CLASIFICACION**



**ARTÍCULO 47.-** Las cooperativas serán de producción, de servicios, de consumo o mixtas.

**Análisis: COMESULAL es cooperativa Mixta.**

**ARTICULO 48.-** Las cooperativas serán de producción, cuando este constituida por personas que se asocian para trabajar, producir, transformar y vender en común los productos que elaboran.

**Análisis: COMESULAL es cooperativa Mixta.**

**ARTICULO 49.-** La cooperativa será de servicio, cuando esté formada por personas que se asocien para la prestación de servicios al público y así mismas.

**Análisis: COMESULAL es cooperativa Mixta.**

**ARTICULO 50.-** La cooperativa será de consumo, cuando esté formada por personas que se asocian para obtener en común, bienes o servicios para ellas, sus hogares o sus actividades económicas y sociales.

**Análisis: COMESULAL es cooperativa Mixta, y en su giro están préstamos para consumo.**

**“ARTÍCULO 51.-** Son mixtas las cooperativas, cuando en sus Estatutos establezcan actividades múltiples como su objetivo principal.

No pueden constituirse como cooperativas mixtas, las cooperativas que su actividad principal sea el ahorro y crédito de afiliaciones abiertas. En el caso de las cooperativas de afiliación limitadas o cerradas con activos mayores equivalentes en moneda nacional a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), deben adecuar su funcionalidad automáticamente al Capítulo relativo a las cooperativas de ahorro y crédito de la presente Ley.

El Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, regulará cada una de las actividades de las Cooperativas Mixtas, ajustándolas a los conceptos contenidos en los Artículos 48, 49 y 50 de la presente Ley.”

**Análisis: COMESULAL es cooperativa Mixta de Ahorro y Crédito.**

**ARTICULO 52.-** Las cooperativas deberán utilizar los servicios de sus cooperativistas en los trabajos, obras que emprendieren y servicios que presten. Excepcionalmente las cooperativas de

producción podrán ocupar mano de obra asalariada, en los casos que determine el Reglamento de esta Ley.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTICULO 53.-** Las cooperativas de producción que empleen asalariados, deberán admitirlos como cooperativistas, cuando hubieren cumplido un año interrumpido de laborar para la cooperativa, siempre que lo soliciten y cumplan los requisitos que al efecto dispongan los Estatutos.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 54.-** En las condiciones que disponga el Reglamento, las cooperativas podrán operar con no cooperativistas.

**Análisis: COMESULAL opera solo con aportaciones de sus afiliados.**

**ARTICULO 55.-** Las cooperativas serán patronos cuando para el desarrollo de sus actividades utilicen trabajo asalariado de sus cooperativistas o terceros. Se exceptúan aquellas cooperativas en las que la calidad de cooperativista requiera aportación de trabajo.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

## **SECCION SEXTA**

### **REGIMEN TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 56.-** Derogado

**ARTÍCULO 57.-** Derogado

**ARTICULO 58.-** Las exenciones establecidas en esta Ley se entienden para las cooperativas de cualquier grado y sus entidades auxiliares.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTICULO 59.-** Los cooperativistas gozarán de un crédito del Impuesto Sobre La Renta que deberán pagar individualmente, en un cinco por ciento (5%) del promedio anual de los ahorros y aportaciones que hubieren mantenido en las cooperativas, Este crédito en ningún caso excederá del límite establecido por la Ley del Impuesto Sobre La Renta para cuentas de ahorros en bancos hondureños.

**Análisis: COMESULAL no tiene ahorros en otras cooperativas.**

**ARTICULO 60.-** Los patronos estarán obligados a deducir de los salarios de sus trabajadores y empleados, previa su autorización por escrito, las sumas que por cuotas, aportaciones o cualquier otro concepto, deban hacer efectivas como afiliados a sus cooperativas.

**Análisis: COMESULAL tiene un acuerdo firmado con EMSULA respecto a deducciones de cuotas de préstamos, cuotas de ahorros y aportaciones.**

**ARTÍCULO 61.-** A ninguna cooperativa le será permitido:

- a) Funcionar o convertirse en sociedad mercantil o sociedad civil;
- b) Conceder ventajas y privilegios a los iniciadores, fundadores, administradores o dirigentes, sobre parte alguna de los recursos económicos; y,
- c) Hacer participar a personas jurídicas y de otra índole del sector comercial, industrial y/o de servicio, directa o indirectamente, de los derechos y exenciones que esta Ley otorga a las organizaciones cooperativas de cualquier grado.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTICULO 62.-** Es prohibido el uso de emblemas, símbolos, distintivos, membretes, denominaciones o vocablos como cooperativa, cooperativistas u otros, cuando tal uso puede inducir o suponer que los usuarios de los mismos están constituidos conforme a esta Ley sin estarlo.

La contravención de esta prohibición hará incurrir en responsabilidad civil y criminal a las personas naturales o individualmente culpables, así como a los socios o asociados de las personas colectivas transgresoras, como personalidad jurídica o sin ella.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

“**ARTÍCULO 63.-** Cuando en una cooperativa el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo determine de oficio o por denuncia comprobada, deficiencias administrativas, financieras o bien que sus activos no son suficientes para proteger los ahorros de sus afiliados (as) y el patrimonio de la cooperativa, éste puede adoptar indistintamente una o más de las acciones preventivas siguientes:

a) Limitar, prohibir u ordenar el cese de actividades que hayan dado origen a la deficiencia;

b) Ordenar la adopción y ejecución de un plan de regularización, que contenga las acciones, procedimientos, responsabilidades, metas e indicadores de medición, fechas de ejecución para solventar las deficiencias administrativas o financieras determinadas;

c) Requerir la inmediata suspensión de uno o más miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados que sean considerados responsables de actos contrarios a los objetivos de la cooperativa; y,

ch) Nombrar un representante del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo ante la Junta Directiva quien está facultado para vetar las decisiones que adopten los mismos.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

“**ARTÍCULO 63-A.** A los infractores de esta Ley y de su Reglamento, se les aplicará por parte del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, cualquiera de las sanciones siguientes:

a) Llamada de atención por escrito;

b) Multas cuyo monto, según la gravedad de la falta, podrá ser de un cuarto (1/4) a veinte (20) salarios mínimos;

c) Suspensión de derechos;

ch) Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General;

d) Intervención temporal de la cooperativa por un período no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;

e) Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;

f) Disolución y liquidación de la cooperativa; y,

g) Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito.

El Organismo Supervisor del Sector Cooperativo debe emitir el Reglamento Especial para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.”

**Análisis: COMESULAL necesita un empleado más para evitar ser sancionado por incumplimiento de reporterías y demás normativas.**

“**ARTÍCULO 64.-** Para la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, se debe considerar la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados. La cooperativa tiene acción de repetición contra el empleado o miembro de la Junta Directiva o de Vigilancia que haya cometido la infracción. En todo caso el supuesto infractor goza del derecho de defensa.

En el caso de disolución y liquidación forzosa de una cooperativa, el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo debe analizar otras alternativas para efecto de proteger los ahorros de sus afiliados(as).”

**Análisis: COMESULAL necesita un empleado más para evitar ser sancionado por incumplimiento de reporterías y demás normativas.**

## SECCION SEPTIMA

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO 65.-** La disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 66.- Derogado**

**ARTICULO 67.-** Se considera coactiva la disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa;
- b) Que por un año el número de cooperativistas permanezca inferior al mínimo legal;
- c) Que por un año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo fijado en el Acta de Constitución;
- d) Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley; y,
- e) Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTICULO 68.-** La disolución surtirá efecto a partir de la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTICULO 69.-** Disuelta la cooperativa se pondrá en liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:

- a) A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;
- b) A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,

c) A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se destinarán y entregarán al organismo rector del cooperativismo.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 70.-** La liquidación se hará por medio de una Comisión liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo Rector. Los liquidadores practicarán la liquidación en la forma prevista por esta Ley.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

## **CAPITULO II**

### **DE LOS COOPERATIVISTAS**

**ARTICULO 71.-** Son cooperativistas, las personas naturales o jurídicas afiliadas a una cooperativa conforme a esta Ley.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

“**ARTÍCULO 72.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, las personas jurídicas no cooperativas pueden ser afiliadas, siempre que no persigan fines de lucro.

Los menores de edad pueden ser afiliados(as), siempre y cuando tengan un representante o tutor. El Reglamento de la presente Ley regulará este aspecto.

En las cooperativas estudiantiles no se requerirá edad mínima para ser cooperativista.”

**Análisis: De momento, COMESULAL solo atiende a empleados de EMSULA.**

**ARTICULO 73.-** La calidad de cooperativista se adquiere por suscripción del Acta Constitutiva o por admisión hecha por la Junta Directiva.

La responsabilidad de los cooperativistas se limita al monto de sus aportaciones.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTICULO 74.-** Toda persona podrá pertenecer a más de una cooperativa, salvo las excepciones que establezca el Reglamento.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo; pero solo empleados de EMSULA.**

**ARTÍCULO 75.-** Los cooperativistas tendrán, respecto de sus cooperativas los deberes siguientes;

- a) Cumplir sus obligaciones sociales y pecuniarias;
- b) Hacer uso de los servicios de la cooperativa;
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren electos;
- ch) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y,
- d) Los demás que dispongan los Estatutos.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 76.-** En sus cooperativas, los cooperativistas tendrán los derechos siguientes;

- a) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización;
- b) Voz y voto en las reuniones y asambleas de cooperativista;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General conforme a los Estatutos;



- ch) Estar informado de los resultados de la gestión social;
- d) Impugnar conforme a la Ley, las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Gerencia o cualquier otro órgano de la Cooperativa;
- e) Solicitar ante la Junta Directiva del organismo rector del cooperativismo la normalización jurídica de la cooperativa;
- f) Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales; y,
- g) Los demás que dispongan los Estatutos.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTICULO 77.-** Cada cooperativista tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTICULO 78.-** Ninguna cooperativa podrá imponer condiciones discriminatorias de naturaleza alguna para el ingreso o retiro de sus cooperativistas. Sin embargo en interés de la estabilidad de la cooperativa, en los Estatutos se podrá incluir de modo general y no en casos individuales, exigencias específicas que sean necesarias para la mejor realización de los fines que aquélla persiga.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTICULO 79.-** La persona que adquiriera la calidad de cooperativista responderá como las demás de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a la misma. Será nula toda disposición en contrario.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 80.-** La calidad de cooperativista se pierde por:

- a) Fallecimiento del cooperativista o pérdida de la personalidad jurídica de la institución afiliada;
- b) Por la liquidación de la cooperativa;
  
- c) Por expulsión acordada en Asamblea General por las causas establecidas en los Estatutos; y,
  
- ch) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva; y,
- d) Por exclusión.

Los cooperativistas que renuncien, o sean excluidos no quedan exentos de cumplir con sus obligaciones contraídas.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**“ARTÍCULO 80-A.** La Junta Directiva debe adoptar la medida de exclusión cuando el afiliado(a):

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; o,
  
- b) Dejó de aportar a su cooperativa por el término de un (1) año, y no cuenta con el monto mínimo establecido en el Estatuto. En la solicitud de afiliación a ser firmada por el afiliado(a) debe dejarse constancia de que ha hecho de su conocimiento lo establecido en este Artículo, el proceso de exclusión de la cooperativa y que está de acuerdo con este.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTICULO 81.-** Perdida la calidad de cooperativista, se liquidará la cuenta de éste, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados; se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio anual en el cual ocurriera la cancelación.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-cooperativista o a sus beneficiarios o herederos, en los plazos previstos por los Estatutos. La entrega a los beneficiarios se

hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero. No habiendo beneficiarios, la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

Si el ex-cooperativista resultare deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley; en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**“ARTÍCULO 81-A.-** Los valores originados por la exclusión, no reclamados, pasan a formar parte en forma proporcional a las reservas de la respectiva cooperativa, programas de desarrollo cooperativo y Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

### **TITULO III**

#### **INTEGRACION COOPERATIVISTA**

#### **CAPITULO I**

#### **FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACIÓN**

**“ARTICULO 82.-** Se permite la fusión, incorporación y transformación de las cooperativas de conformidad con esta Ley, la que debe ser aprobada por la Asamblea General de cada una de las cooperativas participantes y cumplir con los requisitos exigidos por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, establecidas en la Normativa correspondiente.

Cuando el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, apruebe la fusión, incorporación o transformación de las cooperativas, debe extender certificación del acto, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta o en un (1) diario de circulación nacional.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL, ya que no se piensa fusionar.**

**ARTICULO 83.-** Hay fusión cuando dos o más cooperativas se unen formando otra cooperativa y extinguiéndose la personalidad jurídica de aquéllas.

**Análisis: No aplica a COMESULAL, ya que no se piensa fusionar.**

**ARTICULO 84.-** Hay incorporación cuando una cooperativa absorbe a otra u otras conservando la incorporante su personalidad jurídica y extinguiéndose la de las incorporadas.

En caso de incorporación si fuere necesario, podrán modificarse los Estatutos de la Cooperativa incorporante.

**Análisis: No aplica a COMESULAL, ya que no se piensa fusionar.**

**ARTÍCULO 85.-** Una cooperativa sólo podrá transformarse en otra cooperativa.

**Análisis: No aplica a COMESULAL, ya que no se piensa fusionar.**

**ARTICULO 86.-** La fusión, incorporación o transformación de cooperativas, se inscribirá en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Análisis: No aplica a COMESULAL, ya que no se piensa fusionar.**

**“ARTÍCULO 87.-** Contra la fusión, incorporación o transformación de cooperativas puede interponerse oposición dentro de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El afiliado(a) disconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de Asamblea General pertinente. Transcurrido el término establecido el párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación, tendrá pleno efecto legal.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL, ya que no se piensa fusionar.**

## **CAPITULO II**

### **INTEGRACION POR NIVELES**

**ARTICULO 88.-** De acuerdo al nivel de integración la cooperativa podrá ser:

**1. De Primer Grado:**

- a) Cuando está formada por personas naturales solamente, o por personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, e iniciará su denominación con la palabra "Cooperativa"; y,
- b) La formada por grupos u organismos locales establecidos en determinada región en cuyo caso llevarán en su denominación la frase "Cooperativa Regional".

**2. De Segundo Grado: Cuando esté formada por:**

- a) Cooperativas de primer grado y de igual actividad principal. - Iniciará su denominación social con la palabra "Federación";
- b) Cooperativas de primer grado y de diferente actividad principal. - Su denominación social con la palabra "Unión";
- c) Cooperativas de primer grado y de igual o diferente actividad principal. - Iniciará su denominación social con la frase "Central de Cooperativas"; Y,
- ch) Cooperativas de primer grado del Sector Agrícola Reformado por la afiliación de estas con personas jurídicas sin fines de lucro, no cooperativas de acuerdo como se establezca en el Reglamento de esta Ley. - Iniciará su denominación social con la frase "Cooperativa Agro - Industrial" o "Empresa Cooperativa Agroindustrial".

**3. De Tercer Grado: Cuando este constituida por cooperativas de Segundo Grado, iniciará su denominación social con la palabra "Confederación"; y sólo habrá una en el país.**

**Análisis: COMESULAL es una cooperativa de primer grado.**

**ARTÍCULO 89.-** Las cooperativas de Segundo y Tercer Grado, dentro de los principios del cooperativismo establecidos en la presente Ley, podrán realizar cualquiera actividad de carácter técnico, económico, comercial, administrativo, financiero y social en favor de las cooperativas que formen parte de ellas y de cooperativas no afiliadas.

**Análisis: COMESULAL es una cooperativa de primer grado.**

## CAPITULO III

### ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN Y AUXILIARES

“**ARTÍCULO 90.-** La Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.), es el organismo privado, superior o representativo del Movimiento Cooperativo Hondureño.

Para la constitución de cualquier organismo de integración cooperativista será necesario cumplir con las condiciones de factibilidad; en lo administrativo, legal y capacidad económica de sostenibilidad.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 91.-** Son funciones de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.):

a) Fomentar el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo y la defensa de sus instituciones;

b) Promover el modelo cooperativo para el diseño, formulación e implementación de políticas e impulsar la capacitación de sus talentos humanos, con igualdad de oportunidades;

c) Asesorar en coordinación con organismos auxiliares del movimiento cooperativo a las cooperativas en materia de organización técnica, administrativa, legal y desarrollo;

ch) Gestionar y desarrollar programas y proyectos para el fomento del cooperativismo;

d) Establecer estrategias que permitan la participación efectiva del movimiento cooperativo en el combate a la reducción de la pobreza;

e) Establecer las coordinaciones necesarias con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales a efecto que los programas que desarrolle sean concordantes con la Visión de País y Plan de Nación;

f) Organizar Congresos Cooperativos Nacionales Ordinarios cada tres (3) años, y extraordinarios cuando fueren necesarios, con el objetivo de desarrollar temas científicos, de integración o servir como órgano de consulta ante problemas nacionales o específicos del movimiento cooperativo. En el Reglamento de la presente Ley y Estatuto de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) se deben establecer las funciones específicas del referido Congreso;

g) Representar al Movimiento Cooperativo de Honduras en organismos públicos, de la sociedad civil o entes privados y organismos internacionales;

h) Promover la organización y creación de entidades auxiliares a servicio del movimiento cooperativo nacional, ya sea por propia iniciativa, de manera conjunta o a solicitud de las cooperativas;

i) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de los servicios especializados de las federaciones, uniones, asociaciones, centrales o alianzas de cooperativas;

j) Fomentar la educación del Modelo Cooperativo Nacional, a través del Instituto de investigación y Formación Cooperativa (IFC), en coordinación con los organismos de integración de acuerdo a su especialización; y,

k) Cualquier otra función tendiente a cumplir con los objetivos institucionales.”

**Análisis: No aplican todos los numerales de este artículo a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 91-A.-** Créase el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH) como el órgano auxiliar técnico especializado, por medio del cual, se velará por la equidad de género y el desarrollo de las mujeres cooperativistas y sus derechos.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**“ARTÍCULO 91-B.-** Créase el Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista, orientado a la promoción, educación, formación y participación activa de los jóvenes cooperativistas en los espacios del Sistema Cooperativo Hondureño.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTICULO 92.-** Los organismos de integración podrán actuar como órganos de conciliación en los conflictos que se susciten entre cooperativas y sus cooperativistas o entre cooperativas.

En tales casos, cuando fracasare la conciliación, podrán las partes ejercer las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

## **TITULO IV**

### **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS**

#### **CAPITULO I**

##### **CREACION, FINES**

**“ARTÍCULO 93.-** Créase el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado (CONSUCOOP), institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen. Las relaciones del CONSUCOOP con el Poder Ejecutivo, se realizan por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien dictará las políticas públicas del sector”.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**“ARTÍCULO 93-A.-** El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), está estructurado por: una Junta Directiva, una Dirección Ejecutiva, una Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y una Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas y



cualquier otra superintendencia necesaria para su funcionamiento. Asimismo, tiene a su cargo el Registro Nacional de Cooperativas.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 93-B.-** El Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe ser nombrado por el Presidente de la República, de una terna de candidatos propuestos por la Junta Directiva de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.).”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 93-C.-** El Director Ejecutivo tiene carácter de funcionario público, dura cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y puede ser nombrado para nuevos períodos, debe desempeñar sus actividades a tiempo completo y no puede ocupar otro cargo, remunerado o ad-honorem, excepto los de carácter docente, cultural y de asistencia social. El Director Ejecutivo debe rendir caución y la misma debe fijarse por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

No puede ejercerse acción judicial alguna contra el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), por razón de las decisiones y acuerdos adoptados por éste, en cumplimiento de la Ley, sin que previamente se haya promovido la correspondiente acción contenciosa administrativa y ésta haya sido resuelta favorablemente a las pretensiones del actor o demandante, mediante sentencia judicial firme.

Sin haberse cumplido el requisito establecido en el párrafo anterior, ningún Juzgado o Tribunal puede dar curso a las acciones judiciales, a título personal, contra los funcionarios y empleados relacionados.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 93-D.-** Los empleados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), se rigen por las normas de personal que aquel emita y supletoriamente por las disposiciones del Código de Trabajo. Las normas de personal deben incluir al menos los requerimientos y condiciones necesarias para el ejercicio del cargo, las garantías, derechos

adquiridos, estabilidad en el servicio, promoción, remoción, licencias o permisos, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial y demás aspectos relacionados.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 94.-** El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y puede establecer oficinas regionales en cualquier lugar del país.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 95.-** El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, (CONSUCOOP) tiene los objetivos siguientes:

a) Determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa sus instituciones; y,

b) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades y tareas de supervisión de las cooperativas para darle cumplimiento a la presente Ley, su reglamento y normativas.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 96.-** Son atribuciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) las siguientes:

a) Derogado

b) Aprobar la constitución, la disolución y la liquidación de cooperativas;

c) Derogado

Ch) Llevar el Registro Nacional de Cooperativas;

d) Representar al Estado en reuniones nacionales e internacionales sobre cooperativismo;

e) Derogado

f) Apoyar a los organismos del Movimiento Cooperativo en la captación de planes y recursos y desarrollo de programas;

g) Llevar y mantener actualizada la información estadística del Movimiento Cooperativo;

h) Al menos anualmente, ejercer la fiscalización, control, y supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y los servicios de las cooperativas en todos sus niveles; así como cuando lo considere necesario y sin previo aviso;

i) Imponer las sanciones y multas dispuestas en el marco legal vigente;

j) Dictar normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo, con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general;

k) Dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas;

l) Dictar las normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión, con las que realizan las auditorías internas y externas a las instituciones supervisadas;

m) Dictar resoluciones que autoricen abrir filiales, ventanillas u otros medios de prestación de servicios de cooperativas nacionales o internacionales;

- n) Rubricar los libros exigidos por las normas legales y reglamentarias en su caso;
- o) Realizar vigilancias localizadas de las operaciones y actividades de las cooperativas, por sí o a través de delegación con un organismo de segundo grado;
- p) Disponer, mediante resolución fundada, la intervención de las cooperativas, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley;
- q) Disponer mediante resolución fundada la cancelación de la personería jurídica de cooperativas, previo sumario administrativo;
- r) Autorizar la disolución y liquidación voluntaria de las cooperativas;
- s) Calificar y registrar conforme a la normativa correspondiente, a las personas y entidades consultoras o firmas de auditoría externa, a fin de habilitarlas para realizar tareas específicas o especiales en las cooperativas;
- t) Autorizar a las cooperativas para suscribir contratos o convenios de administración de fondos, entre las Cooperativas de cualquier grado, con entes públicos o privados nacionales o extranjeros y dirigidos al desarrollo cualitativo y cuantitativo del sector social de la economía; y,
- u) Realizar cualesquier otros actos y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad, que aseguren cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento, las resoluciones y demás normas vigentes.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

#### **ARTICULO 97.- Derogado**

## **ARTÍCULO 98.- Derogado**

### **CAPITULO II**

#### **ADMINISTRACION**

**“ARTÍCULO 99.-** El órgano de dirección del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) es la Junta Directiva, quien tiene las atribuciones siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y las demás normas legales pertinentes;

b) Aprobar anualmente el Plan Operativo y el Presupuesto;

c) Revisar y aprobar cada cinco (5) años el aporte anual a cobrar a las cooperativas;

ch) Autorizar la adquisición de bienes y servicios conforme a las normas presupuestarias vigentes;

d) Aceptar herencias, legados y donaciones;

e) Establecer y reglamentar la organización interna del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) dentro del marco de la presente Ley;

f) Establecer, aprobar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta y Ética de los empleados;

g) Autorizar licencias al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

h) Proponer al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, reformas a la presente Ley y su Reglamento;

- i) Conocer los informes de auditoría interna y externa del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
- j) Autorizar la apertura de oficinas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en cualquier lugar del territorio nacional;
- k) Aprobar las políticas, reglamentos y normativas que se emitan;
- l) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), así como la enajenación de los mismos; y,
- m) Resolver los recursos contra las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), a excepción de los relacionados con la Superintendencia de Ahorro y Crédito.”

**“ARTÍCULO 100.-** La Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), está integrada por:

- a) El Presidente de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) o su representante, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su representante;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, o su representante;
- ch) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, o su representante;
- d) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, o su representante;
- e) El Secretario Técnico y de Cooperación Internacional (SEPLAN); y,

f) Seis (6) representantes del Movimiento Cooperativista de los diferentes sectores, electos por tres (3) años por la Asamblea General de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.)”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 101.-** Las decisiones de la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), se deben tomar por simple mayoría de votos. En caso de empate se debe repetir la votación y de subsistir éste, la decisión se debe adoptar por el voto de calidad del presidente.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 102.-** No pueden ser miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en representación del Movimiento Cooperativo:

a) Los no afiliados (as) a ninguna cooperativa;

b) Los que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí o con el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

c) Dos (2) miembros de una misma Federación;

ch) Los fallidos y quebrados, no rehabilitados, así como los que tengan pendientes procedimientos de quiebra;

d) Los legalmente incapaces;

e) Los deudores morosos para con el Estado y Organizaciones Cooperativas; y,

f) Los Directivos de Cooperativas, cuando éstas estuvieren en proceso de quiebra o disolución.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**“ARTÍCULO 103.-** La representación legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), está a cargo del Director Ejecutivo, quien tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

**a)** Presentar a la Junta Directiva el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y Presupuesto para su aprobación y su cumplimiento;

**b)** Velar por el cumplimiento del Código de Conducta y Ética de los empleados;

**c)** Informar trimestralmente a la Junta Directiva, sobre los avances y cumplimiento del Plan Operativo Anual y Presupuesto;

**ch)** Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre la situación del sector supervisado y las medidas adoptadas en el ejercicio de su labor;

**d)** Hacer que se cumplan las normas y resoluciones que en consenso sean emitidas entre el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en temas de supervisión relacionados con las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

**e)** Dar respuesta a los requerimientos de información de la Junta Directiva y entes del Estado;

**f)** Conocer y comprender los principales riesgos a los que está expuesto el sector cooperativo, para su debida gestión y control;

**g)** Aprobar las políticas y lineamientos internos, de la operación de las superintendencias a su cargo, en términos de apoyar y gestionar adecuadamente su gestión;

**h)** Presentar propuestas de firmas de auditoría externa a la Junta Directiva;



i) Exigir la presentación de los informes por parte de los Superintendentes sobre el estado de las cooperativas conforme el cumplimiento de las normas y mejores prácticas internacionales; así como adoptar las medidas correctivas correspondientes;

j) Dirigir la gestión administrativa, operativa y financiera de la entidad, manteniéndola en observancia de todas las regulaciones que le son aplicables;

k) Adoptar medidas para la identificación, medición, vigilancia y control de los riesgos a que están expuestas las cooperativas;

l) Cumplir y hacer cumplir las políticas y resoluciones aprobadas por la Junta Directiva; y,

m) Cumplir las demás atribuciones establecidas en el marco legal vigente.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**“ARTÍCULO 104.-** Para ser nombrado director (a) Ejecutivo(a) del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), se requiere:

a) Ser hondureño y mayor de treinta (30) años;

b) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles y no tener antecedentes sobre acciones dolosas en ejercicio de cargos anteriores;

c) Tener cinco (5) años de experiencia en materia de cooperativismo;

ch) Poseer título universitario, con competencia y notoria experiencia en asuntos financieros, administrativos, legales y cooperativos; y,

d) Reconocida honorabilidad.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**“ARTÍCULO 104-A.** Son Inhabilidades para ser nombrado Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP):

a) Ser directa o indirectamente contratista o concesionario del Estado;

b) Ser miembro de Juntas Directivas de los partidos políticos o desempeñar cargos o empleos públicos remunerados o de elección popular, excepto de carácter docente, cultural y los relacionados a la asistencia social;

c) Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente de la República, designados, Secretarios de Estado, presidentes o Gerentes de las instituciones descentralizadas o desconcentradas del Estado o del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras;

ch) Ser miembro de la Junta Directiva o de Vigilancia de una Cooperativa;

d) Formar parte de empresas dedicadas a la realización de auditorías externas en las cooperativas supervisadas o que les proporcionen otros servicios;

e) Haber sido declarado fallido o quebrado, aunque haya sido rehabilitado o esté sujeto a procedimiento de quiebra;

f) Ser deudor moroso directo o indirecto o cuyas obligaciones hubiesen sido absorbidas como pérdidas por cualquier institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o Sistema Cooperativo Nacional;

g) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;

h) Haber sido director o administrador, asesor, gerente o funcionario de Instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) a la cual se hubiere declarado en liquidación forzosa o sometida al mecanismo extraordinario de capitalización;

i) Habérsele comprobado judicialmente participación en el delito de lavado de activos u otras actividades ilícitas; y,

j) Haber sido sancionado administrativa o judicialmente por su participación en faltas graves a las leyes y normas aplicables a instituciones supervisadas.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

### **CAPITULO III**

#### **PATRIMONIO**

“**ARTÍCULO 105.-** El patrimonio del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) está constituido por los elementos siguientes:

a) El producto de los aportes anuales obligatorios de las Cooperativas se debe hacer de la forma siguiente: Un 0.30% de la cartera neta de préstamos, para el Subsector Ahorro y Crédito y un 1.00 por millar de los activos totales para los otros Subsectores cooperativos, en ambos casos, se establece un monto mínimo de aporte por cooperativa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) y un máximo de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.800,000.00), este aporte será revisable cada cinco (5) años, debiendo ser aprobado por la Junta Directiva. Quedan exentas de este aporte las cooperativas de segundo y tercer grado;

**Análisis: COMESULAL realizar esta aportación del 0.3% sobre su cartera de créditos, que al comparar el monto equivalente en lempiras representa aproximadamente un 6% sobre los excedentes.**

- b) El producto del timbre cooperativo;
- c) Por los bienes que transfiera el Estado y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales;
- ch) Producto del cobro por servicios registrales y multas pecuniarias que imponga el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); y,
- d) El Estado establecerá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República durante cinco (5) años a partir del año 2015, para el funcionamiento del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), una asignación anual equivalente al cincuenta (50%) de los aportes anuales obligatorios de las cooperativas establecido en el literal a) de este artículo.

Dicho aporte se debe calcular sobre los ingresos registrados por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en el ejercicio inmediato anterior y la transferencia de éstos se debe realizar de forma trimestral.

El aporte señalado en el literal a), lo calculará el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tomando como base las cifras del período anual anterior; debiendo realizar los pagos diez (10) días después del cierre de cada trimestre, es decir: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; los que deben ser depositados o transferidos a la cuenta que indique el referido Consejo.

El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) debe transferir a la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) el veinte por ciento (20%) del aporte establecido en el literal a) y el veinticinco por ciento (25%) de lo establecido en el literal b). Dichos fondos deben ser utilizados para la promoción y fomento del sistema cooperativo.

Las Cooperativas que no cumplan con lo establecido en el presente Artículo, serán sancionadas conforme lo establecido en el Reglamento Especial que para tal efecto emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).”

#### **ARTICULO 106.- Derogado**

“**ARTÍCULO 107.-** Se autoriza la emisión del Timbre Cooperativo. La emisión se hará bajo la responsabilidad y control del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); el valor del timbre se hará con denominaciones de Diez Lempiras (L10.00), Veinte Lempiras (L. 20.00) y Cincuenta Lempiras (L.50.00), su aplicación se sujetará a las disposiciones establecidas en la normativa que al efecto emita dicho Consejo”.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

### **CAPITULO IV**

#### **REGISTRO NACIONAL DE COOPERTAVAS**

“**ARTÍCULO 108.-** El Registro Nacional de Cooperativas, depende del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), está a cargo de un profesional del derecho, debidamente colegiado y con conocimientos en materia del Cooperativismo y Registral, quien tendrá, entre otras funciones mantener actualizadas las estadísticas del Sistema Cooperativo Nacional.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 109.-** En el Registro Nacional de Cooperativas se llevarán los libros siguientes:

- a) Libro Diario de presentación de documentos;
- b) Libro de Inscripción de Cooperativas;
- c) Libros de Inscripción de documentos; y,
- ch) Los demás que establezca el Reglamento.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 110.-** En el Registro Nacional de Cooperativas se inscribirán entre otros hechos y relaciones jurídicas las siguientes:

a) El nombramiento de Junta Directiva, Gerentes y órganos de vigilancia o fiscalización;

b) La emisión de bonos u otras obligaciones;

c) Las actas de Constitución y Estatutos de Cooperativas y sus Reformas;

ch) La transformación incorporación, fusión, disolución y liquidación de cooperativas; y,

d) Otros hechos o relaciones jurídicas que disponga el Reglamento respectivo.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 111.-** Los documentos provenientes del extranjero se legalizarán previamente para su inscripción.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 112.-** El Registro Nacional de Cooperativas es público. - El registrador certificará a quien lo solicite, los datos que aparezcan en la inscripción correspondiente.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 113.-** Podrá solicitarse anotación preventiva del hecho o del derecho que se alegare como contradictorio en el Registro. - Toda inscripción posterior será ineficaz en cuanto perjudique el derecho que ampare la anotación.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 114.-** Los asientos del Registro solo podrán cancelarse:

- a) Por consentimiento expreso de los interesados;
- b) Cuando la cancelación sea consecuencia natural del acto jurídico que se inscriba; y
- c) Por decisión judicial

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

## **TITULO V**

### **RECURSOS CONTRA PROVIDENCIAS Y RESOLUCIONES**

“**ARTÍCULO 115.-** Las resoluciones pronunciadas por la Asamblea General de una Cooperativa relativas a los derechos políticos de los afiliados, serán recurribles en apelación ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). La sustanciación de los recursos se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 116.- Derogado**

**ARTÍCULO 117.- Derogado**

“**ARTÍCULO 118.-** Contra las resoluciones definitivas pronunciadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) pueden interponerse los recursos y acciones legales correspondientes.”

**ARTÍCULO 119.- Derogado**

## **“TÍTULO VI**

### **DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO”**

“**ARTÍCULO 119-A.-** Las cooperativas de ahorro y crédito son empresas cooperativas que brindan servicios financieros de carácter solidario, constituidas en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus afiliados y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito de ley.**

“**ARTÍCULO 119-B.-** La intermediación financiera cooperativa es la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios afiliados con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito a sus afiliados o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación.

Aquellas cooperativas y otras organizaciones que realicen operaciones de intermediación, sin contar con la debida autorización, cometen delito de captación irregular de fondos y deben ser sancionados conforme al marco legal vigente.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito de ley.**

“**ARTÍCULO 119-C.-** Las cooperativas de ahorro y crédito se rigen exclusivamente por los preceptos de la presente Ley y su Reglamento, así como las regulaciones y normativas que se emitan sobre la materia de ahorro y crédito.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito de ley.**

“**ARTÍCULO 119-D.-** Las cooperativas de ahorro y crédito están obligadas a publicar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en la página web de la cooperativa, los balances y estados de excedentes o pérdidas al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo. Las cooperativas que no cuenten con página web propia lo deberán hacer en la página web del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

Adicionalmente deben elaborar su memoria anual la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los afiliados(as).”

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito de ley.**



“**ARTÍCULO 119-E.-** Las cooperativas que tengan más de tres mil (3,000) afiliados, realizarán la Asamblea General mediante la designación de delegados, cada delegado electo representará un número no menor de Diez (10) ni mayor de Cincuenta (50) afiliados presentes en la Asamblea, debiendo observar que tanto la oficina principal, como sus oficinas regionales, filiales y ventanillas, estén representadas en función del número de afiliados con el que cuenten cada una de ellas.”

**Análisis: COMESULAL aún llega a los 2,000 afiliados.**

“**ARTÍCULO 119-F.-** En adición a lo dispuesto en el Artículo 28 de la presente Ley, para ser miembros de la Junta Directiva de cooperativas de ahorro y crédito, es aplicable lo siguiente:

a) Para aquellas con activos mayores a Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos tres (3) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo;

b) Para aquellas con activos entre Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) y Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos dos (2) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo; y,

**Análisis: COMESULAL está en este rango de activos y cumple con este requisito.**

c) Para aquellas con activos menores a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) por lo menos uno (1) de sus miembros debe acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo.”

“**ARTÍCULO 119-G.-** La Junta de Vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito es la responsable de realizar las labores de auditoría interna mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno propio o tercerizado, en los casos siguientes:

a) Las que registren activos netos iguales o superiores a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) deben contar con una Unidad de Auditoría Interna a cargo de un contador

público a nivel universitario a tiempo completo cuya función principal es la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno; y,

**b) Análisis: COMESULAL tiene un auditor interno, pero no es contador sino administrador de empresas, sin embargo, CONSUCOOP autorizó por escrito la aceptación de este perfil.**

b) Las que registren un activo neto inferior a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) las funciones de auditoría interna deben ser desempeñadas por un perito mercantil y contador público o en su caso a través de la tercerización a un organismo certificado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

Al menos uno (1) de los miembros de la Junta de Vigilancia debe acreditar experiencia en el área de fiscalización.”

“**ARTÍCULO 119-H.-** Las cooperativas de ahorro y crédito deben contratar los servicios de una firma de auditoría externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en consenso y con la debida socialización del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien debe considerar los requisitos para inscribirla y calificación de firma a requerirse según el nivel de activo manejado por cada cooperativa.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito.**

“**ARTÍCULO 119-I.-** Las cooperativas de ahorro y crédito deben mantener como fondo de estabilización cooperativa un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras como encaje legal para instituciones del Sistema Financiero, con el objeto de garantizar los depósitos de ahorro y depósitos a plazo captados de sus afiliados(as), dicho porcentaje debe estar invertido en valores de fácil convertibilidad como ser bonos emitidos por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y por el Banco Central de Honduras, así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en cooperativas de ahorro y crédito calificadas de conformidad a las disposiciones que se emitan sobre la materia. Dichas inversiones deben ser registradas en una cuenta específica que facilite su identificación. “

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito.**

“**ARTÍCULO 119-J.-** Créase el Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, como un sistema de protección y ahorro para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los afiliados(as) en una cooperativa que haya sido declarada en liquidación forzosa, hasta el monto máximo establecido en la normativa emitida sobre la materia”

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito.**

“**ARTÍCULO 119-K.-** El Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos se constituirá mediante un fideicomiso que será administrado por el Fondo de Seguro de Depósito (FOSEDE) mediante un Comité Técnico.

Su patrimonio estará constituido por:

- a) Las primas que de conformidad con el reglamento y sus modificaciones paguen las Cooperativas de Ahorro y Crédito y que cuenten con la autorización de operar por parte del CONSUCOOP;
- b) Las aportaciones que le haga el Estado;
- c) Las aportaciones que le hagan Instituciones Privadas;
- d) El rendimiento de sus activos; y,
- e) Otros recursos que obtenga por cualquier concepto.

El Comité Técnico del Fideicomiso está integrado por las Federaciones de Ahorro y Crédito, un representante del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de finanzas y un representante de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. El Comité Técnico del Fideicomiso debe emitir un Reglamento Especial para la determinación de las primas, su funcionamiento, dirección, coberturas y procedimientos de restitución.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito.**

**ARTÍCULO 119-L.-** Las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) pueden realizar las operaciones y servicios siguientes:

a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional;

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito.**

b) Otorgar préstamos en moneda nacional, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;

**Análisis: COMESULAL cumple con este requisito.**

c) Brindar servicios de caja de seguridad;

**Análisis: COMESULAL aún no ofrece este servicio.**

ch) Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;

**Análisis: COMESULAL solo opera con aportaciones de los afiliados.**

c) Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o instituciones del Sistema Financiero;

**Análisis: COMESULAL solo atiende a sus afiliados.**

d) Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites que se establezca en el marco normativo que se emita al efecto;

**Análisis: COMESULAL cumple con este numeral.**

e) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras cooperativas en las que actúe como afiliada;

**Análisis: COMESULAL cumple con este numeral.**

f) Adquirir participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a la cooperativa o que tengan compatibilidad con su objeto social, dentro de los límites establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;

**Análisis: COMESULAL solo atiende a sus afiliados.**

h) Adquirir valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que cuenten con una calificación BBB- (hnd) emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país;

**Análisis: COMESULAL opera únicamente con aportaciones de sus afiliados.**

i) Adquirir valores emitidos por el Banco Central de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras;

**Análisis: COMESULAL cumple con este numeral, invirtiendo en Letras del BCH por el tema de los fondos FEC.**

j) Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la cooperativa;

**Análisis: COMESULAL opera únicamente con aportaciones de sus afiliados.**

k) Recaudar pagos de servicios públicos y otros, a través de la tercerización de servicios

**Análisis: COMESULAL aún no ofrece ese servicio a sus afilia.**

l) Suscribir y pagar aportaciones en organismos de segundo y tercer grado, así como en otros auxiliares del sector cooperativo; y,

**Análisis: COMESULAL solo atiende a sus afiliados.**

m) Constituir convenios de cobranza de recursos con personas jurídicas con fines de lucro y que provengan de operaciones principalmente con afiliados(as); tal operación es permitida solamente en caso de que donde esté ubicada la cooperativa no exista ninguna otra institución financiera que esté autorizada para la captación de fondos a través de cuentas de ahorro y de cheques.”

**Análisis: COMESULAL solo atiende a sus afiliados.**

“**ARTÍCULO 119-M.-** La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dará la no objeción a las cooperativas de ahorro y crédito que demuestren contar con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa, cumpliendo con el marco legal vigente, para la prestación las operaciones siguientes:

a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda extranjera;

b) Otorgar préstamos en moneda extranjera, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;

c) Comercializar o co-emitir tarjetas de crédito y tarjetas de débito conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente;

ch) Recaudar pagos de servicios públicos y otros de forma directa;

d) Realizar operaciones de transferencias de fondos y remesas;

e) Actuar como agente de pago de las transferencias condicionadas del Estado de Honduras;

f) Comprar y vender cartera de crédito de otras cooperativas de ahorro y crédito e instituciones del Sistema Financiero;

g) Comercialización de productos de micro seguros y micro pensiones con instituciones autorizadas por el marco legal vigente para prestar dichos servicios; y,

h) Cualquier otra actividad financiera que no le esté expresamente autorizada en la presente Ley.”

**Análisis: COMESULAL de momento no ha ampliado sus operaciones fuera de los límites de la empresa EMSULA.**

“**ARTÍCULO 119-N.-** Para la aplicación del Artículo 72 de la presente Ley, las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) pueden ser cooperativistas las micro pequeña y mediana empresa (MIPYME), a las cuales se les puede otorgar préstamos en moneda nacional o extranjera hasta por el monto de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00).”

**Análisis: COMESULAL solo atiende a sus afiliados.**

“**ARTÍCULO 119-O.-** La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, es el órgano técnico especializado del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en materia de supervisión, para las cooperativas de ahorro y crédito con activos establecidos en el Artículo 51 de la presente Ley, conforme a las normativas emitidas, teniendo las funciones siguientes:

a) Ejercer la fiscalización, control, supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y la gestión de riesgos, tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso;

b) Dictar las normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo;

c) Dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer más efectiva la fiscalización y supervisión basada en riesgos;

ch) Dictar las normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión, con las que realizan las auditorías internas y externas de las cooperativas de ahorro y crédito;

d) Establecer los criterios que deben seguirse para una adecuada administración de los riesgos, para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez, solvencia y estructura financiera;

e) Ordenar la adopción y ejecución de un plan de regularización, que contenga las acciones, procedimientos, responsabilidades, metas e indicadores de medición, fechas de ejecución para solventar las deficiencias administrativas o financieras determinadas;

f) Informar trimestralmente al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), los resultados de su labor de supervisión, los que al menos debe contener; nivel de solvencia, administración de la liquidez, suficiencia de reservas, resultados financieros del ejercicio y evaluación de riesgos;

g) Conocer y resolver los recursos de reposición, dando por agotada la vía administrativa; y,

h) Realizar cualquier otro acto y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad, que asegure cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y demás normas vigentes, a través de normativas prudenciales de control administrativo.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL ninguno de los numerales de este artículo.**

“**ARTÍCULO 119-P.-** El Superintendente de Cooperativas de Ahorro y Crédito será seleccionado por concurso y será nombrado y contratado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien debe llenar, entre otros, los requisitos siguientes:

a) Ser hondureño y cooperativista;

b) Mayor de treinta (30) años;

c) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles;

ch) Ostentar título profesional de nivel universitario, de reconocida honorabilidad, competencia y notoria experiencia en asuntos financieros, de auditoría y legales; y,



d) No estar comprendido dentro de las inhabilidades establecidas para ser Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

La lista de los candidatos que reúnan los requisitos debe ser remitida para la no objeción por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 119-Q.-** El Superintendente de Cooperativas de Ahorro y Crédito dura cinco (5) años en sus funciones y puede ser reelecto; sólo puede ser removido o suspendido por causas justificadas y por mayoría de votos de la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debiendo respetar el procedimiento establecido en la normativa laboral.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 119-R.-** El personal de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito será nombrado por el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), previo cumplimiento del procedimiento de selección realizado por el Superintendente de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Dicho personal debe contar con la formación académica, técnica y experiencia, para el cargo que habrá de desempeñar.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 119-S-** El Superintendente de Cooperativas de Ahorro y Crédito y los empleados de esta, deben ejercer sus funciones con la mayor diligencia y altos valores éticos, en forma exclusiva para el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

No pueden igualmente, salvo autorización previa del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), solicitar créditos ni adquirir bienes de las cooperativas de ahorro y crédito.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**“ARTÍCULO 119-T.-** En los casos que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, estime que un acto es constitutivo de delito, lo hará del conocimiento del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y éste a su vez, de la autoridad competente.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**“ARTÍCULO 119-U.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) tiene la responsabilidad de supervisar a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para lo cual está investida de las mismas facultades de supervisión y sanción que se establecen en el marco de su propia Ley y demás legislación vigente aplicable al Sistema Financiero.

El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) debe aportar al presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) según lo que se pacte entre las partes en concepto de supervisión de la Superintendencia de Ahorro y Crédito.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

## **“TÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES”**

**“ARTÍCULO 119-V.-** Al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como Organismo Rector del Sistema Cooperativo le compete exclusivamente el otorgamiento de personería jurídica a las organizaciones cooperativas.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**“ARTÍCULO 119-W.-** Las cooperativas deben llevar su contabilidad de conformidad con las disposiciones y políticas contables que establezca el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), como Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

“**ARTÍCULO 119-X.-** Para el cobro compulsivo de alguna obligación que las cooperativas tuvieran con el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), es suficiente título ejecutivo el certificado de deuda emitido por el Contador, debidamente notificado a la entidad deudora. Si la obligación consistiere en el aporte anual y en el supuesto de que la Asamblea no pudiere llevarse a cabo por algún motivo, la liquidación se debe practicar sobre la base del último balance aprobado. Este mismo criterio debe adoptarse para los casos imprevistos.”

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo, ya que anualmente paga la aportación a CONSUCOOP.**

“**ARTÍCULO 119-Y.-** Son aplicables para el funcionamiento de la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas los artículos 119-P, 119-Q, 119-R, 119-S y 119-T, establecidos en la presente Ley.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

“**ARTÍCULO 119-Z.-** La Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) por medio del Instituto de Investigación y Formación Cooperativa (IFC), como órgano técnico especializado, cumple en lo pertinente a sus funciones de investigación, educación, formación, y complementación profesional de asesoría técnico- administrativa contable. Sin perjuicio de las mismas funciones que por su actividad especializada realicen los organismos de integración.”

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 120.-** La cooperativa puede aumentar o disminuir su haber social; el aumento por revalorización del patrimonio es lícito, pero su importe constituirá una reserva de la que no podrá disponer la cooperativa, sino cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciba en efectivo el importe de la plusvalía.

**Análisis: No aplica a COMESULAL, debido a que no cuenta con activos fijos que puedan revaluarse.**

**ARTÍCULO 121.-** El embargo practicado por acreedores particulares de los cooperativistas sobre las aportaciones de estos, afectará únicamente los excedentes y el importe que resulte cuando sea liquidada la cooperativa, o cuando se liquiden las aportaciones por exclusión o retiro del cooperativista embargado.

**Análisis: De momento, no se ha experimentado o recibido de ningún juzgado embargos a aportaciones de los afiliados.**

**“ARTÍCULO 122.-** Los Tribunales no pueden decretar embargo o cualquier otro tipo de medida precautoria contra los bienes, derechos o acciones de una cooperativa de cualquier grado, si no mediare sentencia definitiva y firme; sin embargo, la sentencia que se pronuncie contra la cooperativa condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de terceros, tendrá fuerza de cosa juzgada. Debiendo los cooperativistas responder hasta el límite de sus aportaciones.”

**Análisis: De momento, no se tienen contingencias que pudieran exponer a COMESULAL a sentencias de tribunales, y los probables incumplimientos pueden resolverse en la instancia administrativa y no judicial.**

**ARTÍCULO 123.-** Los Títulos valores que se originen en actos cooperativos deberán reunir los requisitos mencionados en el Código de Comercio.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 124.-** Las cooperativas con conocimiento del afiliado podrán retener aportaciones, depósitos y cualesquiera otros valores de los cooperativistas y con los valores retenidos cubrir obligaciones del afiliado con la cooperativa.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo, sustentado en documentos autorizados por el afiliado.**

**ARTICULO 125.-** Las aportaciones, depósitos, participantes y derechos de cualquier clase que correspondan a las cooperativas, quedan sujetos preferentemente a favor de las cooperativas por las obligaciones que aquellos hayan contraído con estas.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTÍCULO 126.-** Los casos no previstos en esta Ley, en su Reglamento o en los Estatutos de la correspondiente cooperativa se resolverán de acuerdo con los principios cooperativistas derivados de la misma Ley; en su defecto, de acuerdo con los principios del derecho cooperativo generalmente admitidos y finalmente por las regulaciones del Código de Comercio en primer lugar y del Código Civil en segundo, que, por su naturaleza y similitud, puedan ser aplicadas a las cooperativas.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo.**

**ARTICULO 127.-** Los derechos y acciones de los cooperativistas contenidos en esta Ley o sus Reglamentos prescribirán en el término de seis meses, contados desde la fecha en que pudieran hacerse efectivos, a menos que tuvieran señalados otro plazo especial de prescripción en forma expresa.

**Análisis: COMESULAL cumple con este artículo, notificando a los afiliados la prescripción de sus derechos conforme a esta ley.**

**ARTICULO 128.-** La acción de la autoridad para imponer las sanciones previstas en esta Ley prescribirá a los seis meses contados desde que ésta tuvo conocimiento de la infracción.

**Análisis: COMESULAL estaría expuesta a una resolución de sanciones posibles, considerando que la autoridad supervisora tiene suficiente tiempo para realizar un trabajo minucioso y notificar en un periodo de seis meses.**

**“ARTÍCULO 129.-** El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) está exento del pago de impuestos nacionales y municipales sobre bienes, operaciones y rentas, así como del uso del Papel Especial Notarial, Timbres de Contratación y derechos registrales, y goza del libre registro de derechos aduanales, consulares y otros que graven las importaciones.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTICULO 130.-** Queda derogada la Ley de Asociaciones Cooperativas contenida en el Decreto No. 158 emitido por el Congreso Nacional el 13 de marzo de 1954 y todas las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier orden relativo a la organización, funcionamiento, fiscalización y asistencia de Cooperativas de cualquier tipo y de sus organismos auxiliares.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 131.-** Las normas administrativas sobre cooperativas dictadas hasta la fecha de promulgación de esta Ley subsistirán en tanto no se dicten los respectivos reglamentos y no se opongan a esta Ley.

**Análisis: Esta ley fue reglamentada en el año 2014, de manera que es de fiel cumplimiento.**

**ARTICULO 132.- Derogado**

**ARTÍCULO 133.- Derogado**

**ARTICULO 134.- Derogado**

**ARTICULO 135.- Derogado**

**ARTICULO 136.-**

**ARTICULO 137.- Derogado**

**ARTÍCULO 138.- Derogado**

**ARTICULO 139.-**

**ARTICULO 140.-**

## **ARTÍCULO 141.-**

## **ARTICULO 142.-**

**ARTÍCULO 2.-** Reformar las siguientes denominaciones: “Titulo IV Instituto Hondureño de Cooperativas”, el cual en adelante se denominará “TITULO IV CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS”; y la numeración del “TITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS que pasará a ser la de “TITULO VIII”, con su misma denominación y ubicación, ambas del Decreto No.65-87 de fecha 30 de abril de 1987, que contiene la **LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS**.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 3.-** Reformar por adición los Artículos: 8-A, 8-B, 24-A- 29-A, 63-A. 80-A, 81-A, 91-A, 91-B, 93-A, 93-B, 93-C, 93-D y 104-A al Decreto No.65-87 de fecha 30 de Abril de 1987, que contiene la **LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS**, los que se leerán así:

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 4.-** Reformar por adición el Decreto No.65-87 de fecha 30 de abril de 1987, que contiene la **LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS**, agregándole las siguientes denominaciones y artículos: TITULO VI. DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, el cual irá ubicado inmediatamente después del 119 y, sus correspondientes artículos del 119-A al 119-U; así como el “TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES, con sus correspondientes artículos que inician desde el 119-V al 119-Z, disposiciones que se leerán así:

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 5.- TRANSITORIO-** Las cooperativas de ahorro y crédito, una vez entrada en vigencia el presente Decreto, deben ajustarse a las normativas que se emitan para regular sus operaciones en un plazo máximo de cinco (5) años.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 6.- TRANSITORIO-** La adecuación a lo establecido en el Artículo 119-I debe estar cumplida en el plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 7.- TRANSITORIO-** Las Cooperativas de reciente creación tienen un periodo de adecuación de hasta cinco (5) años para cumplir lo establecido en el presente Decreto, debiendo para ello contar con el acompañamiento técnico del organismo de segundo grado del subsector al que pertenezcan, quien debe determinar la viabilidad de su funcionamiento y a partir de ello cumplir con los aportes al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que se establecen en la Ley de Cooperativas de Honduras, contenida en el Decreto No.65-87 del 30 de abril del año 1987.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 8.- TRANSITORIO-** Los activos y pasivos y en general los derechos y obligaciones del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) pasan a formar parte de pleno derecho del patrimonio del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

De igual manera los activos y pasivos y en general, los derechos y obligaciones del Instituto de Formación Cooperativo (IFC), pasan a formar parte de pleno derecho, del patrimonio de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.).

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 9.- TRANSITORIO-** En tanto que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no esté estructurada con independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe realizar dicha función.

Trimestralmente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en conjunto con el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) deben valorar los avances realizados para determinar si dicho Consejo cuenta con la estructura e independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito.



**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 10.- TRANSITORIO-** Los reglamentos, normas y demás disposiciones adoptadas por las cooperativas, tienen vigencia, mientras no se emitan por parte del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), las normativas o resoluciones apropiadas, de buena gestión y control administrativo.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 11.- TRANSITORIO-** En un plazo de noventa (90) días hábiles, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe adecuar la reglamentación pertinente a la Ley de Cooperativas de Honduras conforme a las presentes reformas. Las cooperativas deben reinscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y además ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día de la publicación del Reglamento, quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 12.- TRANSITORIO-** Derogar los artículos: 66, 96 literales a), c) y e), 97, 98, 106, 116, 117, 119, 130 párrafo segundo, 132, 133, 134,135, 137, y 138 de la **LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS**, contenida en el Decreto No.65-87 del 30 de abril del 34 año 1987.

**Análisis: No aplica a COMESULAL.**

**ARTÍCULO 13.- TRANSITORIO-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

**D E C R E T O No.174-2013**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno del mes de Septiembre de Dos Mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

**PRESIDENTE POR LA LEY**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
**SECRETARIO**

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA**

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO.**

**JOSÉ ADONIS LAVAIRE**